



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

30 DE JULIO DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
- II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV CONOCER Y RESOLVER EL INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA A FAVOR DE VEINTE LÍDERES INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO DE CAÑAR, APROBADO EL 8 DE JULIO DE 2020 POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO. (CONTINUACIÓN).
- V SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

ANEXOS

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum.-----	1
II	Reinstalación de la Sesión.-----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	2
	Intervención del asambleísta:	
	Peñañiel Izquierdo Eddy. -----	3
	El señor Presidente suspende la sesión e instala en comisión general para recibir a los solicitantes de las amnistías de la provincia de Cañar. -----	5
	Intervención del señor Sergio Paucar, solicitante de la amnistía, líder de la comunidad de San Pedro de Cañar. -----	5
	Intervención por video de la señora María Tamay, solicitante de la amnistía de la comunidad de San Pedro de Cañar. -----	9
	Intervención de la abogada Krupskaya Ugarte Boluarte, Directora Nacional de la Liga Peruana ProDerechos Humanos. -----	11
	Intervención de la abogada Raquel Irigoyen, experta en Derecho Consuetudinario Indígena. -	19
	Intervención del abogado Aquiles Hervas, Coordinador del Grupo de Docentes e Investigadores de Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador. -----	26
	Intervención del doctor Álvaro Román Marcos,	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

experto en Derecho Penal. -----	34
Intervención del doctor Raúl Llasag, abogado constitucionalista especialista en pluralismo jurídico. -----	40
Intervención de la abogada Verónica Yuquilema, abogada investigadora. -----	47
Intervención del señor José Sarmiento, solicitante de la amnistía, líder de la comunidad San Pedro de Cañar. -----	52
Presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión. Continuar con el punto de las amnistías. -----	57
IV Conocer y resolver el Informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pablo del Cañar, aprobado el 8 de julio de 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Continuación. -----	57
Serrano Salgado José. -----	58,59,123
Proyección de un video con varias voces (ininteligible). -----	58
Cucalón Camacho Henry. -----	71
Peña Ontaneda Elio. -----	71
Orellana Román Rosa. -----	76
Cambala Montecé Carlos. -----	78
Cárdenas Espinoza Juan Carlos. -----	81
Olivo Pallo Jaime. -----	84
Pachala Poma Luis. -----	89
Muñoz Alarcón Héctor. -----	94
Cabezas Guerrero Elizabeth. -----	95
Agualsaca Guamán José. -----	97
Cuesta Orellana Lourdes. -----	100
Gende Calazacón Ángel. -----	102



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Duchi Guamán Encarnación. -----	107
Curichumbi Yupanqui Pedro. -----	113
Peña Pacheco Ximena. -----	117
Lectura de la moción presentada por el asambleísta José Serrano Salgado. -----	124
Votación de la moción de aprobación de las amnistías, presentada por el asambleísta José Serrano Salgado. (Aprobada). -----	130
V Suspensión de la sesión. -----	131



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y orden del día.**
2. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
3. **Voto Electrónico.**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas veinticuatro minutos del día treinta de julio del años dos mil veinte, se instala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas vamos a dar inicio a la continuación de la sesión seis siete ocho. Por favor, señor Secretario sírvase constatar el cuórum. Señor Secretario, por favor, constate el cuórum para dar inicio a la sesión. El señor Secretario tiene algún inconveniente técnico, esperemos un par de minutos hasta que pueda resolverlo, pueda conectarse y dar inicio a la sesión. -----

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señores asambleístas, muy buenas tardes. Procedo a verificar el cuórum para la instalación de la continuación de la sesión seis siete ocho. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. señor Presidente, contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados en la sesión virtual. Contamos, por tanto, con el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Reinstalo la Sesión. 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Por favor, dé lectura a la convocatoria para el día de hoy. -----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. Convocatoria: "Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión No. 678 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 30 de julio de 2020, a las 14:00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Conocer y resolver el informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pablo del Cañar, aprobado el 8 de julio de 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 2. Informe para primer debate de Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado. 3. Proyecto de Resolución para reestructurar la Comisión de Fiscalización y Control Político". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Antes de suspender la sesión para declararnos en comisión general, le doy la palabra al asambleísta Eddy Peñafiel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos asambleísta Peñafiel, buenas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

tardés. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY. Muchas gracias, Presiente. Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano y sobre todo y de manera especial, al noble pueblo de la provincia de Orellana que el día de hoy con beneplácito celebramos los veintidós años de vida institucional, de vida democrática. Salve, salve provincia amazona. Orellana, esmeralda vital. Tierra fértil de sol y bonanza. La princesa de suelo oriental. Estas son las letras del coro de nuestra gloriosa provincia de Orellana. Hace veintidós años, un día como hoy, treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho se crea por decreto ejecutivo emitido por el gobierno interino del doctor Fabián Alarcón Rivera, en el Registro Oficial No. 372, la creación de la provincia de Sucumbíos con su capital Francisco de Orellana, conformado también por sus cuatro cantones, La Joya de los Sachas, Loreto, Aguarico y Francisco de Orellana. Hoy, al celebrar sus veintidós años de provincialización, expreso mi respeto y admiración a todos aquellos ciudadanos que en aquel momento fueron parte de esta gesta histórica de emancipación y de conquista para nuestra provincia de Orellana. Sin lugar a dudas, Orellana, su gente hombres y mujeres pertenecen, principalmente, a las nacionalidades kichwa, shuar y waorani, así como, también, a los colonos que hemos venido desde distintas partes del país a hacer patria en este pequeño rincón amazónico y que insito el día de hoy está de festividades en medio, obviamente, de las dificultades que como país estamos atravesando pero que estamos seguros y convencidos de que de esta, vamos a salir una vez más, adelante. Indudablemente Orellana posee hermosos recursos turísticos naturales, lagos, lagunas, cascadas, sus propios ríos, su selva exuberante y natural, pero, sobre todo, está nuestro ícono no solo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

país sino del mundo como lo es el Parque Nacional Yasuní, declarado por la Unesco como reserva de la biosfera. Es el área protegida más grande del Ecuador continental, en ella y en sus entrañas, alberga a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario como son los tagaeri y taromenane. Orellana es rica en recursos naturales, sobre todo el petróleo, aportamos al erario nacional con más del sesenta por ciento de la producción petrolera. Aquí en nuestra provincia se asientan las principales compañías petroleras, empezando por la estatal Petroamazonas y todas las demás privadas, más sin embargo, vemos cada día cómo nuestra gente aún clama por un empleo, por un trabajo. A pesar de que gracias a esta Asamblea Nacional, a ustedes compañeros asambleístas, hoy en día tenemos una Ley Especial Amazónica, que da preferencia al empleo, al trabajo, a la prestación de servicios, a la compra de bienes, pero esto en la práctica hasta la vez no se hace realidad. Más sin embargo, todos los días somos objeto de contaminación tal y cual como lo pasamos en el mes de abril, más de quince mil barriles de hidrocarburos perdidos en las aguas del río Coca contaminando a las riberas de los habitantes que habitan en el río Coca, en las riberas del río Napo. Y eso es lo que a veces nos queda a los orellanenses y por lo cual cada día elevamos nuestra voz de protesta y exigimos al Gobierno nacional la atención en educación, en salud, con hospitales, con universidades en donde nuestros hijos puedan obtener un título universitario, y así cada día también contribuir en el progreso, en el desarrollo, en el adelanto de nuestro país y de nuestra provincia. Orellana, también es megadiversa en cuanto a su gastronomía, invitamos a todos los ecuatorianos a que vengan y disfruten de ese delicioso maito, el mayon, la chicha de yuca y la chicha de chonta, así como la diversidad gastronómica que poseen nuestros hermanos venidos de la costa y de la sierra ecuatoriana. Que esta fecha, que este treinta de julio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

el día de provincialización de Orellana, sea el espacio, sea el momento para aunar esfuerzos, para asumir nuevos retos y ratificar nuestro compromiso de trabajo y lucha permanente por defender nuestros derechos. Gracias, compañero Presidente. Gracias, compañeros asambleístas. Y una vez más, qué viva Orellana. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Peñafiel. En nombre, igual de la Asamblea Nacional, quiero hacer extensivo también ese saludo a todos los ciudadanos y hermanos de la provincia de Orellana. Que tengan un feliz día. Señor Secretario, vamos a suspender la sesión para declararnos en comisión general, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS SOLICITANTES DE LA AMNISTÍA, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Si, señor Presidente. En forma inmediata y secuencial escucharemos las intervenciones de las siguientes personas el señor Sergio Paucar solicitante a amnistía líder de la comunidad de San Pedro del Cañar. Solicitamos la intervención y participación del señor Sergio Paucar. -----

INTERVENCION DEL SEÑOR SERGIO PAUCAR, LÍDER DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CAÑAR. Buenas tardes, señores, señoras asambleístas. Buenas tardes autoridades indígenas de la provincia del Chimborazo. Buenas tardes dignísimas autoridades de la comunidad de San Pedro del Cañar que en esta tarde me están viendo. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Mi nombre, como lo dije, es Sergio Paucar perteneciente a la parroquia de Ingapirca de la comunidad del Cisne. En el dos mil trece dos mil catorce estaba ejerciendo como secretario de la Justicia Indígena de veinticinco comunidades y de la provincia de El Cañar. Vengo de una familia pobre, vengo de una familia humilde, vengo trabajando honestamente, pero aun así he sido criminalizado por la justicia ordinaria de nuestro queridísimo cantón Cañar. Fui criminalizado por la justicia ordinaria en donde tuve que quedarme en la calle, en donde tuve que perder todo lo que tenía, tuve que dejar a mi esposa, a mis hijos, tuvieron mis hijos que abandonar el establecimiento educativo porque no tenía a nadie quien les tuviera que dar para ellos. Señores y señoras assembleístas, el día de hoy pido de todo corazón a todos ustedes, que toque el corazón de cada uno de ustedes porque la provincia del Cañar hemos sido pisoteada por la justicia ordinaria, en este día jueves treinta de julio del dos mil veinte, un día y una tarde tan histórico que se va a llevar en el Ecuador y en el mundo entero. Estamos pidiendo nuestros derechos propios, las amnistías no solo para Sergio Paucar, José Sarmiento, sino para las autoridades de la provincia del Cañar, para todas las autoridades de la justicia indígena, fuimos criminalizados cada una de las autoridades indígenas por cinco años, por seis meses. Señores assembleístas, señoras assembleístas, nos acusaron por secuestro y extorsión, no creo que ciento cincuenta personas o doscientas personas sea necesario de secuestrar, un secretario, un presidente jamás puede secuestrar. Yo vengo de una familia pobre, mi padre, mi madre son indígenas, indios de la provincia del Cañar, llevando un histórico poder que nuestros taitas, nuestras mamas, nuestros abuelos, nuestros antepasados nos enseñaron. Me han enseñado tres cosas que dice en kichwa ama shua, ama llulla y ama quilla, que quiere decir señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

asambleístas, señoras asambleístas, no ser ocioso, no ser mentiroso y no ser ladrón, eso me han enseñado señores asambleístas, señoras asambleístas, que en esta tarde me confieso ante ustedes, fui pisoteado por las autoridades de la provincia del Cañar, cuando a Sergio Paucar le cogieron un martes dos de septiembre a las cinco y media de la mañana en una hacienda privada, donde venía a ordeñar a mi ganado, en donde Sergio Paucar se ensuciaba las manos a las cuatro de la mañana para poder sobrevivir y para sacar en adelante a mi esposa, a mis hijos, en donde me cogieron cinco personas vestidas de civil, en donde cogieron a mi esposa le pegaron, le patearon, le golpearon en la cara, con toletes, le patearon, a eso nosotros como indígenas hemos aguantado de la justicia ordinaria del cantón Cañar, señores asambleístas. Quiero que en esta tarde en nombre de mis hijos, en nombre de mi esposa, en nombre de mis finados antepasados abuelos, que se me conceda la amnistía a las autoridades de la provincia del Cañar porque no es delito ejercer la justicia indígena, más bien es un derecho propio el deber que nosotros estamos pidiendo, señores asambleístas y señoras asambleístas. Quiero contarles en esta tarde que ni siquiera los difuntos podían descansar en paz, por qué, porque a la media noche llegaban las pandillas, en grupo de delincuentes a romper las puertas del cementerio y golpear los nichos para sacar a los cadáveres. En ese sentido, hemos estado trabajando, pero con la mano limpia, con el puño cerrado, porque a Sergio Paucar le ha gustado trabajar honestamente, sin perjudicar a nadie y sin ganar un centavo de nadie, a veces he tenido que poner de mi bolsillo para poder salir a diferentes comisiones. Señores asambleístas, señoras asambleístas, había un señor de ochenta y nueve años que en paz descansa, se llamaba Olmedo Calle, en donde tenía dieciocho hectáreas de terreno, en donde se hizo cargo una hija llamada Lilia Calle, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

mentira, con la traición le llevó a una notaría a hacerle firmar para hacer la escritura en nombre de ella, mintiéndole que le iban a quitar el bono de desarrollo, qué se hizo, en tres meses, obtuvo la escritura esta señora Lilia Calle y le dejo en la calle a sus padres y ahora en paz descansan, están descansando en paz, eso teníamos que trabajar, eso teníamos que recuperar, pero sin lucro de nadie. José Sarmiento y Sergio Paucar y demás autoridades, hemos estado trabajando honestamente con la frente en alto, pero con los puños cerrados. Yo vengo, como les dije, de una familia pobre y he estudiado señores asambleístas, dignísimo pueblo de Ingapirca, que me está viendo, que me está escuchando, he estudiado en una escuela de adobe, techo de paja, ahí mi padre y mi madre me ha enseñado y me ha educado y así le he educado a mis hijos y le sigo educando. Cuando yo caí preso, señores asambleístas y señoras asambleístas, el esposo de mi hija estaba maltratando, no aguantaba más de ver que yo estaba adentro, bajo las rejas. Mi hija se acercó a cantón Cañar, a la Fiscalía del cantón Cañar a poner una denuncia... -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Paucar, comedidamente, le pedimos en merito al tiempo y a las intervenciones que están programadas, si es tan amable podría concluir con su intervención. Muy gentil. -----

INTERVENCION DEL SEÑOR SERGIO PAUCAR, LÍDER DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CAÑAR. Señor Presidente y señor Secretario de la Asamblea Nacional de nuestro Ecuador, solicitar en esta tarde, tan maravillosa como le dije histórico, solicitar la amnistía para las veinte y dos autoridades de la provincia del Cañar, para seguir trabajando, para seguir luchando que se viene los días venideros con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

muchos problemas. Buenas tardes, dignísimas autoridades. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, si se continúa con la siguiente persona que comparece en la comisión general. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. A continuación, tendremos la proyección del video de parte de la señora María Tamay en su calidad de solicitante de la amnistía, líder de la comunidad San Pedro del Cañar. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO CON LA INTERVENCION DE LA SEÑORA MARIA TAMAY, LÍDER DE LA COMUNIDAD SAN PEDRO DEL CAÑAR. Mi nombre es María Asenciona Tama, estoy en la edad de los treinta y nueve años, estoy con mis dos pequeños hijos, porque a mí me sacaron de mi propia vivienda donde yo vivía. Yo más antes vivía en la comunidad de Santa Rosa de Cochahuaico, perteneciente a la parroquia Guapán, de ahí no me dejan vivir mi suegra, mis cuñadas, toda la familia de mi esposo. Yo tuve que acudir a la comunidad de San Pedro donde estaban haciendo la justicia indígena, eso era en mayo del dos mil quince. No sé a cuánto, de mayo, pero era en mayo, me hicieron un arreglo que ya dejaran vivir en paz y todo ahí, ya me dejan vivir en paz por lo que hicieron un arreglo. Yo salí un domingo quince de noviembre allá a San Pedro a una reunión que tuvimos una la mañana y mis dos pequeños que ahí todavía eran más pequeñitos, ahora están siquiera más grandes, ellos quedaron en mi propia casa donde viví yo y de ahí les mandaron sacando a mis dos pequeños con los animalitos que yo tuve. Incluso siguiendo así, con cabo que yo amainaba a las vacas y ellos llorando habían venido de ver que ya mandan a los animalitos sacando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

de ahí, ellos llorando han venido don de mi mamá, de ahí me avisa, dice mamá ya nos mandan sacando de nuevo de la casa. Entonces de ahí yo le aviso al don José Sarmiento, y digo entonces ahora sí cómo voy a vivir, y él dice que vayan en una comisión a dejar en la casa en la tarde, que vayan a dejar a ver si dejan entrar o ya no, entonces yo entré a ingresar a mi casa, y ahí en donde que mi exsuegra, mi excuñada viene halando un palo y un fierro, entonces yo digo por qué mandan haciendo eso, yo ya vivo aparte por qué o de qué y ahí dicen tú no tienes que ver nada, vos no tienes nada, lárgate a San Pedro, lárgate con los sanpedreños y aquí no tienes que ver nada, vos no tienes ni pisar aquí, lárgate antes de que con gente te bote golpeando. Entonces vino a mí con palo a darme, entonces yo cogí el palo así porque si no a mí me daban un garrotazo, con mis guaguas porque siempre andan conmigo, entonces cogieron a la señora y dijeron qué le pasa por qué le hace esto, está yendo a entrar a la casa de ella no a la casa de usted, entonces de ahí le llevaron a hacer un arreglo para que dejen vivir en paz y ustedes siguen molestando a la señora, entonces ahí le llevaron, pero no le maltrataron como ellos mienten, como ellos dicen. Nos acusaron inocentemente porque decían si nosotros vamos de testigo entonces nosotros también vamos a ser juzgados, por eso, nadie quería ser testigo de mi parte, ahora me encuentro yo sentenciada para cinco años por el delito que me acusaron de secuestro, es mentira sin haber tocado yo, sin haber maltratado como dicen ellos, son solo mentiras, yo ni siquiera he tocado a ellos, yo no entiendo. Será porque nosotros somos del campo, yo dicen ellos, nosotros somos de sombrero que nos rechazan a nosotros, y como ellos tienen dinero, mejor ellos pagando a la Policía, pagando a todos ellos que sirvan de testigos. Para mí, se me hace muy difícil, el no tener una casa propia, el no tener la luz, el agua, porque ellos para hacer deberes que mandan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

por el internet mismo, yo tengo que hacer lo imposible, andar pidiendo así para poder presentar los deberes. Ahora mismo la situación que estamos pasando, de la escuela vienen desesperaditos, dice mami yo pensé que ya han de venir a usted a cogerle, solo pensando paso así en la escuela, llora, dice qué vamos a hacer si usted va cinco años presa, pero qué vamos a hacer. Mejor yo quisiera que no me pase eso, a dónde acudimos, por eso es que yo digo aquí uno se vive sufriendo, no hay tranquilidad. Por eso, yo pediría a los asambleístas que vean este caso que es para mí doloroso, como digo que ojalá nos den la amnistía para poder estar tranquilos siquiera con mis hijos. Estoy alejada hasta de mi familia, no puedo ni ingresar a donde yo vivía. Perdí yo mi casa, todo lo que yo tenía por lo que ahora ya no puedo volver allá ahora que ya salió hasta sentencia para los cinco años. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la comparecencia y el video presentado por la señora María Tamay. A continuación, escucharemos la intervención de la abogada Krupskaya Ugarte, abogada experta en Derecho Internacional, Derechos Humanos, doctora de la Universidad Carlos III de Madrid, España y directora nacional de la Liga Peruana Proderechos Humanos. Le solicitamos, comedidamente, a la abogada Ugarte si por favor puede encender su micrófono para efectos de que inicie su intervención. -----

INTERVENCION DE LA ABOGADA KRUPSKAYA UGARTE, DIRECTORA NACIONAL DE LA LIGA PERUANA PRODERECHOS HUMANOS. Muy buenas tardes, magister César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Ingeniero César Solorzano, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Arquitecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Patricio Donoso, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Señores Asambleístas Vocales del Consejo de Administración Legislativa. Líderes y miembros de las comunidades indígenas del Ecuador y en especial de la comunidad de San Pedro del Cañar que siguen este debate histórico. Señora y señores asambleístas. Hoy, es un día histórico para el Ecuador, para los pueblos indígenas de América y otros continentes. Se discutirá sobre la amnistía en favor de veinte líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar. En esta tarea, se me ha encomendado desarrollar la responsabilidad internacional de los Estados, en materia de derechos humanos. Mi presentación será de unos veinte minutos, intentaré en este tiempo ser concreta y tener un mensaje claro. Voy a compartir un documento, por favor, si me permite. La responsabilidad internacional de los Estados en materia de derechos humanos, nos lleva a reflexionar sobre el fundamento filosófico de los derechos humanos. En definitiva, hablar del fundamento de los derechos humanos, nos lleva a entender qué son los derechos humanos y cuál es la necesidad de estos, en la construcción de un tipo de sociedad libertaria, igualitaria, en esta línea, nos lleva a tener presente la historia de los derechos humanos. Los estados desde una mirada ético jurídica, deben de proteger los derechos humanos con fines absolutos como la dignidad de la persona humana, la vigencia y la protección de los derechos humanos. Esta en la conciencia universal, sin ella está condenado al fracaso, como expresaba antiguamente el embajador ... un especial énfasis que debe dar a los derechos humanos de los pueblos indígenas, que tienen una protección especial, que está impregnado de valores ético jurídico. En las últimas décadas la comunidad internacional ha concedido una especial importancia a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, como se manifiesta en la adopción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

normas y directivas internacionales, así como en el establecimiento de instituciones y órganos específicamente dedicados estos temas. La defensa de los derechos de los pueblos indígenas ha sido también asumida por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Esta preocupación de la comunidad internacional, llevó a plantear líneas de trabajo desde enfoques políticos, desde el fundamento moral y antropológico, diálogo intercultural, diversidad intercultural, en el contexto socio histórico, llevando todos estos grandes temas a un proceso de reconocimiento internacional, en un contexto universal y regional, llevando a la necesidad de contar con normas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el Derecho Internacional. Es importante tener en cuenta, que el Estado de Ecuador firmó el Convenio de Pueblos Indígenas y Tribales, el Convenio 169, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, así mismo tiene ciento cincuenta y cuatro convenios en el marco de la ONU. El Derecho Internacional Público Clásico, ha asentado la idea de que la responsabilidad internacional, se fundamenta en la contrariedad de las razones de un Estado con la norma internacional, a la que se encuentra obligado. Los elementos para configurar esta responsabilidad internacional son dos: La existencia de un acto o una omisión que viole una obligación establecida por una norma del Derecho Internacional vigente, para el Estado responsable del acto u la omisión; y, b) Que dicho acto u omisión de carácter ilícito debe ser imputable al Estado. Esta situación ilícita tiene como efecto o consecuencia fundamental el nacimiento del deber de reparar a la víctima. Dentro de este contexto, de estos antecedentes y contexto actual del orden internacional, he rescatado tres tratados importantes. En primer orden la Carta de las Naciones Unidas, el orden internacional contemporáneo nace desde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

promulgación de la Carta de las Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y cinco, teniendo en cuenta su preámbulo en el artículo uno cincuenta y cinco, los derechos humanos han dejado de ser un tema interno, supera el ejercicio de la soberanía de los Estados. En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas podemos identificar un clamor profundo de la comunidad internacional, al reafirmar la necesidad de la paz, el respeto de los derechos humanos, la justicia y el progreso social. Dentro de los párrafos podemos mencionar que se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas, la Carta, hace mención de manera reiterada, sus plenos derechos humanos en un conjunto de artículos. Así mismo, cito en segundo lugar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este escenario da paso a acceder a un sistema internacional como mecanismo de protección de los derechos humanos, considerado como un acto revolucionario y de mayor avance desde la aparición del Estado moderno, hasta la tutela de los derechos humanos. Un diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Palacio de Chaillot de París, fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de lo cual el Estado ecuatoriano es parte. La Declaración, se convierte en el primer instrumento que da paso a la internacionalización de los derechos humanos, es cualidad de los derechos fundamentales aparecer reconocidos frente a los poderes públicos, tratando de garantizar una esfera inviolable de acción al individuo, se debe revalorar que los principios que han inspirado a la Declaración, ha permitido que estados de diferentes naciones, protejan los derechos humanos, reconociendo derechos civiles, sociales y culturales, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas, el carácter nacional e internacional de estos. En tercer lugar, menciono la Convención de Viena de mil novecientos sesenta y nueve, otro gran Tratado que aporta normas, reglas y principios, a las relaciones entre los Estados y la conformación de un nuevo orden internacional. Esta Convención, es un instrumento jurídico, producto de consensos entre los Estados, dando mayor relevancia jurídica a los tratados, evidenciando ante la comunidad internacional su verdadera fuerza vinculante. Y lo más importante, que define en el artículo dos, que los tratados son una manifestación de voluntad propia de los Estados. El uso y ejercicio de su soberanía, su importancia mayor, en reconocer en los tratados como una fuente de Derecho Internacional y cómo esos generan una cooperación pacífica entre los Estados. Menciono tres artículos importantes, el artículo veintiséis, que los estados tienen que honrar sus tratados, de buena fe; artículo veintisiete, los estados no pueden invocar normas internas para desconocer el Derecho Internacional; y, el artículo cincuenta y tres, la norma *Ius Cogens*; entiéndase dentro de esta norma *Ius Cogens* el conjunto de derechos humanos y los derechos humanos especialmente de los pueblos indígenas. Todo este orden jurídico internacional, ha permitido tener un sistema de protección de los derechos humanos, un sistema universal de derechos humanos y un sistema regional de derechos humanos. A nivel del sistema universal, podemos identificar los órganos de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el examen periódico universal y procedimientos especiales en el marco de las Naciones Unidas. Todo este conjunto de instituciones, han sido aceptados como órganos rectores de normas fundamentales de los derechos humanos, y los Estados, han aceptado su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

competencia para proteger y respetar los derechos humanos. Tenemos ahí al frente, el catálogo de la Carta de los Derechos Humanos, de los cuales el Estado ecuatoriano es parte, estos tratados en derechos humanos, son la base jurídica de la protección de los derechos humanos internacionales, siendo una influencia directa en las constituciones y en las leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales, contribuyendo al respeto y garantía de los derechos humanos en el plano internacional y nacional. Como dice el profesor Cazares, con todo ello nos parece que hemos llegado a la construcción de un fenómeno indiscutible, la cultura de los derechos humanos, es hoy una parcela importante y en alza de la civilización moderna. Los derechos públicos, crean obligaciones públicas, al aceptar que la protección de los derechos humanos fundamentales es un asunto internacional, la comunidad internacional contrae una responsabilidad, una conciencia mundial. En este sentido la comunidad internacional debe interferir en los casos donde se vulneren derechos fundamentales y en especial de los pueblos indígenas. Al aprobar todos estos tratados, en materia, por ejemplo, al frente tienen algunos tratados en materia de protección de poblaciones indígenas, significa que los estados se someten al orden legal, dentro del cual ellos por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros estados, sino hacia sus individuos bajo su jurisdicción. Entendemos por derechos humanos, los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los estados parte de las mismas y los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas, que conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas, de la vida individual o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejen las exigencias fundamentales que cada ser humano, puede formular en la sociedad que forma parte. En este compromiso internacional que ha asumido también el Estado ecuatoriano, porque ha firmado y ratificado cada uno de estos tratados, dentro del sistema universal, dentro de esta responsabilidad concurren elementos. El primer elemento, se refiere a la violación de una obligación internacional de los Estados, es decir, todos aquellos Estados que han firmado y ratificado tratados en materia de derechos humanos u otros tratados, tienen el compromiso de honrar y cumplir. Ahora, si por acción o por omisión, el Estado incumple, será también una causa para establecer esta responsabilidad internacional. Es importante establecer que dentro del ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se han establecido algunas prerrogativas en las que es importante tener en cuenta. Uno, que toda contravención de las obligaciones internacionales de un Estado, por hecho de sus órganos, y que causen un daño, comporta su responsabilidad internacional, responsabilidad que se concreta en la obligación de reparar el daño ocasionado, en tanto sea consecuencia de la inobservancia de tales obligaciones internacionales. Un aspecto dos, que no se puede invocar la norma interna, para desconocer el Derecho Internacional. Y un aspecto tercero, importante, la responsabilidad internacional del Estado, puede estar comprometida a nivel de la adopción de disposiciones legislativas, incompatibles con las obligaciones internacionales, dos, por una acción u omisión del Poder Ejecutivo, incompatible con las obligaciones internacionales de los Estados, y tres por una decisión no concurrible contraria a las obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

internacionales del Estado, es decir, esta obligación es responsabilidad de todos los actores al interior del Estado, y todos aquellos que son agentes del Estado que cumplen una función, no pueden desconocer todo este orden internacional. Se debe tener en cuenta que el Estado de Ecuador, es parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y también reconoció la Constitución de la Corte, un veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. La responsabilidad internacional de los Estados en derechos humanos, lo concreto es que todavía existe una suma de dificultades que no permiten construir una teoría uniforme sobre esta responsabilidad. La doctrina sigue planteando el debate desde diversas esferas, sin embargo, en la actualidad existe una amplia legislación universal y regional en protección de los derechos humanos y en especial la referida al sistema de protección de los derechos humanos, que responde al diseño que parte del reconocimiento de que los Estados como sujetos de la relación jurídica básica en materia de derechos humanos, no es cierto, son responsables, son responsables de tutelar los derechos contenidos en cada uno de estos instrumentos jurídicos. Esta responsabilidad cuando los estados se pueden ver afectados, si a nivel, por ejemplo, del Poder Ejecutivo los estados incumplen. La Corte Interamericana, en el artículo uno punto uno, establece y dice, que es ilícita toda forma del ejercicio del poder público. La Carta, ha señalado conforme al artículo uno punto uno, que es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ... Doctora Ugarte, si es tan gentil le solicitamos comedidamente, que en mérito al tiempo, a las intervenciones previstas y al cumplimiento al Orden del Día de esta sesión, se sirva, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

favor, concluir con su participación... -----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA KRUPSKAYA UGARTE BOLUARTE, DIRECTORA NACIONAL DE LA LIGA PERUANA PRODERECHOS HUMANOS. ...Perfecto, voy a resumir. En todo caso, lo que intentaba señalar, ya casi finalizando porque estoy en la etapa final, es que la Corte a través de su diferente jurisprudencia y vasta jurisprudencia, ha establecido que los estados y parte de estos tratados, tienen que hacer un control de convencionalidad y este ejercicio del control de convencionalidad, es una responsabilidad, no solamente del Estado como estructura jurídica, sino al interior del Estado, es responsabilidad de todos los poderes y en ese compromiso y en esa... es la fuerza de los derechos, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es el argumento que debe servir hoy, para poder conceder la amnistía a favor de los veinte líderes indígenas, miembros de la Comunidad de San Pedro de Cañar. Mi intervención ha culminado aquí. Agradezco el tiempo y la participación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A continuación, escucharemos la intervención de la abogada Raquel Yrigoyen Fajardo, abogada experta en Derecho Consuetudinario Indígena, docente Derechos Humanos y Derecho Internacional sobre pueblos indígenas. Le escuchamos su intervención abogada Yrigoyen, si es tan gentil. -----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA RAQUEL YRIGOYEN FAJARDO, EXPERTA EN DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas, autoridades y miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, en particular de la comunidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Cañar. Agradezco el que me hayan invitado para poder exponer algunos de los estándares internacionales de forma específica en materia de derechos de los pueblos indígenas que reconoce la justicia, la jurisdicción y los sistemas de justicia indígena. Me van a permitir compartir la pantalla. En primer lugar, yo quisiera compartir con ustedes esta pequeña presentación donde, justamente, quisiera subrayar agradeciendo a la ponente que me ha antecedido, que tenemos, efectivamente, nuestros países, tenemos estándares internacionales que respetan, garantizan, protegen los derechos humanos en general, pero en particular me quiero referir a los estándares internacionales de respeto de los sistemas jurídicos indígenas. En este sentido, efectivamente, el Estado ecuatoriano así como todos los Estados de la región estamos obligados a cumplir estos estándares internacionales por mandato de nuestras propias constituciones, tenemos también la obligación de interpretar la Constitución, de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales, aplicar la jurisprudencia internacional y el problema es que, claro, que en la vida real, en la práctica, a veces, los propios órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria no aplican el principio de convencionalidad y no cumplen con los estándares internacionales. Y justamente es lo que queremos plantear, y cuál es el problema que nos trae ahora, que los pueblos tienen y ejercen sus sistemas jurídicos propios, estos sistemas jurídicos vienen desde antes de la existencia de los estados, tradicionalmente se había considerado que bajo el paradigma del monismo que los indígenas no pueden administrar justicia, este paradigma del monismo jurídico ya fue roto por Ecuador, desde mil novecientos noventa y cuatro, con la Constitución anterior inclusive. Igualmente, ha sido roto el paradigma del reconocimiento limitado, subordinado, que es un paradigma colonial. En la era colonial se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

reconocía la justicia indígena para casos pequeños de forma limitada, ese paradigma ya ha sido abandonado, ese paradigma correspondía tanto a la era colonial como al Convenio 107 de la OIT. Ahora hemos pasado a otro paradigma, desde la adopción de estas constituciones como tanto desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT, actualmente los sistemas jurídicos indígenas están reconocidos y protegidos por el Derecho Internacional y por el Derecho Constitucional, entonces, cuál es la obligación que tiene el Estado, señoras y señores asambleístas, cuál es la obligación que tiene la Asamblea, cesar la violación de los derechos a los pueblos indígenas, cesar la violación a la criminalización de los sistemas de justicia indígena, porque en efecto estamos dentro de lo que llamamos un paradigma de pluralismo jurídico que está reconocido en el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos ocho, nueve diez y doce. En el artículo ocho se reconoce el derecho consuetudinario o la costumbre indígena, sus instituciones, sus mecanismos de control de delitos y además también el derecho de los pueblos a defenderse ante cualquier instancia por si sus derechos, como el derecho al propio sistema jurídico no está siendo atendido. Igualmente, este Convenio establece derechos para los indígenas que pueden ser juzgados por los sistemas de justicia ordinarios. También nos encontramos con la Declaración de Naciones Unidas de Derechos de Pueblos Indígenas, de dos mil siete, que ya avanza inclusive a calificar, ya no solo habla de instituciones o mecanismos de control de delitos, sino ya habla de los sistemas jurídicos indígenas en su artículo treinta y cuatro y tenemos la Declaración Americana de los Derechos de Pueblos Indígenas del dos mil diecisiete, que efectivamente ya habla de los sistemas jurídicos indígenas y de la jurisdicción indígena. Entonces hemos pasado al paradigma del pluralismo jurídico que reconoce la potestad de autogobierno de los propios pueblos con sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

propias instituciones, sus propias autoridades y aquí no vale que se diga, ah, es que ellos tienen, no tienen un tribunal, tienen un consorcio de justicia, entonces, no se le puede reconocer, perdónenme señores, pero discúlpenme, esa no puede ser una excusa para no reconocer los sistemas de autoridad indígenas, que según las instancias internacionales, y aquí quisiera mostrarles una jurisprudencia de la Corte Interamericana del caso Saramaka versus Surinam, donde dice que la identificación de los pueblos, sus organizaciones, sus instituciones desde su nombre hasta su composición, es un hecho social histórico que hace parte de su autonomía, por lo tanto pueden tener nombres antiguos o nuevos, como digo, llamarse comisión, llamarse en idiomas indígenas, llamarse comisión, comité, consorcio, tribunal de justicia, eso es totalmente irrelevante, porque entiendo que uno de los argumentos por los cuales no se ha reconocido, no se ha respetado la jurisdicción indígena en el caso de Cañar, es porque adoptaron en su libre determinación, el nombre de consorcio de justicia, realmente hacia el exterior suena muy triste que ese pueda ser considerado siquiera un argumento jurídico porque no lo es, ustedes tengan a mano toda la jurisprudencia internacional y el Derecho Internacional que reconoce la autonomía de los pueblos para establecer sus propias instituciones de autogobierno de justicia. Entonces ese es un primer punto que garantiza este paradigma del pluralismo jurídico igualitario. En segundo lugar, la potestad autonormativa, qué significa, que los pueblos se dan sus normas, sus procedimientos de conformidad con su cultura, sus prácticas, sus valores y principios propios, entonces ya los sistemas de normas indígenas están reconocidos y no podemos decir que se sujeten a tal o cual regla del Estado, para recién ser respetados. También está reconocida la potestad jurisdiccional, incluyendo todos sus mecanismos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

para resolver conflictos, entonces, si un pueblo indígena resuelve un conflicto como los que han narrado de una casa, de un bien inmueble, encuentran con que un tercero ha hecho unas escrituras falsas, tienen potestad para juzgar eso, por supuesto. El Derecho Internacional, el Derecho Constitucional comparado, lo demuestra que esto es parte de la competencia de los pueblos, resolver todo tipo de conflictos sin ningún límite a la materia, el propio Convenio 169 de la OIT, justo cuando fue discutido, se encargó de no ponerle ningún límite a la materia, pueden haber materias civiles, penales, lo que llamamos administrativas, etcétera, porque en el Derecho Indígena no necesariamente tiene ese nombre, lo importante es resolver conflictos para traer la paz y la armonía social. Entonces, como parte de esa potestad jurisdiccional pueden convocar a las partes, lo que es la vocación, llamar a testigos, traer, inclusive, por la fuerza coercitiva cuando alguien no quiere venir, pueden citar todas las funciones que tiene cualquier sistema jurídico, vocación, iudicio, coacción, pueden usar la fuerza legítima de su sistema para hacer cumplir una sanción, incautar un bien, entregarle ese bien a otro, todas las potestades que tiene cualquier sistema jurídico, sino no se llamaría sistema jurídico, justamente lo que ha reconocido el pluralismo jurídico igualitario es este conjunto de potestades, no es una norma, no es una práctica ancestral, no es una institución, no es una autoridad, lo que ha reconocido, es la potestad de darse sus instituciones de gobierno y justicia, la potestad de darse normas y la potestad jurisdiccional y de esto se deriva directamente la obligación de los Estados, de respetar los sujetos colectivos que ejercen justicia. Las instituciones que tiene el pueblo indígena, como decíamos, no importa el nombre que tenga, ya se llame tribunal de justicia, consorcio o cualquier nombre. Igualmente, por lo tanto, no es posible perseguir o criminalizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

a ningún tipo de autoridad indígena cuando está ejerciendo esa potestad, es como si nos pusiéramos a perseguir a jueces o fiscales por mandar a las personas a la cárcel, ah es que están violando el derecho a la libertad, no, ningún juez que cumple el debido proceso puede ser metido preso. Un juez cuando restringe la libertad de alguien, de acuerdo a sus códigos, está ampliando el estado de derecho, lo mismo, una autoridad indígena, se llame como se llame, ya sea una autoridad individual, una autoridad colegiada, una asamblea de pueblos, un consorcio, con el nombre que tenga o la forma que tenga, cuando toma una decisión de acuerdo a su propio debido proceso, está al amparo de la Constitución y del Derecho Internacional y jamás puede ser perseguido, sería como perseguir a nuestros jueces, a nuestros magistrados por cumplir su deber. Igualmente, qué tiene que hacer el Estado, respetar esa potestad de ejercer funciones jurisdiccionales, como decíamos, cuando detienen, cuando incautan bienes, cuando aplican lo que llamaríamos embargos, hipotecas, cualquier nombre bajo la figura que conocemos en el Derecho occidental, todas las figuras que aplique la jurisdicción indígena dentro de su territorio y en el marco de su propia norma, es parte de un ejercicio, de un derecho constitucional y mal haría cualquier juez, fiscal, autoridad, de perseguir, de ni siquiera admitir a trámite una denuncia penal, no hay una sola parte en la Constitución ni en el Derecho Internacional que permita denuncias penales contra autoridades indígenas. El único límite que tienen es no violar los derechos humanos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ... su gentileza para efectos para dar concluida su intervención ... -----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA RAQUEL YRIGOYEN FAJARDO, *et*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

EXPERTA EN DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA. ... solamente que aquí quería concluir entonces, decía, cuando la jurisdicción indígena ejerce todas sus funciones como en este caso, dentro del territorio del pueblo Cañar, no puede ser perseguido, la única posibilidad de limitar sus funciones, es cuando se le acusa de violación de derechos humanos y por lo tanto ahí no cabe una denuncia penal, tendría que ser un juez constitucional el que lo decida, pero como dice el artículo ocho del Convenio 169 de la OIT, tiene que ser bajo un procedimiento especial que permita justamente la coordinación como dice el artículo dos del Convenio, el diálogo intercultural entre las autoridades de la jurisdicción indígena y las autoridades constitucionales que van a ver un hábeas corpus, un amparo o la acción constitucional que sea, pero de ninguna manera cabe la criminalización o la persecución por el ejercicio de un derecho constitucional e internacional y por lo tanto es mi opinión como experta internacional invitada a esta magna Asamblea, decirles que está en sus manos y es un mandato del sistema de derechos humanos y también una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus sesiones, en sus períodos de sesiones del dos mil once, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que los estados respeten la jurisdicción indígena y no criminalicen a las autoridades indígenas y si hubiera una presunta denuncia por violación de derechos humanos, debe seguir un curso bajo un diálogo intercultural, un procedimiento especial constitucional, no penal y si hubiera en el supuesto caso de que las autoridades hubieran actuado por fuera de su jurisdicción y cupiera la jurisdicción ordinaria, de ninguna manera cabe la pena de prisión porque el artículo diez del Convenio dice que los jueces están obligados a preferir penas alternativas a la prisión, además de tener en cuenta su cultura, sus costumbres y su propio sistema que de ninguna manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

encontraría pues encontraría un dolo para poder perseguirlos. Entonces, señores asambleístas, agradezco la palabra que me han dado y espero que pueda conceder la amnistía y cualquier otra medida para cesar la criminalización. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, por favor, recordarles a las personas invitadas a esta Comisión General, por favor, ajustarse al tiempo ya indicado, el Secretario de la Asamblea Nacional les va a hacer acuerdo cuando el tiempo se vaya a cumplir, por favor, ajustarse al tiempo si son tan amables. Continúe, doctor, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. A continuación, escucharemos la intervención del magister Aquiles Hervas, Antropólogo y Abogado, Magister en Estudios Latinoamericanos, Coordinador del Grupo de Docentes e Investigadores de Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO AQUILES HERVAS, COORDINADOR DEL GRUPO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE JUSTICIA INDÍGENA Y PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR. Muy buenas tardes, espero que se me esté escuchando. Magister César Litardo, Presidente de la Asamblea, ingeniero César Solórzano, Primer Vicepresidente, arquitecto Patricio Donoso, Segundo Vicepresidente, señores asambleístas Vocales del Consejo de Administración Legislativa, a todas las señoras y señores asambleístas en esta sesión de Pleno presentes, pero sobre todo muy buenas tardes a los líderes y miembros de las comunidades indígenas del Ecuador, en especial a los que ahora conforman la razón de esta reunión, los líderes de San Pedro del Cañar. d



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

De manera muy puntual tomando los minutos que se nos han otorgado, quisiera ir directo al grano, que es la amnistía. Todos los asambleístas que se encuentran aquí presentes podemos tener una deducción lógica, una comprensión formal de esta institución de los derechos humanos aceptada a nivel universal, pero creo yo que en este momento de la historia, de la historia de nuestra República del Ecuador, tenemos que darle una importante carga de valoración ética. En estas actuales circunstancias, la amnistía, una institución de derechos humanos, tiene que ser filtrada, analizada y valorada desde un punto de vista ético, político, moral, desde un entendimiento profundo del dolor humano, pero cuando digo humano, me refiero a las comunidades sociales. En este caso, San Pedro del Cañar no solo está representando un caso puntual y aislado, sino que representa la relación intercultural, social que debe existir en términos de equidad y de pluralismo entre esto que denominamos la sociedad moderno contemporánea y las sociedades indígenas como las conocemos. Por lo tanto, si entendemos desde un punto de vista ético que tiene una alta carga axiológica a la institución de la amnistía, tenemos que preguntarnos profundamente, qué es lo político, qué es lo político para poder comprender un delito político. Lo político no se puede analizar sino movemos una cortina importantísima, detrás de lo político, se encuentran relaciones de poder, esas relaciones de poder que se han constituido sobre todo para el caso nuestro, con más agudeza, alrededor del racismo, el etnocentrismo, el manejo de los recursos y la naturaleza, por quinientos años, a raíz de lo que se mal denomina en nuestras escuelas la conquista, que tiene que ser llamado por su nombre, una invasión colonizadora, esta invasión colonizadora de la cual no me alargaré mucho, por el tiempo, ha dejado lastimosamente secuelas muy profundas que nos hacen pensar que las repúblicas y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

respectivas independencias borrarón estas diferencias sociales, jerárquicamente construidas y basadas en torno a la violencia, una violencia implícita y explícita, implícita en elementos como los que están viviendo ahora este conjunto de veinte líderes indígenas hombres y mujeres que representan el sentimiento, la percepción de la cultura de una comunidad y también explícita, por supuesto, el momento en el que sus cuerpos pueden mantenerse o ir a la cárcel, según los diversos casos, me parece que tenemos que tener una mirada global sobre este aspecto y poder mirar más allá. Señores asambleístas, Carlos Lenkersdorf en un libro que decía, *Reaprender a Escuchar*, planteaba lo siguiente después de haber hecho algunos trabajos antropológicos en el sur de México, con comunidades indígenas precisamente los tojolabales que habían enseñado lo siguiente, la única forma de aprender o reaprender a escuchar es lograr callar la voz activa y callar la voz pasiva. La voz pasiva es aquella que nos insiste en tener la razón, aquella que no se para mientras el otro está hablando y en este preciso instante, yo realmente aspiro, que sobre todo las primeras intervenciones, las voces de los indígenas, hayan sido escuchadas, porque la amnistía al ser una institución de tipo ético político, sobre todo, tiene como sentido el ser escuchada para llegar a calar en procesos de empatía, en procesos de ponerse en la piel del otro, por lo tanto, posiblemente algunos de los miembros de esta Función Legislativa, en este instante no logren ver con claridad, por qué se puede aseverar que mantener en la cárcel a personas o mantenerlas en un proceso penal, es un acto racista, cuando tiene que ver con el ejercicio de un derecho colectivo a la justicia indígena, el derecho de los pueblos, nacionalidades y comunidades, posiblemente porque no acabamos de hacer ese ejercicio intercultural, empático, complementario, como es el principio andino que caracteriza nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

cultura milenaria de ponernos en la piel del otro. Por lo tanto este estatus de discriminación y racismo como un problema estructural tiene que ver con una relación de poder, y al ser una relación de poder la que se encuentra visibilizada en este pedido de amnistía, definitivamente constituye o le da la consistencia, no solamente abstracta sino concreta, de lo que vendría a significar la viabilización de la institución de la amnistía. Varios mitos que los diré brevemente sin detenerme mucho, por honor al tiempo. La justicia indígena viola derechos humanos. Si es que de eso se tratara, entonces nosotros no podríamos sostener nuestro sistema ordinario, porque no hay sistema más violento contra los derechos humanos que el sistema mal denominado de rehabilitación social. No hay procedimiento más inhumano precisamente que el que nosotros tenemos, para tratar de recuperar en nuestra sociedad a las personas que han cometido una infracción, en el caso de que así lo sea, que la justicia indígena es antiprocesal, esto lo que significaría es que de la justicia indígena solo conocemos lo que vemos en los medios de comunicación, en las noticias, las primeras imágenes que han creado una estigmatización y un prejuicio profundo sobre la misma. Que la justicia indígena no logra la justicia, si así fuera, entonces las comunidades tuvieran menos equilibrio que el que tenemos nosotros. Lamentablemente en el espacio moderno occidental, que se expresa sobre todo en las ciudades y nadie puede decir lastimosamente que ya hemos logrado la justicia, que la justicia indígena no restaura los sujetos, puedo decir de buena fuente como investigador dedicado durante cinco años a esto, que en los niveles de recuperación, que los niveles de restauración de justicia restaurativa que se logran en las comunidades, son muy por encima superiores a los niveles que se tiene en la justicia ordinaria, y lamentablemente la justicia ordinaria más bien puede ser capaz de volver



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

malos hasta a los mísmisimos inocentes. En ese sentido, creo yo que la génesis de la amnistía tiene que ser entendida desde este punto de vista ético, pero además en este momento de la historia, señoras y señores asambleístas, en el que la sociedad está percibiendo que no existen instituciones, que las comunidades de alguna manera se están sosteniendo de múltiples formas, la pandemia ha arreciado con la democracia, ha arreciado lamentablemente con el momento más aciago de la historia de la humanidad en el siglo XXI y en el siglo XX en términos comparativos. En este momento de la historia, si la Asamblea Nacional del Ecuador le envía un mensaje a la sociedad de encarcelar o mantener encarcelada a gente humilde y pobre, mientras además dicho sea de paso, mucha gente de corbata, mucha gente de altos niveles jerárquicos, de alto nivel de poder económico, todavía está libre por asuntos de lo que sabemos todos es lo denominado como corrupción, le estaríamos entregando el mensaje más desacertado socialmente que se pueda dar en este momento de la historia del Ecuador y de la historia de la humanidad. No podemos entregar este mensaje, en este instante esa gente humilde y pobre que ha hablado al inicio y los veinte casos que se están tratando, representan simbólicamente los intentos que tienen las comunidades por sostener el equilibrio y la armonía y en la mayoría de los casos lo están logrando, si además de que la sociedad percibe que no tenemos instituciones, que el Estado es inexistente, vamos a destruir los tejidos comunitarios como ya se ha hecho, ya lo ha hecho la justicia ordinaria en el caso de las comunidades del Cañar, entonces, simple y llanamente estaremos incumpliendo con los deberes más sagrados que nos ha entregado, que les han entregado, estimados y estimadas asambleístas, la patria para estos cuatro años de dirigir este poder del Estado y de la democracia. Por lo tanto les pregunto en términos teóricos académicos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

pero sobre todo en términos ético políticos que es lo que se analiza en la amnistía, vamos a destruir las comunidades y su armonía, vamos a desconfigurar los procesos de complementariedad que están reconstituyéndose con mucha dificultad desde los años noventa, desde los años setenta, desde el verbo profundo de Dolores Cacuango, desde el verbo profundo de Tránsito Amaguaña, para poder lograr un sistema equilibrado que nos permita poder reaprender de los más humildes, las cosas que no estamos haciendo bien, esa es la pregunta más profunda, más allá de tratar de hacer un análisis positivista, legalista o formalista en estas circunstancias en las cuales la amnistía no nos convoca a hacerlo. Por lo tanto, sigo en el plano de algunas preguntas, existen jueces detenidos por el tiempo que una persona estuvo en prisión preventiva, habiéndose demostrado después que no era culpable, no le vamos a llamar a esto secuestro legalizado por usar uno de los tipos penales que lamentablemente se han configurado para establecer esta manera de criminalización a los líderes y dirigentes, autoridades de la justicia indígena, no es acaso legalizada la retención de libertad de los seres humanos en ese caso y en este que está constitucionalmente reconocida en el artículo ciento setenta y uno, haberle respondido con tanta represión, violencia y brutalidad a la gente humilde, la gente pobre, a la gente que sostiene sus comunidades, no es definitivamente algo que tenemos que resarcir en este instante como la segunda o quizás la más importante de las instituciones en la historia de la Republica, de la configuración de las repúblicas. Estas son las preguntas de fondo que tenemos que hacernos. Creo yo, y no lo digo solamente como académico después de haber vivido con las comunidades indígenas, con observación participante, y haber convivido con los procesos de equilibrio que están buscando a través de estos sistemas, que ni siquiera solamente eso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

tenemos como oportunidad estimados y estimadas asambleístas, sino que podemos sentar un precedente histórico de reaprender reaprender de nuestros sabios, nuestras sabias, nuestras mamás, nuestros taitas, nuestros abuelos, nuestros ancestros. Como vuelvo a insistir, los indicadores frente a los mitos son más que evidentes, la justicia restaurativa es más eficiente y más eficaz que la justicia rehabilitadora. Los sistemas de trabajo y economía indígena como las mingas, los ayni y otros como formas de restauración, están logrando la recuperación de los seres humanos de manera más rápida, más oportuna y definitivamente más acertada que las nuestras. Por lo tanto si en este momento permitimos que veinte seres humanos pasen en la cárcel, que su cuerpo sea trasladado cual si fueran delincuentes comunes, cual si definitivamente se tratara de una idea del mal cuando lo único que están transportando es la recuperación de sus saberes milenarios, lo que estaríamos lamentablemente es reafirmando una sociedad colonizada, una sociedad estructuralmente racista, etnocéntrica y vuelvo a insistirlo inhumana, insensible, aquel que no tenga la capacidad de ponerse en la piel del dolor del otro, ha perdido totalmente esa condición ética, por lo tanto la discusión de la amnistía en términos éticos, nos lleva a hacer ese ejercicio de otredad y alteridad, ese ejercicio de ponerse en la piel del otro. Como para cerrar y no irrespetar el término del tiempo, quisiera simplemente también recordar que somos nosotros como Estado, nosotros como sociedad ecuatoriana, los que no hemos cumplido algunas deudas que tenemos. La Ley Orgánica de Coordinación entre la justicia Indígena y la justicia ordinaria, que fue mandada por la Constitución del año dos mil ocho, permitiría que existan menos precedentes de esta violencia, permitiría que estemos menos ocasiones teniendo que pensar en amnistiar seres humanos, cuando eso se podía haber prevenido, y nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

permitiría vuelvo a insistir, más bien poder sacar, poder obtener los mejores beneficios del diálogo real, horizontal, el poder hablar de forma vertical entre los de arriba y los de abajo, las comunidades de la gente humilde y sencilla versus el poder de arriba, pero en cambio la interculturalidad que reconoce nuestra Constitución, el Estado plurinacional que obliga a que nos miremos de tú a tú entre las diversas nacionalidades ... -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Pedimos comedidamente señor magister si puede concluir con su intervención, si es tan gentil. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO AQUILES HERVAS, COORDINADOR DEL GRUPO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE JUSTICIA INDÍGENA Y PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR. Con todo gusto. ...nos manda sin lugar a dudas a poder dar pasos para adelante y no pasos para atrás. Llámenlo como ustedes gusten, la amnistía va a permitirnos evolucionar como sociedad, va a permitirnos transformarnos en términos de éticos y no solo eso, sino también va a permitirles ver a los ojos a las veinte familias que ya han sido definitivamente destruidas en su vida, que no pueden recuperar todos los minutos y tiempos de dolor. Por lo tanto, además de esta intervención académica, vuelvo a hacer esta convocatoria de corte ético, desde las universidades y los investigadores que nos hemos comprometido con esto. Muchísimas gracias por su atención, estimados asambleístas. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Gracias la intervención del señor magister Aquiles Hervas. A continuación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

escucharemos la participación del doctor Álvaro Román Márquez, Abogado en libre ejercicio, Experto en Derecho Penal, Magister en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Penal y Procesal, candidato a doctor PHD, profesor de Derecho Penal en la Universidad Simón Bolívar, y en la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Si es tan gentil, señor Román le escuchamos. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO ÁLVARO ROMÁN MÁRQUEZ, EXPERTO EN DERECHO PENAL. Buenas tardes, mi nombre es Álvaro Román Márquez, mi especialidad es el Derecho Penal. Yo les voy tratar de dar una visión de por qué el asunto de la criminalización de las comunidades indígenas. Previamente a eso, quiero dar un saludo a los líderes, a los veinte líderes indígenas miembros de la comunidad San Pedro de Cañar, a todos los miembros de las comunidades indígenas del Ecuador, a los señores dirigentes de la Asamblea Nacional como el Presidente, Vicepresidente y miembros del CAL y las señoras, señoritas y señores asambleístas. Yo quiero comenzar en que desde la Convención Americana de Derechos Humanos y la sentencia Velásquez Rodríguez versus Honduras, en que la Corte Interamericana reconoce la potestad que tiene el Estado de organizar y tener el poder punitivo para poder sancionar conductas, eso se llama desde la visión que establece el maestro y juez actual de la Corte Interamericana, Eugenio Raúl Zaffaroni, la criminalización primaria, es decir es la selección de las conductas prohibidas, es la selección de las conductas prohibidas que el Estado comienza a descifrar como conductas indeseables o conductas prohibidas, que afectan a bienes jurídicos que se determinan como valiosos o como fuente única, para qué, para poder ser fundamentales, pero además hay una criminalización secundaria, la criminalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

secundaria es justamente la que ejercen la acción punitiva a través de las agencias policiales, de los jueces, de los fiscales y de todas las instituciones que el Estado organiza para poder ejercer el poder punitivo. Desde esa visión, nosotros tenemos que el Derecho Penal que nos rige, como una forma de mantener esta paz social que nos vende el modelo hegemónico de la modernidad, ha hecho que los indígenas estén excluidos del Derecho Penal, por qué, por qué digo esto, porque históricamente si ustedes recuerdan cuando tenían clases de historia, cuando vinieron los españoles en la conquista, consideraban al indígena, al indio, lo consideraban como un ser que no tenía alma, eso fue protestado por Bartolomé de las Casas, quien entendió que los indígenas sí tenían alma y que tenían el derecho a no respetar la religión católica, porque ellos no tenían la capacidad de lectura de la Biblia. Bartolomé de las Casas, se convirtió justamente en este obispo de Chiapas de Juárez de México, justamente en el defensor de los ... eso se reflejó también en que en toda la legislación penal que se desarrolló después de la Revolución Francesa en que nosotros tenemos normas y códigos penales, por ejemplo, el Código Penal Colombiano, mantenía y decía en el Código de mil novecientos ochenta, ya actualmente ya no lo tiene, pero decía que justamente que se lo consideraba como inimputable, qué significa la inimputabilidad, se lo consideraba como un inmaduro cultural y por lo tanto podía ser considerado como un demente o como un niño. En el Código boliviano del año setenta y tres, también se lo considera como inimputables, es decir como no personas para poder responder por un delito. En el Código peruano, igual tenían estas figuras de exclusión de los indígenas. También en el Código ecuatoriano, que fue derogado justamente en el dos mil catorce, teníamos nosotros que la rusticidad era un atenuante que se le establecía al indígena para poder atenuar si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

cometía un delito. Pero claro, cuál era la idea que quiero darles a ustedes, todo, la figura estatal, lo que hacía era la exclusión, la exclusión y había una inconstitucionalidad, frente a qué, frente a cualquier posibilidad de igualdad, frente a la existencia de otro sistema jurídico como era el sistema jurídico indígena, que existía y coexistía en un Estado como el nuestro, a raíz como ya me antecedieron, a raíz de todos los instrumentos internacionales que nos han presentado, de la norma constitucional del año noventa y ocho, donde ya ingresa a ser rango constitucional la justicia indígena y que se desarrollará y reconocida además en el año dos mil ocho, pero con una particularidad, que la Constitución del año dos mil ocho nos establece un valor en el preámbulo, la dignidad de los pueblos y la dignidad de las personas. Qué significa esto señoras y señores asambleístas, significa que con la categoría occidental de la dignidad es justamente, es la relación que uno puede tener de igualdad con otra persona que tiene los mismos derechos, la persona que tiene que ser respetada y tiene que ser determinada desde el punto de vista de la autodeterminación y de la autoconciencia, como dice Dussel y de la responsabilidad. Entonces, basándonos en eso nosotros creamos un concepto que es el Estado intercultural, la interculturalidad justamente es este diálogo que tiene que haber entre estas dos coexistencias de culturas como la cultura indígena y como la cultura occidental, para poder dialogar y construir pero que hacen encontrar las diferencias, las distinciones y buscar vivir en esa diversidad, pero encontrar esos puntos de unión y también ver estos puntos que tenemos diferencias o que tenemos distinciones para poder llegar en base a la analogía como poder construir en esta interculturalidad. Pero cuál es el inconveniente si nosotros vemos desde el punto de vista y como yo les había manifestado, cuando nosotros vemos el informe que ustedes han leído y que van a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

votar y tratar en la tarde de hoy, encontramos que existe una criminalización secundaria, porque efectivamente ustedes cuando dictaron el Código Orgánico Integral Penal, la Asamblea, me refiero como órgano, establecieron la criminalización primaria, es decir esta dirección abstracta general que es justamente la que se entiende como un principio del sistema jurídico occidental. La abstracción, es justamente se abstraen de la realidad y justamente crean los tipos penales o las infracciones que establecen y en esas infracciones se determina el artículo ciento sesenta y uno del Código Orgánico Integral Penal que es el secuestro, que según veo en el informe y según veo en la matriz justamente, son en los delitos por los cuales han sido enjuiciados, criminalizados los indígenas, pero claro, cuando a nosotros nos explicaba la profesora Irigoyen, lo que hay que entender aquí, y yo siempre he dicho cuando estuve en la Comisión también, en el momento que se ejerce jurisdicción, se ejerce su propia normativa lo que se está cumpliendo es un cumplimiento del ... Dentro de la teoría del delito, dentro del propio Código Orgánico Integral Penal, ustedes tienen las causas de justificación, en las causas de justificación, van a encontrar el cumplimiento del deber, entonces dentro de ese cumplimiento del deber, es una causa que va a justificar que mi conducta no es antijurídica, por lo tanto desde esa posición si hacemos un análisis a las categorías occidentales, desde la categoría del Código Orgánico Integral Penal, los ejercicios justamente respaldando la posición de la profesora Irigoyen, es en ese momento, no se está cometiendo delito alguno alguno, desde la visión, desde el punto de vista porque está permitido, acuérdense que el lenguaje y fundamentalmente el Derecho tiene deontológicamente, tiene un principio, ser prescriptivo, es decir buscar la conducta o encontrar la conducta que alguien tiene que cumplirla. Entonces desde esa visión, si yo tengo una conducta, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

también tiene que ser prescrita, es decir puede ser prohibida, mandada o permitida, como dice en el artículo uno del Código Civil, es la Ley, la voluntad que es la Ley, la voluntad general en forma prescrita que manda prohíbe y permite en aquella cuestión. Entonces, cuando yo tengo una permisión, lo que está aceptando el Derecho nuestro, el Derecho desde el punto de vista occidental, es que la conducta no está cometida, pero aquí eso es estrictamente un análisis desde el punto de vista de cometer o no cometer un delito, desde la criminalización secundaria que hicieron los fiscales y los jueces. Pero si yo me voy al ejercicio propio de las propias normas y de las propias autoridades, como explicó la profesora Irigoyen y el profesor Hervas, justamente lo que están haciendo es ejercicio de su propias potestades. Se entiende que es un sistema jurídico propio y al ser un sistema jurídico propio, tiene esta coexistencia, además es la complementariedad que puede haber en qué, en el sistema jurídico común u ordinario en el cual nosotros nos desenvolvemos como cultura occidental. Entonces, si ellos tienen ese ejercicio, tienen esas autoridades, llámense como se llamen las autoridades, lo que yo veo en el informe y veo en cada una de las actuaciones que hacen estos líderes indígenas, estas autoridades que tienen una calidad de "jueces", para darles una categoría occidental, ellos lo que están buscando es buscar la armonía que tienen en su comunidad, porque así lo dice la propia Constitución, tienen que tener autoridades que las decisiones o las resoluciones tienen que venir de autoridades de la comunidad. Entonces, la comunidad es propia y con esas normas resuelven sus propios conflictos, por qué, porque está reconocido y la palabra reconocido hay que entenderla, yo para poder establecerla como lo comprende el Derecho anglosajón, son los derechos naturales que están durante inmemoriales tiempos, y que son reconocidos, no como lo pretende el Derecho francés,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

que es la voluntad del pueblo la que crea los derechos, es decir esa diferencia podemos adaptarla a que el Derecho indígena existió toda la vida y es reconocido por la norma constitucional como ese Derecho natural ese ius cogens que podríamos decir del Derecho Internacional que existió siempre, y esa práctica de ese sistema jurídico para darle una categoría occidental que se puede hacer, es decir al solucionar sus propios conflictos, lo que están haciendo es quitando la carga de procesos en la propia jurisdicción común. Entonces yo considero, si nosotros criminalizamos, cuál es el gran problema de presentar denuncias, es la delimitación de una realidad en la que uno plasma en un papel y lo que el fiscal hace ante un juez, es delimitar el objeto de un proceso. Pero qué se olvida ese fiscal y cuál es el gran problema que tiene el fiscal y el juez, a pesar de que yo lo leo en el informe, que hay un fiscal de asuntos indígenas, se olvida el contexto, este asunto de contextual holístico en el que debió ser analizado, es decir un informe antropológico que como podía haberlo hecho como perito, cualquier antropólogo, para determinar justamente si existía o no existía un delito o existía una práctica del sistema jurídico andino, en ese momento podíamos entender que esa práctica era lícita, era permitida y estaba reconocida por la propia Constitución. Entonces cuando nosotros establecemos esta criminalización que hacen los fiscales ... -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Doctor Román, por favor, le pedimos concluir con su intervención. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO ÁLVARO ROMÁN MÁRQUEZ, EXPERTO EN DERECHO PENAL. Para concluir ...es justamente la criminalización, lo que nos lleva a esta sesión, qué sucede con eso, se convierte en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

decisión que el sistema ordinario ha creado, para qué, para llevar a las personas a un sistema que no les correspondía y sancionarles por un delito común que no existe en el aspecto. Por lo tanto, señores asambleístas, me permitiría solamente sugerirles que voten por la misma. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la presencia y comparecencia del doctor Álvaro Román. A continuación, escucharemos al doctor Raúl Llasag, Abogado Constitucionalista, Especialista en Pluralismo Jurídico, Doctor en Jurisprudencia, Experto en Derecho Constitucional Indígena y Magister en Derecho Constitucional. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RAÚL LLASAG, ABOGADO CONSTITUCIONALISTA, ESPECIALISTA EN PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHO CONSTITUCIONAL INDÍGENA. Muchas gracias. Buenas tardes, señores asambleístas y señoras asambleístas. Saludo a las autoridades de las comunidades indígenas que nos escuchan y a todos quienes nos siguen por los medios digitales. Hoy la Asamblea Nacional tratará sobre el tema del informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, sobre la solicitud de amnistía a favor de veinte autoridades indígenas de la comunidad San Pedro de Cañar. En esa virtud, quiero aportar con mi humilde opinión, pero apegado estrictamente a la Constitución como ya han hecho quienes me han antecedido la palabra, otras cuestiones no voy a repetir. Pero voy a hacer, como dije, una intervención apegada estrictamente a la Constitución, para que ustedes señoras y señores asambleístas, tomen una decisión apegada también a la Constitución, sin miedo a tomar en serio los derechos constitucionales. Cuando digo derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

constitucionales me estoy también refiriendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos que ya desarrolló Raquel Yrigoyen, incluso a la dignidad humana y colectiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, como lo ha establecido nuestra Constitución en el artículo once, numeral siete. Es importante entrar a lo que cómo en Ecuador se asume, cómo se caracteriza el Ecuador, va a decir que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, entre otras cuestiones. Para ello, entonces, desde mi punto de vista, tenemos que tener claro los conceptos sobre plurinacionalidad e interculturalidad, para entender lo que es el Estado plurinacional, porque no es lo mismo plurinacionalidad que Estado plurinacional. Entonces, plurinacionalidad, a diferencia del multiculturalismo y multiétnicidad, la diversidad per sé no es un problema, sino toda diferencia discriminatoria y desigual sea esta étnica cultural, económica y otras, generadas a partir de la superioridad e inferioridad colonial y capitalista que construye obviamente estas subalternizaciones e invisibilizaciones de todo tipo y en todos los espacios. La interculturalidad entonces desde la teoría de la plurinacionalidad, es una herramienta y un proceso que contribuye a la eliminación de toda forma de subordinación en todos los espacios. Entonces, en ese sentido, el Estado plurinacional es un proceso de transición a la plurinacionalidad, por eso entonces para empezar en la transición es importante nosotros ser conscientes que vivimos todavía en un Estado no solamente nacional liberal sino además en un Estado colonial, patriarcal y capitalista. Eso hace que en nuestro subconsciente todavía siga presente de que la mujer es inferior al hombre, sigue vigente todavía que el indígena es inferior al mestizo o que sigue todavía vigente la idea de que las comunidades indígenas no pueden resolver todos los conflictos, entonces, es importante superar este colonialismo que todavía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

subsiste en nosotros. Solamente cuando seamos conscientes de esa realidad en que vivimos, es posible iniciar un proceso de valorar lo diferente, pero en igualdad de condiciones en donde no existan personas superiores e inferiores o culturas superiores o inferiores, en este caso, sistemas jurídicos inferiores o superiores. En esta etapa es importante lo que decía que en el Estado plurinacional juega un rol importante la interculturalidad porque ayuda justamente a ser conscientes y buscar la manera de cómo eliminar esa superioridad e inferioridad que todavía subsiste en nuestro país. Con la finalidad de superar la situación de superioridad e inferioridad colonial, patriarcal y capitalista en que vivimos, lo que hace la Constitución de mil novecientos noventa y ocho y luego dos mil ocho, es reconocer ciertos derechos especiales para los grupos tradicionalmente marginados, y en esto los pueblos indígenas, aquí voy a tratar específicamente el artículo ciento setenta y uno y cincuenta y siete, numeral diez. Pero, primero, hay que tomar en consideración entonces que la Constitución reconoce otros derechos distintos a los que desde la concepción liberal había reconocido, estos sujetos de derecho son los sujetos colectivos de derecho y, por otro lado, la naturaleza. Los sujetos colectivos indígenas, aquí comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, son entes colectivos con sus sistemas de conocimiento y transmisión de conocimiento, con sus propias formas de organización social, económica y política, con sus territorios, con autoridades e instituciones e idiomas. En otras palabras, son entes históricos y muchos de estos colectivos son anteriores a la fundación del Estado ecuatoriano. Estos sujetos colectivos gozan de ciertos derechos, como les decía, que están reconocidos no solamente en la Constitución sino en los instrumentos internacionales que ya lo han mencionado los anteriores ponentes. Entonces, pero yo voy a referirme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

específicamente al tema constitucional, cómo reconoce la autonomía legislativa y la autonomía jurisdiccional. Si ustedes revisan el artículo cincuenta y siete, numeral diez, dice con claridad que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho a crear, desarrollar y aplicar y practicar su derecho propio, que no deben, obviamente, vulnerar los derechos constitucionales. Esto significa que estos colectivos tienen autonomía legislativa, la autonomía legislativa implica la libertad para crear normas que cada una de las colectividades requieran para el desenvolvimiento de la vida en su integralidad, la libertad para derogar las normas que a criterio de cada una de la colectividad creen que ya no son aplicados. La libertad para adecuar sus normas a las necesidades de cada momento histórico, social y político, porque las realidades van cambiando, la libertad para determinar los procedimientos y los órganos para la creación, derogación y actualización de sus normas, la libertad para aplicar y practicar estas normas propias en cada una de las colectividades. En conclusión, las autonomías legislativas significan que al interior de cada una de las colectividades indígenas no rigen las normas que haya dictado la Asamblea Nacional o la Función Judicial, rigen sus propias normas. Entonces, en virtud de la autonomía legislativa, esta autonomía legislativa, obviamente genera resistencia por parte de la institucionalidad del Estado, justamente por esa cuestión de colonialidad y de manera especial de la justicia ordinaria, porque esta se ve reducido su poder y esa parte del poder es trasladada a las colectividades indígenas, y esto es un problema estructural de la organización llamada Estado. Entonces, obviamente, también si revisamos el artículo ciento setenta y uno de la Constitución, lo que está reconociendo es lo que yo denomino la autonomía jurisdiccional, porque dice que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales y esto implica que la libertad para definir cuáles son los conflictos internos, quién decide qué es un conflicto interno, es la comunidad, es esos colectivos. La libertad para determinar las reglas de competencia, las reglas de competencia de igual manera lo definen al interior sus normas internas, la libertad para determinar sus autoridades porque este es un derecho que está constitucionalizado y también en los instrumentos internacionales. La libertad para establecer los procedimientos, para conocer, investigar, resolver, ejecutar las resoluciones a las que se refería Raquel Yrigoyen. La libertad para establecer todas las garantías necesarias para mantener la armonía en interrelacionalidad de todo lo existente. Justamente por ese reconocimiento como consecuencia directa de ese reconocimiento constitucional de la autonomía legislativa y jurisdiccional en favor de los pueblos indígenas, la misma institucionalidad del Estado se ha autoimpuesto, se ha autobligado para respetar esas resoluciones. Si ustedes revisan la última parte del artículo ciento setenta y uno, va a decir que las decisiones de la justicia indígena serán respetadas por las instituciones y las autoridades públicas, esto significa toda la institucionalidad del Estado debe respetar las decisiones o sentencias de las autoridades indígenas, y esto corre también para la justicia ordinaria. Es decir, ningún juez o tribunal de la justicia ordinaria ni otra autoridad pública puede cuestionar la validez de las resoluciones de la justicia indígena, tampoco puede volver a conocer y resolver sobre los hechos que la autoridad indígena resolvió, así dice el artículo setenta y seis, numeral siete del literal i) tampoco la justicia ordinaria puede investigar, juzgar a las autoridades indígenas por haber resuelto un caso o por haber obligado a comparecer a las partes a las audiencias o asambleas, esto es ilegal, esto es inconstitucional. Qué sucede, la preocupación que surge,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

es qué se debe hacer si la resolución de la autoridad indígena o el procedimiento de la autoridad indígena, ha violado derechos. En este caso no puede investigar, no puede juzgar la justicia ordinaria, pues lo que dice la Constitución, es que en estos casos se tiene que interponer la acción extraordinaria de protección en contra de las resoluciones o sentencias de la justicia indígena, es decir, en este caso tiene que resolver la Corte Constitucional. La Corte Constitucional va a decir si es que se violó o no violó los derechos humanos, pero no la justicia ordinaria como lo ha hecho en estos casos. Justamente por este asunto de la autonomía jurisdiccional y la autonomía legislativa lo que la Constitución dice, un ratito, están reconocidos en el mismo nivel de igualdad, entonces, procedan a elaborar la coordinación y cooperación entre las dos justicias, pero la coordinación y cooperación no pueden violentar el derecho de la autonomía, no pueden vulnerar estos derechos, lo que tienen que hacer es más bien potenciar estas autonomías. Me encantaría hacer un ejemplo, pero solo para decir, qué pasaría si un juez de la justicia ordinaria es juzgado por secuestro cuando le obliga a comparecer a una persona que se rehúye a comparecer a una audiencia, si es que a esta autoridad por ese hecho le sancionarían por secuestro esto sería terrible, sería una novedad inaceptable, pero eso es lo que sucede, es lo que ha sucedido en la justicia ordinaria. Entonces, la pregunta que surge inmediatamente es, por qué la justicia ordinaria investiga y condena al juez de la justicia indígena.....

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Doctor Llasag si es tan gentil, por favor, si podría culminar su intervención, en mérito al tiempo.....

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RAÚL LLASAG, ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

CONSTITUCIONALISTA ESPECIALISTA EN PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHO CONSTITUCIONAL INDÍGENA. Voy a terminar, estoy en eso. ... Entonces, por qué, porque el juez de la justicia indígena, porque es un juez de la justicia indígena, porque es una justicia inferior, porque simplemente es una justicia dominante que no le permite resolver los problemas. Entonces, en este caso es una cuestión de poder y el poder tiene que ver con lo político y lo político tiene que ver con la democracia y el control político está en manos de la Asamblea Nacional corrigiendo las injusticias históricas coloniales que ahora se repiten. En conclusión, lo que hicieron con la justicia indígena o lo que hizo la justicia ordinaria con las autoridades indígenas, es simplemente un acto colonial el más grotesco, por tanto, violatorio a los derechos humanos e inconstitucionales. Por ello, termino exhortando a la Asamblea y a cada uno de los asambleístas y a cada una de las asambleístas, que aprueben el informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y se conceda la amnistía a favor de las veinte autoridades indígenas de la comunidad de San Pedro de Cañar que han sido inconstitucionalmente sancionados. En sus manos está, señoras y señores asambleístas, de ejercer en serio los derechos constitucionales, de poner en vigencia la plurinacionalidad, la democracia e iniciar un proceso de descolonización. Muchas gracias, señoras y señores asambleístas y público que nos sigue. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la comparecencia del señor Raúl Llasag. A continuación, escucharemos la participación de la doctora Verónica Yuquilema, abogada investigadora candidata a doctora en poscolonialismo y ciudadanía global por la Universidad Coímbra. Adelante si es tan amable, doctora Verónica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Yuquilema. -----

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA VERÓNICA YUQUILEMA, ABOGADA INVESTIGADORA. (Intervención en kichwa). Buenas tardes con todos y con todas. Agradezco la invitación hecha por parte de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-Inredh para aportar con mi criterio en este pedido de amnistías. Empiezo diciendo que en términos fácticos, la plurinacionalidad implica el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades originarias, como sujetos políticos históricos poseedores de epistemologías y filosofías de vida, que se mueven a la par también de los fenómenos sociales, políticos y económicos que ocurren a escala local y a escala global. Entender de ese modo la plurinacionalidad, señoras y señores asambleístas, implica comprender que los pueblos y nacionalidades originarios somos sujetos políticos, históricos y dinámicos, no somos piezas de museos y mucho menos objetos folclorizables. Somos sujetos históricos políticos que hemos resistido a la imposición de políticas excluyentes y asimiladoras, hechas por parte del Estado ecuatoriano, pero también por parte de los grandes intereses transnacionales venidos con la globalización. Hemos resistido de forma activa y hemos respondido con propuestas fácticas, fortaleciendo nuestras vidas comunitarias tanto en el campo como en la ciudad, y una de las muestras de ello es la práctica y el desarrollo del Derecho indígena. Comprender lo que es la justicia o el Derecho indígena ejercido por las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades, implica que todas y todos en esta Sesión, nos despojemos del pensamiento colonial que hasta el día de hoy nos sigue hiriendo, nos sigue dividiendo, nos sigue empobreciendo o como en el caso de las autoridades indígenas de San Pedro de Cañar, también les criminaliza. Implica también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

desprenderse del formalismo jurídico positivo monocultural que nos enseñan en las facultades de Derecho e implica abrirse y aprender de las otras filosofías de vida existentes en el país mucho antes de la propia conformación del Estado Nación. El Derecho indígena practicado y desarrollado por todas y cada una de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, en este siglo veintiuno, debe ser analizado desde diversas aristas, tanto como el Derecho, pero también, por la Sociología y la Antropología y no únicamente desde una visión positivista del derecho eurocéntrico. Un análisis integral de la realidad social de estas comunidades permite comprender elementos que la ley no alcanza a ver. Como será de su conocimiento, señoras y señores asambleístas, el pueblo ecuatoriano ha enfrentado un sinnúmero de crisis político económicas a lo largo del período republicano teniendo consecuencias graves que han afectado a millones de familias. Una de esas crisis, a finales de los años noventa, provocó una ola de migración forzada que, por supuesto, también afectó al desarrollo de las lógicas comunitarias de los pueblos y nacionalidades. Frente a los problemas de violencia estructural como consecuencia de las crisis políticas y económicas a nivel local y global que la propia institucionalidad del Estado ecuatoriano no ha conseguido solucionar hasta el día de hoy, los pueblos y nacionalidades han actuado, se han movilizado, se han transformado y han readecuado estratégicamente sus formas de vida comunitarias, para mantener el equilibrio en sus comunidades, pues así lo han venido haciendo siglos tras siglo. En ese sentido, señoras y señores asambleístas, la existencia del Consorcio de Justicia Indígena de San Pedro del Cañar es un ejercicio de los derechos constitucional y legítimamente reconocidos, pero además, es una propuesta desafiadora, innovadora y ejemplar que señala el camino de construcción de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

verdadero Estado plurinacional e intercultural. Las facultades jurisdiccionales ejercidas por las autoridades kichwa Cañari del Consorcio, deben ser entendidas como una estrategia de resistencia y reexistencia de las comunidades kichwa frente a los impactos perversos provocados en este caso por la migración, cuyo causante a nivel local son las políticas de empobrecimiento asumidas tras la dolarización y el feriado bancario por el Gobierno de turno, que fue ese el momento en que ocurre una ola de migración forzada, específicamente en la zona de Cañar y Azuay. En ese mismo sentido, hoy por hoy, las comunidades kichwa y también las del Consorcio, han tenido que innovar las soluciones o respuesta ante los conflictos, centrándose en el objetivo principal de la justicia indígena que es proteger el equilibrio de las comunidades a través de la reparación integral del daño, dando para ello respuestas innovadoras para cada conflicto, específico. Es decir, las veinticinco comunidades de San Pedro del Cañar al inicio, de forma autónoma y luego a través del Consorcio, han dado continuidad al desarrollo de su derecho propio para resolver sus conflictos internos que han ido apareciendo, siendo muchos de ellos nuevos, tales como microtráfico, coyoterismo, pandillas, entre otros. Frente a este aparecimiento de conflictos nuevos, las comunidades han implementado legítima, legal y constitucionalmente, una especie de institucionalidad, para lo cual tenían una organicidad bien consolidada bajo los principios epistémicos de sus comunidades, garantizando, también, los derechos humanos en cada una de sus resoluciones, tal es así, que dentro de las propias comunidades existe una alta legitimidad de su accionar. En términos sociojurídicos y antropológicos esta coalición de comunidades kichwa Cañari, que desde el año dos mil catorce han ejercido legítimamente sus facultades jurisdiccionales, es un vivo ejemplo de lo que en términos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

teóricos denominamos como interlegalidad. La interlegalidad es la interrelación y la traslación entre sistemas jurídicos que conviven en un mismo espacio geográfico que en el caso de las autoridades de San Pedro del Cañar empieza por el uso mismo de la denominación consorcio atribuido simplemente a la analogía que querían tener con los gobiernos seccionales, y continúa con la serie de mecanismos procedimentales adoptados en los procesos de investigación desarrollados para la resolución de cada conflicto. Desde mi experiencia acompañando a comunidades kichwa tanto como abogada y ahora como científica social, he tenido que presenciar y confrontar las desigualdades que las autoridades indígenas padecen en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, pues a diferencia de los operadores de justicia ordinaria, las autoridades indígenas no solo deben enfrentarse al apareamiento de nuevos conflictos dentro de sus comunidades y buscar su solución, sino además, deben estar listos y dispuestos para enfrentarse al sesgo colonial que existe en los criterios discrecionales presentes en los distintos operadores de justicia del sistema ecuatoriano. El caso de las autoridades indígenas conformadas dentro del consorcio de justicia indígena de San Pedro de Cañar, es un claro ejemplo de criminalización del ejercicio de un derecho colectivo constitucionalmente reconocido. Los tipos penales que se usan a través del sistema judicial ordinario para criminalizar a las autoridades indígenas explican por un lado, el desconocimiento total por parte de los operadores de justicia de lo que significa la plurinacionalidad, el pluralismo jurídico y el derecho indígena, y por otro lado, también, explica el abuso y el racismo existente dentro de instituciones del Estado, puesto que en lugar de que el accionar de las autoridades indígenas sean conocidos por la Corte Constitucional, tal como señala la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Constitucional, las autoridades de San Pedro de Cañar son llevadas a juzgados ordinarios, acusados y acusadas por delitos comunes y encarcelados de esa forma, injustamente. Es claro, que el derecho indígena se encuentra en proceso de construcción constante, pues al igual que el sistema de justicia ordinario no es un sistema perfecto. El derecho indígena busca innovarse y desarrollarse continuamente, pero ha encontrado en el propio Estado ecuatoriano, las barreras para no hacerlo, para que aquello no ocurra, pues, las autoridades ordinarias en el intento por mantener su posición de superioridad, su poder de superioridad, también hace uso de discursos coloniales acusando a la justicia indígena de violatoria de los derechos humanos y de los derechos de la mujer. En cuanto a la violencia de género, debo enfatizar que ningún sistema de justicia ha encontrado dar una respuesta integral a este problema estructural y mucho menos la justicia ordinaria. Pero, además, debo advertir desde mi experiencia, que en varias comunidades existe cada vez más la apertura, el cuestionamiento y el tratamiento de la violencia de género desde una visión integral buscando sanar, resolver la raíz del problema, lejos, incluso, de las políticas punitivistas que solo criminalizan la pobreza. Para dar una salida a esta desigualdad histórica es sumamente importante encontrar mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, mecanismos que deben ser hechos mediante diálogos y consensos horizontales alejados del pensamiento colonial que desafortunadamente aún está presente en nuestro país y que ha llevado como estamos viendo en este momento, a criminalizar a sus autoridades por delitos comunes. Para finalizar, señoras y señores assembleístas, aceptar el pedido de amnistía para las autoridades indígenas del consorcio de justicia indígena de San Pedro de Cañar, constituye el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

camino para lograr en parte una reparación histórica de siglos de exclusión y en este caso de criminalización de la que han sido víctimas estas autoridades. Los votos a favor del pedido de amnistía de las veinte autoridades indígenas de San Pedro de Cañar, marcarían un hito en la historia de un país dominado profundamente por la herida colonial. Sin lugar a dudas, esta amnistía abriría un precedente histórico en el largo y urgente proceso de descolonización y reencuentro con las raíces profundas por parte de quienes queremos construir un Estado plurinacional, intercultural de derechos y justicia, lejos del pensamiento colonial, heteropatriarcal y neoliberal. (Intervención de kichwa). Aquí estamos, aquí seguiremos resistiendo. (Intervención en kichwa) Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Le agradecemos la comparecencia de la doctora Verónica Yuquilema. Y a continuación, escucharemos la intervención del señor José Sarmiento, solicitante de la amnistía, líder de la comunidad de San Pedro de Cañar. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ SARMIENTO, PETICIONARIO DE AMNISTÍA, LIDER DE LA COMUNIDAD SAN PEDRO DE CAÑAR. Señor Presidente de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas de mi querido Ecuador. Mi nombre es José Sarmiento Jiménez, yo soy nacido en la comunidad de San Pedro, perteneciente a la parroquia Honorato Vásquez, cantón y provincia del Cañar. Desde que yo he nacido, vivo en esa comunidad, hasta ahora los años que tengo que Dios me ha prestado y he visto que nuestros antiguos dirigentes, nuestros abuelos, nuestros padres han ejercido esa justicia indígena, que en ese tiempo no se conocía como justicia indígena, pero sí se conocía como taitas y mamas que hacían justicia. Entonces yo desde que recuerdo de la edad más o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

menos de seis años, recuerdo cómo trabajaban nuestros padres, nuestros abuelos dentro de la comunidad, con el simple propósito de mantener a la comunidad en paz, en armonía, unida a la comunidad, eso ha sido que he venido viendo, analizando, durante todo este tiempo, durante todos estos años. Desde la escuela recuerdo que ya ejercía cargos dentro de los grados de la escuela, ejercía como presidente, secretario, tesorero, ejercía la directiva de ese entonces. Fui creciendo, a la edad de quince años más o menos ya formé un club que se llama 29 de junio, del cual éramos todos la juventud de San Pedro. También, recuerdo que más o menos a la edad de veinte años fui nombrado, como cuentario de mi organización, de la Cooperativa Agrícola San Francisco de San Pedro. También ejercí el voluntariado de Unicef, donde enseñé a los chiquitos menores de cinco años a escribir, a aprender a conocer los colores, a ir aprendiendo ya muchas cosas. Ahí me di cuenta que un líder no se hace, un líder ya nace. Luego de ahí de ese voluntariado que tuve dentro de mi comunidad, la comunidad entera se fue dando cuenta que yo estaba directamente para servir a la comunidad, vine para servir a la comunidad. Vine viendo cómo las otras comunidades a lo mejor no tenían esa experiencia, no tenían ese interés, dejaban que las cosas pasen, pero en nuestra comunidad ha sido un ejemplo de comunidad, se ha vivido en paz, en armonía. Muchos problemas que ha habido dentro de nuestra comunidad se han ido resolviendo pacíficamente y sin ningún costo de nada. Hasta que llega el ocho de octubre del dos mil catorce cuando existe un problema ya más grande que comienzan ya los grupos de diferentes comunidades a reunirse, a agruparse, comienzan los cuatrерismos, comienza ya los robos en las casas, comienzan muchos problemas. Pero, solo San Pedro no podía hacerlo porque era el centro de las demás comunidades no podía hacerlo, un cuatrero venía, llevaba su vaca y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

iba a otras comunidades. Entonces, por eso nació la idea de unirnos todas las comunidades del Alto Cañar para ver si es que así unidos todos podemos controlar todos estos problemas que nos venían azotando a nuestras comunidades, especialmente las cuadrillas, hay muchas cuadrillas, hay muchas agrupaciones juveniles que ya tenían miedo la gente por ahí de andar después de las seis, siete de la noche. Por esa razón nosotros teníamos que agruparnos en nuestras comunidades. De ahí, señores asambleístas, el trabajo ha sido duro duro y peligroso, pero sin embargo, nosotros hemos venido enfrentando eso, enfrentando eso, desde el dos mil catorce que ya tuvimos y hemos tenido visitas de muchas autoridades en nuestras comunidades, visitas del señor gobernador, visitas del señor alcalde de Biblián, visitas del señor defensor del pueblo, visita del señor de Dinapen, nos han visitado del centro de mediación, incluso, recuerdo que el centro de mediación que llegó a nuestra comunidad y nos felicitó, nos dijo, están haciendo todas esas autoridades que nombro que nos han visitado, que hemos estado reunidos con ellos nos han aprobado, nos han apoyado, nos han aplaudido y han dicho las cosas están marchando muy bien. Al centro de mediación nos fueron llevando un poco de camisetas a regalarnos, a decirnos muy bien señores, ustedes están haciendo muy buenas cosas. Hasta ahí íbamos muy bien, señores asambleístas, íbamos muy bien coordinando, cooperando como dice el artículo ciento setenta y uno de la Asamblea Nacional, perdón, de la Constitución de la República, entonces íbamos trabajando así pero un día de esos que íbamos arreglando los problemas, había denuncias ya sea a la Policía Nacional, ya sea en la misma Fiscalía, había una denuncia diciendo que San Pedro a lo mejor secuestró a una persona que no era así, sino que ellos voluntariamente venían a arreglar su problema. Los problemas se arreglaban cuando había de dos personas, la una exponía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

y la otra si es que aceptaba, inmediatamente se arreglaba sin necesidad de llamar a reunión solamente con las dos partes, pero en cambio cuando no venía o sea no quería la una persona dar una solución, se citaba a través de una invitación que hacía el compañero secretario para que acuda a una reunión, si es que no venía a las tres veces ahí decíamos que mejor el familiar invite o el que es que ha causado el otro problema o el rival que traiga. Entonces, eso lo llaman secuestro, y no es así, nunca hemos secuestrado a nadie, no estamos para eso sino más bien para organizarnos como comunidades, eso lo llamaron, entonces, cuando nosotros un día los dirigentes ya estábamos como con seis, ocho denuncias, nos llamó el señor fiscal provincial indígena de Cañar a que rindamos unas versiones, creo que era como una seis o siete personas nos fuimos a rendir versiones y las comunidades formaron grupos de cada comunidad para que nos acompañaran, nosotros no quisimos hacerles saber a ellos que estábamos yendo a rendir versiones, pero se enteraron y nos fueron acompañando y ese día duró lo que rendimos las versiones como hasta las cuatro y cuarenta y cinco, algo así, cuatro cuarenta donde nosotros como dirigentes estábamos rindiendo las versiones salimos y yo personalmente, agradecí a toda la gente que estaba ahí, y me vine a la casa, me vine a la casa, incluso el señor fiscal me vio que yo me subo en el carro y me voy a mi casa, y los grupos de ochocientas personas, más o menos que se han quedado ahí, se han quedado a averiguar supuestamente un problema que han tenido con unos señores abogados y se han quedado ahí, y así me ponen a mí como que yo hubiera sido el principal, el autor, me pusieron de todo, entonces de ahí nace la criminalización de la justicia ordinaria sobre la indígena, desde ahí nace, porque ya no quedaron esos siete u ocho, procesos que supuestamente iban a archivarse, sino más bien Fiscalía de Cañar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

comenzó a seguir las averiguaciones, sin que la persona siquiera esté queriendo hacer el seguimiento de ese proceso, Fiscalía creo que andaba hasta rogando en la casa del afectado o de la persona que ha hecho de poner la denuncia para que denuncie a nosotros, no sé cuál fue la razón, porqué pero así pasó, hasta que nos hicieron de perseguir, hasta meternos acá adentro de la cárcel, desde ahí, yo estoy tres años ocho meses aquí, aquí en Turi, me trajeron acá acá me han venido a visitar muchas autoridades como la Defensoría del Pueblo, también me han visitado los señores de Inredh, muchas gracias, me han visitado muchas veces, me ha visitado la relatora de pueblos indígenas de la ONU, la doctora Victoria Tauli, me visitó el dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho. Entonces, yo les agradezco a esa gente que me han visitado, que me han dado ese apoyo, porque a ratos sí me he sentido un poco triste, un poco sufrido aquí, pero si ya he nacido para eso, qué más puedo hacer, seguiré sufriendo, hasta cuándo. Yo lo que quería pedirles a los señores asambleístas que hoy están ahí que si fueran tan amables de ver sonreír de nuevo a nuestras familias de San Pedro, y que a lo mejor nos apoyen, que nos ayuden, que ellos piensen que en su mente, en su corazón, y voy a pedir a Dios, que Él sea quien se encargue de poner la sabiduría a ustedes, señores asambleístas, que hagan lo mejor que puedan, que hagan lo mejor que puedan, que Dios a lo mejor les va a bendecir el doble de lo que hacen con nuestras familias, porque hay muchas familias que están destrozadas en mi comunidad, muchas familias que están sin tener dinero, muchas familias que están sufridas, entonces, eso es lo que yo quisiera pedir. Primeramente a mi Dios que Él sea el que se encargue en dar ese pensamiento, esa inteligencia, esa sabiduría a ustedes señores asambleístas. Ustedes como bien lo conocen y todo el mundo lo conocemos de esta pandemia que está azotando a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

nivel mundial y ese sufrimiento grande de nuestras familias al saber que nosotros estamos aquí, nosotros aquí pensamos, decimos cuando llegue esa pandemia, en las grandes ciudades está dejando cantidad de muertos, cuando llegue acá, qué nos va a pasar acá. Entonces, muchos nos hemos consolado entre nosotros mismos, hemos dicho Dios es el dueño de la vida, Dios, a lo mejor nos va a proteger o sea tenemos esa fe, entonces, por eso es que estamos pidiendo todo esto, porque nosotros no debemos ser criminalizados por ejercer un derecho consuetudinario de nuestros pueblos. Señores asambleístas, no quisiera cansarles más, sino agradecerles por escucharme, por aceptarme estas palabras mal expresadas. Muchísimas gracias, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la intervención del señor José Sarmiento. De esta forma, señor Presidente, hemos culminado con las comisiones generales previstas en este punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Vamos a suspender la comisión general en la cual habíamos iniciado esta sesión, y tiene la palabra el asambleísta ponente, el asambleísta José Serrano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS. -----

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "1. Conocer y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

resolver el informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pablo del Cañar, aprobado el 8 de julio de 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado”. Continuación. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, colegas asambleítas. Y un saludo muy especial a las ciudadanas y ciudadanos que el día de hoy han asistido a esta comisión general y obviamente a los ciudadanos que este momento están aspirando a que la Asamblea resuelva esta petición de amnistía. Petición de amnistía que simplemente se vuelve más impactante con las palabras del señor José Sarmiento. Para quien no se dio cuenta, se encuentra en la cárcel de Turi, en el Centro de Rehabilitación de Turi, a quien, le han hecho poner una chompa para que no aparezca con el uniforme tomate, uniforme tomate que está hecho para los delincuentes, para quienes asesinan, para quienes matan, para quienes roban, para quienes se roban las medicinas y los recursos de los ecuatorianos y las ecuatorianas, en esta situación tan compleja como es con la pandemia, para ellos está hecho la cárcel no para quien defiende a su pueblo y a sus ciudadanos y los derechos de esos ciudadanos, frente al abigeato, frente a la estafa, frente al tráfico ilegal de migrantes, para ellos no está hecha la cárcel, la cárcel no está hecha para los indígenas que tienen claramente determinado en la Constitución, cuáles son sus potestades cuando ejercen su justicia. Quién más que todos nosotros, los mestizos, quisiéramos tener una comunidad en la cual nuestros dirigentes puedan a través de esos cabildos indígenas, justamente sancionar a quienes actúan al margen de la ley, al margen de nuestras buenas costumbres. Pero en este caso, vemos a José Sarmiento al igual que a diecinueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

dirigentes más, con el uniforme tomate, yo quisiera ponerles, señor Presidente si usted me permite, que por Secretaria pasen un video de unos pocos segundos que fue grabado hace unos pocos días. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

PROYECCION DE VIDEO. Voces de personas, inaudible. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. En este video, no es ninguna comunidad ni mestiza ni indígena, es en el Centro de Rehabilitación de Latacunga, donde está saliendo con la prelibertad, después de haber sido sentenciado por veinte años por asesinato, y después de que un solo juez, un solo funcionario público le bajó esa pena de veinte años a ocho años, y después de que una jueza, una sola funcionaria pública, rebajó y permitió la prelibertad a los cuatro años ocho meses de esa sentencia que se había dado por asesinato a nada más y nada menos que al líder de la banda más peligrosa del país, al líder de los choneros, JL alias rasquiña, a quien no temerariamente lo menciono aquí, sino lo menciono justamente en esta sesión de Pleno porque no podemos hacer ningún punto de comparación entre José Sarmiento el dirigente que protege a su comunidad indígena del abigeato, de la estafa, del tráfico ilegal de migrantes frente a quien vende droga, trafica con droga y el día de hoy quiere ponernos en pánico a todos los ecuatorianos, esa es la gran diferencia. Los dos utilizando el mismo uniforme, el uno, por defender a su comunidad de acuerdo a sus costumbres indígenas y el otro, por destruir al Ecuador, el uno, juzgado y amañado con dos personas, la que le bajó la pena de veinte a ocho años y la jueza que le permitió salir a los cuatro años de la cárcel, y el otro ciudadano, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

dirigente indígena quien está, justamente, este momento pidiendo amnistía. Cuáles son los antecedentes, colegas, planteados por Inredh en este proceso, en donde obviamente, primero quiero saludar a nuestros colegas asambleístas nuevamente y agradecer a todos y todas quienes han aportado con valiosos criterios a este tema que es tratado el día de hoy. Colegas asambleístas, señor Presidente, el día de hoy puede ser un día histórico para este Parlamento, porque bajo la figura de la amnistía, nos convoca a la construcción de un nuevo mundo más humano, más solidario, en esta pandemia que nos está haciendo cambiar la vida, un mundo, que como dice Boaventura Souza Dos Santos, permitirá nuevas formas de vivir, producir, consumir y convivir, porque de otra manera, continúa explicando dicho catedrático de la Universidad de Coímbra, no será posible prevenir la irrupción de nuevas pandemias, que como todo sugiere serán más letales que esta. No tenemos alternativa, hemos de trabajar juntos entonces y juntas para garantizar de la ...de la vida humana, digna, partiendo de la creación de un nuevo sentido común que implique destierro de la cuarentena política, cultural e ideológica de un capitalismo encerrado en sí mismo, esto dice Souza Dos Santos ... así como la discriminación sexual, étnica, racial y de otras para hacer de este país y del mundo un lugar común, teniendo a la naturaleza como nuestra madre original. Cuáles son los antecedentes de este requerimiento, de esta petición de amnistía. El ocho de mayo del dos mil dieciocho la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos Inredh, presentó a la Asamblea Nacional la solicitud de amnistía completa para más de veinte autoridades indígenas procesadas y sentenciadas por ejercer y administrar la justicia indígena, por proteger a su comunidad. Requiere, además en ese momento, que la Asamblea Nacional disponga la extinción de las penas y el archivo de los procesos penales en su contra, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

excarcelación inmediata para quienes se encuentran privados de la libertad y no son JL ni choneros, la revocatoria de las órdenes de captura y la extinción de cualquier medida cautelar real, personal o pena alternativa a la prisión que se ha emitido, son dirigentes indígenas. Se solicita, así mismo, que esta Asamblea reconozca de manera expresa el ejercicio y la administración de justicia como construcción de un Estado plurinacional conforme lo determina la Constitución de la República de nuestro país. Según el memorándum del diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, el Prosecretario de nuestra Asamblea pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución que establece la decisión del Consejo de Administración Legislativa, acoger la sugerencia realizada por la Comisión Administrativa de Amnistía y de Indultos contenida tanto en los memorandos de fechas treinta de octubre y once de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, y en tal virtud, verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y por ende, emitir dictamen de admisibilidad al respecto de las veintidós peticiones de amnistía presentadas por la Fundación Inredh, como ya lo habíamos señalado, a favor de los siguientes solicitantes: Luis Eduardo Calle, Manuel María Calle, María Tamay, María Sarmiento Chuqui, Luis Manuel Morocho, José Sarmiento Jiménez, Sergio Roberto Paucar, Galo Alejandro Mateo Rodríguez, María Aurora Romero, Manuel Jesús Romero, Blanca Teresa Tenesaca, María Josefina Sotabamba, María Alejandra Tenelema, Luis Eduardo Calle Espinoza, Héctor Patricio Tamay, Luis Rigoberto Chimborazo, Zoila Espinoza, María Tenesaca, Víctor Aurelio Espinoza, Ángel Belisario Calle. La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado en sesión virtual de fecha miércoles veintidós de abril resolvió avocar conocimiento, resolvió avocar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

conocimiento de dicha solicitud de amnistía presentada por la Fundación Inredh. Con esto, desde la Comisión de Justicia se solicitó tanto al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas privadas de la libertad y al Consejo de la Judicatura la información relacionada con la situación penitenciaria, así como los expedientes judiciales relacionados con los peticionarios. Se contó mediante comisiones generales con más de veinte comparecientes de varios sectores de la Academia, multidisciplinarios expertos nacionales, internacionales, instituciones públicas y privadas, las víctimas, pudiendo estudiar a profundidad, de manera individualizada, el caso de cada una de las veinte personas, de los líderes de las comunidades de San Pedro del Cañar e identificar elementos sustanciales para la concesión del informe de accesibilidad que emitió la Comisión como lo mencionaré a continuación. Finalmente, en sesión virtual del ocho de julio, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado conoció y aprobó el informe de favorabilidad a la solicitud de amnistía presentada por los veinte líderes y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, emitiendo criterio favorable respecto al caso del señor Julio Sigüenza por haberse determinado que no procede la amnistía en el proceso al haberse archivado el proceso judicial. Como lo mencioné, hace unos minutos se ha llevado a cabo un trabajo exhaustivo tomando en consideración nuevos elementos que permiten abordar el tratamiento de las amnistías desde una visión más integral, no solamente desde una nueva situación sino sobre todo desde la exclusión y el racismo que se había procesado en estos casos, reflejando la presencia del colonialismo activo a quienes a través de la constante lucha social han conseguido el reconocimiento de sus derechos a lo largo de la historia del país, la inclusión en varios artículos en donde se determina la autonomía de su justicia, pero así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

mismo, el respeto a su cosmovisión y su organización. Sin embargo, debemos preguntarnos si esto es realmente efectivo o ha quedado, simplemente, escrito en papel. Parece entonces, que circunstancias que están completamente ligadas a los procesos de este colonialismo determinan que el Ecuador tiene en su Constitución ratificados los derechos de los pueblos y nacionalidades, pero al mismo tiempo se ha olvidado de que somos un pueblo, una nación plurinacional y multiétnica que debe también respetar a las comunidades indígenas, fortalecer la unidad nacional en la diversidad, eso dice nuestra Constitución. Por qué entonces seguir eludiendo que en el Ecuador existen varias culturas y naciones, cuando lo que debemos fomentar es el dialogo entre iguales sin imposiciones, con respeto absoluto a la identidad y diferencia, es justamente que ahí debemos basar los preceptos constitucionales, debemos centrar nuestro debate, el debate del día de hoy, con el fin que nuestras decisiones garanticen a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Les invito, colegas asambleístas, a dejar de lado las percepciones subjetivas y a poner al frente la reivindicación de los derechos de nuestros connacionales, de nuestros pueblos y nacionalidades, y hagamos que las disposiciones normativas sean realmente efectivas. Sobre la constitucionalidad y la competencia de la Asamblea en el tratamiento de las amnistías, es importante mencionar que la Constitución del año dos mil ocho absolutamente garantista de derechos, incorpora y recoge en sus enunciados, recomendaciones y estándares internacionales para el tratamiento de la amnistía, así en su articulado, podemos leer que las acciones y penas para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, serán imprescriptibles,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad, para el superior que le ordenó ni el subordinado que la ejecutó, es decir la sanción será para absolutamente todos. Pero el artículo ciento veinte numeral trece señala que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que están determinadas en la ley. El artículo trece. Conceder amnistía por delitos políticos e indulto por motivos humanitarios con voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederá esta amnistía a los delitos que sean cometidos contra la administración pública ni por genocidio ni tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas que establezcan una coincidencia como tal. En concordancia con lo determinado en nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente señala en su artículo noventa y nueve, que sobre la amnistía la Asamblea Nacional podrá expedir la resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos, y que no se concederá amnistía de los delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio ni por tortura ni desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de coincidencia, así es como estamos viendo lo que sucede con la amnistía en general. Los nombres que he mencionado, sin lugar a duda, tienen una relación directa también y la petición planteada, tienen una relación directa también con lo planteado en la petición de amnistía, tanto por Inredh como por los veinte dirigentes indígenas. Si nosotros leemos el artículo primero, uno y seis del Reglamento para el Trámite de Indultos y Amnistías de la Asamblea Nacional, estableceremos que las amnistías podrán concederse por delitos políticos o conexos. El artículo seis, que decretada la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales por tales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

delitos ni iniciarse procesos penales alguno, en los elementos esenciales que usted, señor Presidente, me ha permitido leer este momento. Pero, al mismo tiempo cuando hablamos nosotros de amnistía y como lo señalé, en el artículo noventa y nueve, esos delitos políticos o conexos los va a determinar, por supuesto, de acuerdo a los acontecimientos sucedidos como en el caso de los dirigentes de San Pedro del Cañar, la Asamblea, el Pleno de esta Asamblea, luego, obviamente, de que ya la Comisión de Justicia y Estructura del Estado aceptó y admitió a trámite y ha planteado frente al Pleno de esta Asamblea, la posibilidad y la votación para que estos veinte dirigentes sean amnistiados. Pero este análisis además, establece sobre la constitucionalidad y la competencia de la amnistía, que estamos tratando un análisis legal que podemos ratificar entonces en que es esta Asamblea la que tiene la potestad para el tratamiento de estas amnistías en los casos de delitos políticos y que en segundo lugar no procede en caso de delitos contra la administración pública y delitos políticos por graves violaciones de derechos humanos, entre ellos, el homicidio, por ejemplo. Qué dice el Derecho Internacional, los instrumentos internacionales ratifican que han sido ratificados, señor Presidente, colegas asambleístas, por nuestro país absolutamente todos, estos instrumentos internacionales nos dicen que la amnistía está permitida y reconocida como potestad de los Estados, es vista como una institución de pacificación social y de justicia. Entonces, por lo tanto, en este caso veamos en medio de esta pandemia, en medio de esta barbarie “que no puede ser controlada” por individuos que ejercen sus cargos, como el ministro de Salud que en su momento habrá que tratar aquí, señor Presidente y colegas asambleístas, debemos pacificar al país y obviamente ejercer también justicia social que está dada en función de nuestras atribuciones políticas, pero al mismo tiempo la jurisprudencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

en el sistema universal y americano establece que la amnistía debe estar proscrita en los casos graves de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Aquí estamos hablando de dirigentes que protegieron a su comunidad, pero a más de los argumentos internacionales, de los tratados y de la jurisprudencia, hay doctrina, qué dice la doctrina, que la amnistía suspende el ejercicio derecho del Estado de ius puniendi contra los determinados sujetos y al mismo tiempo no constituye el perdón ni tampoco una manifestación de clemencia, sino constituye una integración de justicia a fin de corregir las inevitables imperfecciones de los mecanismos legislativos y judiciales, esto dice Carnelutti. La amnistía por otra parte, lo decía el jurista ecuatoriano, Zavala Baquerizo, constituye una especie de gracia instituida por el Estado cuya finalidad es borrar la comisión de un delito, tanto en las esferas formales como en las materiales, es decir, en las reales, en el día a día, es un olvido que el Estado hace por motivos de carácter social, de carácter social y de política criminal de ciertas infracciones, ya sean estas comunes o derivadas de hechos políticos. Finalmente, Carrara también señala que existen circunstancias en las que la imposición de la justicia penal es contraproducente, al fin del orden, de la paz y de la armonía y por lo tanto es necesaria la amnistía. Aquí lo que se requiere es justamente la amnistía para acudir al bien común y a la paz social. Desde esta perspectiva, la amnistía constituye una potestad exclusiva de los parlamentarios, este es el espacio para el análisis, este es el espacio para el debate fundamentado, por el otorgamiento de la solicitud de amnistía que han presentado los veinte dirigentes indígenas, pero al mismo tiempo será este Pleno de la Asamblea que de manera trascendental tiene la posibilidad y la potestad de corregir las imperfecciones entonces, del sistema judicial, sustentadas en preceptos de exclusión y discriminación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

lastimosamente, y que dejará marcado el camino de reparación histórica de las vulneraciones cometidas contra nuestros conciudadanos indígenas, discriminados históricamente en nuestro país. Qué difícil, colegas asambleístas, señor Presidente, la democracia en nuestro país, qué difícil, porque qué difícil es ser ciudadano de a pie, ciudadana de a pie, qué difícil es ser mujer, qué difícil es ser indígena en nuestro país, porque todavía la vulneración de derechos es cotidiana, no solamente estamos hablando del deber ser, estamos hablando del ser permanentemente. Esta Asamblea, tiene hoy, como lo señalé hace un momento, frente a la historia, una responsabilidad, una responsabilidad de mostrarnos en el siglo XXI y no en el siglo XIX o XX con esclavos como existían con nuestros pueblos afros, con nuestros indígenas. Terminemos ya, entonces, el día de hoy, demos un paso a la historia, un paso hoy sí a la evolución, a la evolución de nuestra sociedad, justamente con nuestra posibilidad de amnistiar a los dirigentes indígenas. No existe una tipificación clara dentro de nuestra legislación para definir lo que es el delito político vinculado a las concepciones ideológicas y políticas del régimen político y que estén vigentes determinando por coyunturas internas y externas de los actores, su tratamiento se basa en tres tipos de enfoque, teoría objetiva relacionada a los delitos cometidos contra el Estado como un poder público, la teoría subjetiva enfocada al análisis de las intenciones o móviles políticos o altruistas del infractor, más no al tipo penal siendo su finalidad el bien común a diferencia de la motivación en el caso de la delincuencia común y además la teoría mixta en la que conjuga la motivación que impulsa el cometimiento del delito como el bien jurídico afectado. En el caso de los solicitantes de amnistía para los líderes y miembros de la comunidad de San Pedro de Cañar que hoy nos reúne en esta Asamblea, fueron vulnerados sus derechos, por supuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

señor Presidente, colegas asambleístas, quienes bajo el argumento del cometimiento de delitos comunes como el secuestro, secuestro extorsivo y daño a bien ajeno, fueron procesados y muchos de ellos sentenciados, y a través de procesos judiciales en su contra con la única finalidad de desconocer e incumplir decisiones legítimas y definitivas adoptadas dentro del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, esto es, señor Presidente, colegas asambleístas, el por qué hoy como Asamblea no podemos seguir desconociendo que somos un país con un pluralismo jurídico, con una identidad como nación, con pueblos y nacionalidades que unen al mundo mestizo, es así que la justicia indígena no constituye, pues, un invento incorporado a la Constitución del dos mil ocho, es el reconocimiento del derecho y prácticas ancestrales válidas de comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y que están debidamente establecidas en nuestra Constitución y en nuestras leyes. Acaso señor Presidente, colegas asambleístas, no constituye delito político el desconocer derechos existentes como es el ejercicio de la jurisdicción indígena, qué mayor delito político puede ser eso, sino desconocer esa jurisdicción, esa jurisdicción indígena. La ausencia de la consideración, la ausencia, en realidad de consideración puesto que no han sido evaluados de manera integral los fundamentos de hecho por parte de la justicia ordinaria y el hecho de continuar con los procesos judiciales a sabiendas de que se trata de asuntos inherentes al sistema de justicia indígena. Aquí no estamos para hacer juicios de valor sobre la situación personalísima de los jueces de la justicia ordinaria, aquí estamos para reivindicar, efectivamente, los derechos consagrados en nuestra Constitución de los pueblos y nacionalidades. Señor Presidente, colegas asambleístas, no podemos seguir viendo de tomate a dirigentes indígenas que defendieron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

a su pueblo, que defendieron a sus comunidades, no podemos, señor Presidente, colegas asambleístas, hacer oídos sordos de las responsabilidades que tenemos como Estado frente al cumplimiento y observancia del Derecho Internacional, frente a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, dos mil siete ratificada por nuestro país, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del dos mil dieciséis ratificada por nuestro país, el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificada por nuestro país, todos ellos reconocen la diversidad e identidad mundial, así como la lucha de las distintas etnias en el mundo, pero sobre todo en nuestro país, porque esos tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades, son norma y son norma expresa para nosotros, no son meras referencias, estos instrumentos, entonces, señor Presidente, colegas asambleístas, protegen los derechos de los pueblos indígenas consagrados en disposiciones relacionadas con el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de la identidad cultural y los valores y las prácticas de nuestros pueblos y nacionalidades. Aquí, señor Presidente, la Relatoría Especial de Pueblos y Nacionalidades de Naciones Unidas, expresó ya su preocupación por la falta de avances en la aplicación de todos los temas detallados y las observaciones establecidas ya en el informe del anterior relator de pueblos y nacionalidades, señor Anaya y obviamente estableció que no estamos aplicando ese pluralismo jurídico que era fundamental ya establecerlo desde la década pasada. La Corte Constitucional sentenció en el caso La Cocha dos mil catorce, señor Presidente, colegas asambleístas, yo fui ministro del Interior cuando se dio el caso La Cocha, pero hoy justamente, es el momento de reivindicar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

la paz social, la armonía de nuestro país, no solamente frente a esta pandemia, sino a las pandemias que vendrán más adelante, pero sobre todo frente a la pandemia de la discriminación que han venido sufriendo nuestros pueblos y nacionalidades indígenas. Decía... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Serrano, le pido, por favor, si es tan amable, vaya concluyendo con su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Si me permite dos minutos más señor Presidente, para que no quede... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por supuesto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. ... nada en el vacío y más bien los colegas asambleístas puedan hacerse una unidad completa de lo que representa este caso para el país, como tal. Decía, que la Corte Constitucional en el dos mil catorce estableció que las autoridades indígenas no pueden juzgar casos de crímenes contra la vida que quedan bajo exclusiva jurisdicción de la justicia ordinaria, sin embargo, ni los estándares internacionales ni la propia Constitución, señalan este tipo de límites, obviamente para la justicia indígena. Pero bien señor Presidente, para ir concluyendo, en el marco de la competencia de la Asamblea Nacional, es el momento que me permito requerir, solicitar, el voto de todos nuestros colegas asambleístas, hombres y mujeres que estamos aquí por la democracia, que estamos aquí electos por ese pluralismo que existe en nuestros pueblos, en nuestras ciudades, en nuestras comunidades, en nuestros sectores rurales, es el momento, justamente, de comenzar a devolverle la paz social a nuestro país. En ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

sentido, señor Presidente, colegas asambleístas, propongo a ustedes votar la moción que ha sido presentada a la Secretaría General y que consta también en el informe de solicitud de amnistía, en favor de los veinte líderes indígenas y miembros de la comunidad San Pedro de Cañar, aprobada el ocho de julio del dos mil veinte por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de comisión virtual cero noventa y siete, que solicito señor Presidente, sea leída por Secretaría. Colegas asambleístas, señor Presidente, es el momento de iniciar lo que manda, de reiniciar lo que manda nuestra Constitución, el camino hacia la paz social, el camino hacia la reivindicación de ese pluralismo multiétnico que vivimos en nuestro país, que ese voto sea hoy a favor de esta amnistía. Me permito solicitar que se lea la moción que he planteado, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Serrano. Vamos a abrir primero el debate, para que los diferentes asambleístas que están inscritos puedan intervenir, para luego, obviamente, dar la lectura de lo que usted solicita. Pido por favor, este momento existe un punto de información, abrimos el debate por parte del asambleísta Henry Cucalón. Tiene la palabra asambleísta Cucalón. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Presidente, no he solicitado punto de información, en otra ocasión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cucalón. Tiene la palabra asambleísta Elio Peña. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA ONTANEDA ELIO. Señor Presidente, colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

asambleístas, ciudadanía que nos sigue a través de los diferentes medios de comunicación, al referirnos al tema de las amnistías de personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades, que es el motivo de este debate, es importante entender, en primer lugar, la diferencia del pluralismo jurídico dentro de los sistemas tradicionales, a la administración de justicia indígena, algunos lo han convertido en un tema polémico y controversial en la sociedad, en lo referente en lo ... y coloniales. Estas visiones se reflejan en los pronunciamientos de las diferentes personas y personalidades quienes confunden la administración de justicia indígena con el linchamiento y sus ajustes, un criterio completamente equivocado. Todo ello lleva a verificar que la deslegitimación de la justicia indígena, no es un problema jurídico de conocimiento constitucional, sino un problema político y económico, por falta de comprensión de la naturaleza del Estado plurinacional, que combate el neocolonialismo y el extractivismo, implementado a lo largo de la colonia. El órgano de control constitucional debe por ley, hacer respetar los derechos constitucionales llegando a un diálogo de convivencia, visiones y saberes a través de una interpretación intercultural de los derechos humanos. Es importante hacer notar que en sociedades multiculturales y multiétnicas como es el caso del Ecuador, se ha construido diversos derechos jurídicos, como lo tiene establecido la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes. Un elemento importante que no tenemos que perder el punto de vista y como sociedad, que en esencia es un espacio dinámico, esos órganos jurídicos que existen como expresión, así como los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se articulan entre sí y no existe influencia de ninguna otra ley sobre la que ya está prescrita en todo un capítulo de la Constitución, entonces con esto lo que quiero afianzar, es que la administración de justicia tiene su legitimidad constituida en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

marco constitucional. El pasado histórico de las prácticas ancestrales conlleva también un amplio estudio sobre ello, específicamente a un gran debate de qué es la justicia indígena, por muchos y equivocadamente muy cuestionada. Esta práctica de justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad, viene desde el inicio del periodo incásico y fue con el afán de corregir y hacer entender a su población, que se debe seguir al pie de la letra cada una de las obligaciones, normas y reglas que en el imperio incásico se implementaba. Es obvio reconocer que con el pasar del tiempo y la conquista española, las prácticas indígenas fueron minimizadas de manera considerable, dejando a esta población totalmente dependiente del poder español. La investigación parte del postulado de que la justicia indígena es una dimensión cultural, jurídica y étnica de un proceso político, valga la redundancia, pero también social, mucho más amplio y complejo como lo es el Estado Plurinacional, del cual somos parte, en consecuencia, la indagación e intervención sobre la justicia indígena, puede y debe contribuir a la comprensión y construcción del Estado Plurinacional. Señor Presidente, y colegas assembleístas, me he permitido hacer referencia a estos temas por cuanto el hecho generador de la criminalización a las autoridades del San Pedro de Cañar, es haber administrado justicia indígena en sus comunidades en pro de la paz y el bienestar de su gente, amparados legal y constitucionalmente y sobre todo bajo el horizonte de la justicia. Es importante, también, recalcar que el artículo ciento setenta y uno en la Constitución menciona que el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena, sean respetadas por la institución y autoridades públicas. En este sentido las autoridades de justicia indígena y algunos miembros de la comunidad de San Pedro de Cañar hicieron lo que tenían que hacer y debían hacer, administrar justicia indígena, desde su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

cosmovisión y amparados en el marco constitucional y legal, pero qué sucede, ciertas personas se aprovecharon de esta buena práctica de los pueblos y nacionalidades para denunciar a las autoridades indígenas de San Pedro de Cañar y les buscaron y les construyeron un delito que nunca lo cometieron, y producto de aquello, unos están sentenciados y pagando sus penas en cárceles, otros están prófugos y otros procesados penalmente, todos todos, absolutamente todos, de manera injusta, es por eso que en procura de su libertad y para su tranquilidad, han acudido a la Asamblea Nacional en demanda de justicia, amparados en la figura jurídica de la amnistía. Es importante recalcar también que el reconocido jurista Zavala Baquerizo, en una perspectiva amplia sostiene que la amnistía, es una especie de gracia que el Estado ha instituido, que tiene su origen en la Función Legislativa y que generalmente tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía, realmente, es un olvido que el Estado hace por motivos de carácter social y de política criminal, resalto, de carácter social y de política criminal de ciertas infracciones, ya sean estas comunes o ya derivadas de los hechos políticos. Bajo este preámbulo, insisto, los dirigentes de San Pedro de Cañar no secuestraron a nadie, simplemente aplicaron, y en otros casos trataron de aplicar justicia indígena, en pro de la paz social y en bienestar de sus comunidades y su gente. Hicieron lo que muchos esperan o seguimos esperando de la justicia ordinaria, pero sin embargo fueron objeto de persecución por parte de la justicia ordinaria, en contubernio con abogados inescrupulosos que hasta llegaron a extorsionar a las familias y a las autoridades de San Pedro de Cañar, pidiéndoles significativas cantidades de dinero a cambio de su libertad y a cambio de abandonar la acción penal, pero como no tuvieron el dinero para pagar, unos están con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

sentencias y privados de la libertad, otros prófugos y otros con procesos penales instaurados. Este incidente, colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano, una vez más, deja claras evidencias que la justicia o el ajusticiamiento es para el de poncho, para el de a pie, para el que no tiene los medios para ejercer su defensa, para el que por sus propias condiciones de miseria, no puede acceder a la justicia como derecho universal y es una razón más también, para decir que las cárceles en esa línea, las cárceles del país, están llenas de miseria, de pobreza y en condiciones deplorables y muy alejadas de la tan pregonada rehabilitación. Muchas personas están injustamente privadas de la libertad y eso a nadie debe caber duda, pueblo ecuatoriano, pero también existen delincuentes que deben estar pagando una condena y como bien dijo un colega asambleísta que me antecedió en la palabra, a él le calzaria el uniforme tomate o el uniforme naranja, sin embargo se pasean libremente por las calles del país, otros, siguen libres disfrutando en otros países el dinero robado y saqueado de los millones de ecuatorianos, salpicados en verdaderos actos de corrupción que son las noticias del día a día, y otros inclusive, se encuentran en altos puestos públicos como autoridades, salpicados por vergonzosos actos de corrupción, y algunos también, con carnés de discapacidad fraudulentamente obtenidos. Colegas asambleístas, en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, de la cual formo parte, hemos conocido la solicitud de amnistías de forma y de fondo, hemos escuchado a los solicitantes, hemos contrastado la información y concluyo diciendo que la verdad y la razón no necesita mayor explicación, argumentos sobran para tomar una posición responsable. En esta tarde quienes han sido recibidos en comisión general, han expuesto las razones y los argumentos suficientes que ya no hace falta repetirlos. Colegas asambleístas, las autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

indígenas de San Pedro de Cañar no secuestraron a nadie, al contrario, la justicia ordinaria les creó y les atribuyeron un delito que nunca cometieron. Por eso esta tarde les invito a respaldar este pedido de amnistía, con lo cual y desde este Pleno como primer órgano de la Función Legislativa, estaríamos dando un mensaje al país, de que legislamos y fiscalizamos en el marco de la justicia. Señor Presidente, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Rosa Orellana. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA ROMÁN ROSA. Gracias señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros asambleístas. Deseando en primer lugar que en cada uno de sus hogares estén llenos de salud, tranquilidad y más fuertes que nunca. Dentro de la Constitución de la República del Ecuador contempla la figura de la amnistía, que en su numeral trece del artículo ciento veinte, otorga esta facultad a la Asamblea Nacional de conceder estas amnistías por motivos políticos e indultos por motivos humanitarios. A la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, de la cual soy miembro, llegó una solicitud por parte de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, donde solicitan amnistía para veinte autoridades indígenas procesadas y sentenciadas por ejercer y administrar justicia indígena. Ahora bien y analizando la figura de la amnistía podemos mencionar que la misma es un instrumento que se puede usar para corregir fallos o errores dentro del sistema judicial o legislativo con el propósito de buscar una remediación del detrimento ocasionado, sin embargo esta figura solo puede ser utilizada en delitos políticos y no en delitos comunes, en este aspecto es donde se tuvo un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

debate amplio en la Comisión de Justicia, con el fin de distinguir entre lo que es considerado delito político y un delito común, enmarcado dentro de la justicia indígena, que es totalmente reconocida por la Constitución de la República. Ha existido varias posturas relacionadas y voy a hacer mención a una tesis de maestría que tuve la oportunidad de revisar, me refiero a la del doctor Edgar Fiallos Paredes, donde se desprenden ciertos criterios acerca de la figura de la amnistía, por un lado existe un criterio objetivo que hace relación a que en el delito político la naturaleza del bien jurídico afectado por la acción ilícita es aquella que pone en peligro el ordenamiento del poder político del Estado o de los derechos individuales de la población, sin mediar los elementos subjetivos o el móvil. Por otro lado, la teoría subjetiva se refiere a que son delitos políticos aquellos con independencia del bien jurídico que afectan, son cometidos con un fin y un objetivo político, así también hacen referencia a los delitos comunes que pueden considerarse como delitos políticos cuando están determinados exclusivamente por motivos políticos, sean o no conexos de un delito político principal. El tratadista argentino, Eusebio Gómez manifiesta que cualquiera de los actos previstos por la ley puede tener el carácter de delito político y en el criterio mixto se entiende que el objeto en el delito político es en realidad el derecho del Estado, sea respecto a la esencia, sea respecto a la forma, pero el criterio del derecho lesionado no basta, el delito político debe ser político, objetiva y subjetivamente por lo que se entiende que debe existir una relación entre bien jurídico lesionado y el accionar o el móvil del hecho. Teniendo en cuenta estos tres criterios, el delito político puede extender su interpretación a delitos comunes. Dentro de las solicitudes analizadas en la Comisión de Justicia, se evidencia que las autoridades indígenas de San Pedro de Cañar fueron judicializadas bajo los tipos penales de secuestro, secuestro extorsivo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

daño a bien ajeno, por aplicación de la justicia indígena. Se revisó uno por uno cada caso, donde se evidenció que por los delitos que fueron sentenciados, aquellos tenían un contexto político. De igual manera, ha existido pronunciamiento por parte de las comunas indígenas como es la Unión Provincial de Comunas y Cooperativas Cañaris, donde se han pronunciado de manera favorable con esta solicitud de amnistías para los líderes indígenas aduciendo que su accionar fue encasillado en administrar justicia y solución de conflictos conforme manda la Constitución en relación a la justicia indígena. Concluyo señor Presidente y compañeros asambleístas, solicitando que es necesario que se tome en cuenta estos aspectos con el fin de resolver estas amnistías en donde debe sobresalir el contexto en general de cada situación y que la organización interna de una comunidad indígena, no se vea afectada por la justicia ordinaria. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Cambala. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMBALA MONTECÉ CARLOS. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas. Son varios los casos que el día de hoy se tratarán para buscar consensos sobre una amnistía para líderes indígenas de la provincia del Cañar, en la comunidad de San Pedro del Cañar, todos estos casos tienen un denominador común, el desconocimiento de la justicia indígena y la criminalización de sus líderes. Me voy a referir a un solo caso que es de la señora María Ascensiona Tamay Murundumbay. El presente proceso judicial se inicia por haberse ejercido justicia indígena en el cantón Cañar, parroquia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Honorato Vázquez, en la provincia del Cañar, en la cual la ahora sentenciada indígena cañari, estuvo casada y su compañero migró a los Estados Unidos de Norteamérica. Su esposo envió a su padre la cantidad de doce mil dólares americanos, para que compre un terreno, para que luego se construya una casa para su esposa y sus dos hijos. Cuando María reclamó el dinero, su suegro le manifestó que su hijo le envió para sus medicamentos, allí inició el problema que terminó con el divorcio de María y su marido, ya que su suegro envió mensajes a su hijo indicándole que María le era infiel, una acción considerada como muy grave en el ámbito indígena, María denunció el hecho a su comunidad y a las autoridades indígenas, las que hicieron la invitación al exsuegro de María, no asistió la primera vez y a la segunda lo llevaron para que enfrente a la justicia indígena. Aquí se origina el supuesto secuestro y María y otras personas son condenadas por este delito a cinco años de prisión. Recomendaciones internacionales. El trece de septiembre del año dos mil diecinueve existe un informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, con tres conclusiones y cuarenta y cuatro recomendaciones al Estado ecuatoriano, donde alerta sobre los derechos vulnerados a los pueblos y nacionalidades indígenas de nuestro país, en especial expresó su preocupación por la criminalización de las autoridades de la justicia indígena, por ejercer sus funciones. Especialmente preocupante es la criminalización de las autoridades de la justicia indígena por ejercer sus funciones, en muchos casos las autoridades indígenas han sido condenadas por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, para justificar las denuncias y condenas, son acusados de secuestro, secuestro agravado, extorsión, daños a bien ajeno, plagio, usurpación de funciones públicas o tráfico de tierras. Esto refleja, queridos señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

asambleístas, pueblo ecuatoriano, la falta de comprensión en el sistema de justicia ordinaria sobre las prácticas y procesos legítimos del sistema de justicia indígena. Once autoridades indígenas del Consejo de Justicia de San Pedro del Cañar, se encuentran en prisión, la falta de avances en la aplicación del pluralismo jurídico, unida a la criminalización está generando preocupantes procesos de represión, conflicto e incluso extorsión, como se denunció en San Pedro del Cañar. El informe final Mesa por la Verdad y la Justicia Perseguidos Políticos, al referirse al caso del alto Cañar reseñó: El principal problema que se registra con los operadores de justicia es que se vuelve a juzgar cuestiones ya juzgadas por la justicia indígena, rompiendo el principio, no dos juzgamientos por el mismo caso y no se integra la interpretación intercultural en ninguno de los procesos. Este hecho, ecuatorianos, dio lugar a que muchos de los casos que anteriormente se resolvieron a través de la justicia indígena fueran llevados a la justicia ordinaria y se iniciaran acciones penales en contra de las autoridades indígenas. A través de este mecanismo, instauró una forma de extorsión a los familiares de las autoridades y a ellas mismas a través de “pagos” a los acusadores particulares o a los abogados de los mismos con los que se negociaba el desistimiento de las acciones. Según indican los denunciantes, hubo familias que pagaron hasta cincuenta mil dólares americanos para que no les acusen, otras familias no pudieron reunir el dinero y tienen a sus parientes presos, estas violaciones al reconocimiento constitucional de la justicia indígena no pueden quedar impune. Hoy en este día, debemos dar una muestra histórica que nada ni nadie puede estar por encima de la Constitución del Ecuador. En todos estos casos, hubo una clara criminalización a los indígenas, a los hermanos indígenas de San Pedro del Cañar y una evidente intromisión con abuso de poder de la justicia ordinaria frente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

la justicia indígena. Hoy, señores asambleístas, señor Presidente, debemos reconocer este infame atropello y dar la amnistía a todos los dirigentes y ciudadanos de San Pedro de Cañar que fueron perseguidos, extorsionados por protervos intereses de la justicia ordinaria. Al finalizar, exhorto desde esta magna y solemne institución que reúne a los más preclaros hombres y mujeres del país, hoy tenemos que marcar, impregnar para la historia ecuatoriana, un precedente a favor de los derechos humanos de los indígenas y también rescatar a las víctimas del exceso de poder de cierto sector judicial en el Ecuador. Desde Santa Elena, la puntilla más saliente del Pacífico Sur, como un cholo orgulloso de esta tierra, invoco y pido a los compañeros asambleístas, hacer historia hoy, dando el voto a favor de la amnistía de los hermanos indígenas. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Juan Cárdenas. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Señor Presidente. Colegas asambleístas. Nos convoca un tema saturado de humanitarismo que bien vale la pena considerarlo desde el ámbito que corresponde, esto es de los derechos humanos. De antemano y agradeciendo la generosidad de mis compañeros asambleístas de la bancada de la revolución ciudadana, anticipo que daremos nuestro voto favorable para la concesión de la amnistía de los veinte solicitantes que estamos tratando en este punto. Y con esta oportunidad, señor Presidente, deseo exhortar a la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y de Interculturalidad a que se anime a discutir una ley que evitaría la discrecionalidad de los jueces ordinarios, que permitiría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

establecer el marco referencial de aplicación de la justicia indígena. Recuerdo que en la Asamblea de Sangolquí, donde priorizaron los integrantes de esa mayoría aplanadora la preparación de lo que sería el más grande fraude de los banqueros, hubo por ahí un resquicio para que sectores progresistas podamos instituir constitucionalmente por primera vez, el concepto de justicia indígena. En la Carta Magna del dos mil ocho en Montecristi, el artículo ciento setenta y uno, desarrolla con mayor amplitud los conceptos básicos de la justicia indígena, su aplicación, su ámbito de vigencia y competencias, sin embargo, y en obediencia al mandato concordante de la norma constitucional aún está pendiente la dictación de la Ley Orgánica para la aplicación de la justicia indígena del Ecuador. Este Proyecto lo he presentado en cuanto iniciamos nuestra gestión, inclusive me correspondió hacer la exposición y defender el Proyecto en el seno de la mentada comisión en el período anterior, sin embargo, no ha sido prioridad de esa Comisión Especializada Permanente, un tema que por lo visto requiere una atención prioritaria y es un cuerpo legal dinámico. La propuesta consiste en cinco capítulos y veinte artículos, hoy por hoy hemos escuchado brillantes intervenciones de pensadores desde la visión constitucionalista y de defensa de derechos sobre todo del sector indígena. Nos hemos nutrido de una serie de doctrinas, aportes que bien pueden servir para enriquecer el debate de esta Ley. Animo por consiguiente, al Presidente de la Comisión, repito de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, para que discuta, debata esta Ley para la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, que inclusive considera como un capítulo fundamental el control de la constitucionalidad de las resoluciones de un derecho consuetudinario saturado de costumbre que recoge como fundamental objetivo, más que una vertiente punitiva, el afán de restaurar la paz en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

ámbito de las comunidades y en sus territorios. Aprovecho entonces este debate, para expresar mi petición concreta a fin de que tratemos esta que es una Ley importante, y que es un pendiente para la vigencia del artículo ciento setenta y uno de la Constitución y hoy hemos hablado de derechos humanos. Hablemos de derechos humanos ecuatorianos, no aquellos selectivos, que solamente favorecen a quienes son de la impronta coyuntural, pero a los que hemos sido condenados a un ostracismo del odio, de la persecución, allí no hay derechos humanos. Hoy coincide con una comisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realiza una revisión de la aplicación de las medidas cautelares dictadas por esa Comisión a favor de un ciudadano ecuatoriano. En el proceso electoral anterior, fue elegido Vicepresidente Constitucional de la República, el ingeniero Jorge Glas Espinel, quien se encuentra detenido, privado de la libertad, como un preso político, pero para él no se aplicó ninguna consideración humanitaria, pese a que el Gobierno resolvió algunos indultos, apenas sesenta y dos, mientras otros países lo hicieron por miles, precisamente para precautelar la integridad y la vida de sus connacionales. Acá ni siquiera se tomó en consideración la situación particularísima, de gravísimo riesgo por la enfermedad congénita que afecta al compañero Jorge Glas, se impuso una vez más la filosofía del odio, de la persecución y así se ha consumado una vez más la injusticia, y recojo lo dicho por alguien en este debate, no podemos consentir dijo, que hayan cárceles llenas de injusticia. Este caso, el caso de Jorge Glas que reclama por justicia, que reclama por solidaridad, que reclama porque se aplique la ley, porque ese le otorgue la prelibertad o por lo menos se lo traslade a un lugar donde se garantice su integridad aunque en forma precaria, nada de esto han considerado y siguen consumando en ese ciudadano excepcional, en ese patriota que fue capaz de construir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

el cambio de la matriz energética que tanto bien le ha hecho al Ecuador, sigue allí, víctima de sentimientos negativos que no les permite ver más allá de sus odios. Hablemos de derechos humanos o es que nosotros no tenemos derechos humanos, o es que Jorge Glas no puede acceder a un cúmulo de medidas cautelares resueltas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reiteramos, señor Presidente, colegas asambleístas, que la bancada de la revolución ciudadana, en este tema específico y considerando que su aprobación, requiere de una mayoría calificada de las dos terceras partes, nosotros declaramos en este debate abiertamente que apoyamos esta amnistía, lo consideramos una aplicación favorable de los derechos humanos, pensamos que se trata de un acto humanitario de protección de derechos importantes, pero al mismo tiempo insisto, démosle al país una ley autónoma, una ley orgánica para la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Jaime Olivo. ----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. A usted, señor Presidente encargado de la Asamblea Nacional. Un saludo cordial a todos los valerosos dirigentes y líderes de la provincia de Cañar, a nombre de Jaime Olivo, asambleísta de Pachakutik por la provincia de Cotopaxi, un abrazo a la distancia. Señor Presidente, agradecemos que a todos quienes hayan puesto este tema, la Comisión de Justicia, a todos los integrantes, al ponente, a todos esos miembros que han tratado este tema, que no es solamente para los pueblos indígenas, también es un tema que va dirigido para el Estado constitucional, el Estado intercultural y plurinacional como lo determina el artículo uno de la Constitución de la República. Ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

hemos escuchado a varios ponentes, han dicho claramente a nuestros líderes, a nuestras autoridades indígenas, a nuestros jueces indígenas en la que han manifestado que han sido perseguidos por la justicia ordinaria por el solo hecho de ejercer las funciones jurisdiccionales que en el ámbito constitucional les da el artículo ciento setenta y uno. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el convenio ciento sesenta y nueve, como es los artículos ocho, nueve y diez, eso es el único pecado que hicieron nuestros líderes, nuestros cabildos comunitarios, debemos entender, señor Presidente y compañeros, que la justicia indígena también ha contribuido para la justicia ordinaria y para el país. Muchos casos que hay que decirlo que se han demorado por años dentro de la justicia indígena, nuestros jueces, nuestras autoridades, han resuelto de manera inmediata, ha retomado la paz, la tranquilidad de la comunidad, de la sociedad y precisamente por recabar la paz, la tranquilidad de la comunidad, del pueblo y de la nacionalidad, frente a los hechos o delitos que dentro de las comunidades, dentro de los pueblos muchas veces ha habido el abigeato, ha habido el robo, ha habido la inseguridad y nuestros dirigentes han precautelado y han contribuido de manera coordinada muchas veces con la misma Policía, porque la Constitución dice la coordinación y la cooperación. Entonces hoy en la actualidad, por el solo hecho de aplicar, el artículo ciento setenta y uno se encuentra en esta situación como ya lo dijo, muchos perseguidos, procesados y sobre todo cumpliendo penas de privación de libertad, por lo que invito a mis compañeros, por el bien de los derechos humanos, por el bien de un Estado intercultural, por el retorno de la paz social de toda la sociedad, no solamente en la provincia del Cañar, porque la justicia indígena aplica a nivel del Estado intercultural, dentro de nuestras propias comunidades. Por eso aquí han hecho un mal uso de desconocer el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

pluralismo jurídico, los jueces ordinarios no debían dar trámite a las denuncias penales, porque el artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, dice clarito y textualmente, quienes estén en desacuerdo con la justicia indígena por haber vulnerado derechos humanos tenían que concurrir a la Corte Constitucional, es la vía constitucional, razón por la cual no tenía que dar paso a la justicia ordinaria, porque ese es el procedimiento que enmarca y nos cobija dentro de ese Estado. Por lo tanto ha habido un desconocimiento, una vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, por eso creo que en este Estado, las circunscripciones territoriales, el autogobierno, el cabildo comunitario, los jueces indígenas, están reconocidos por la Constitución. Por eso quiero pedir a mis compañeros de la bancada, de todas las bancadas, que se restablezca el ejercicio pleno de los derechos humanos, de los derechos de los pueblos, porque nuestros líderes nuestros dirigentes, nuestros jueces, no han cometido ningún delito, solamente han aplicado la justicia indígena y los derechos colectivos. Por eso, señor Presidente y compañeros, como efecto de esa amnistía queremos la paz social, queremos esa reconciliación, queremos que los errores que han cometido los jueces de la justicia ordinaria, no lo vuelvan a aplicar, porque se trata de un derecho propio, de derecho colectivo, los jueces, la misma Constitución dice que los servidores, autoridades administrativas y jurisdiccionales cuando tengan conocimiento de un hecho de la justicia indígena, tienen que consultar a la Corte Constitucional, tienen que suspender la causa, porque se trata de un derecho un colectivo. Por eso, queremos que este derecho humano, derecho colectivo de los pueblos y del Estado en general, bajo esa interculturalidad que necesitamos conocer los dos mundos, no es que estamos diciendo de que desconocemos la justicia ordinaria, de ninguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

manera. La Constitución dice, es la cooperación, la ayuda, el respeto mutuo, que se respete tanto la jurisdicción indígena para los pueblos y nacionalidades y también la justicia ordinaria que está reconocido. Aquí, no estamos desconociendo ni haciendo ni menos ni más, sino simplemente que se reconozca el pluralismo jurídico, por eso y ya lo han dicho mis compañeros y los expertos en relación de los derechos humanos, esta es la oportunidad para restablecer la paz social del Estado intercultural, de la provincia del Cañar para que las familias, la sociedad, la comunidad vuelvan a la paz, a la tranquilidad para que sigan con la familia como autoridades y precisamente para ser jueces y líderes indígenas, no es que ellos se toman una atribución personal, señor Presidente, la comunidad, la asamblea les da legitimidad para actuar, no es que ellos lo han hecho a título personal, porque se trata de un derecho colectivo. Finalmente, señor Presidente, creo que es una atribución, una facultad constitucional que nos da la Constitución para que podamos conceder la amnistía de estos líderes de la provincia del Cañar, porque la justicia indígena está reconocida dentro de este Estado intercultural y sí, efectivamente, decirle al compañero Juan Cárdenas de que ha presentado un proyecto de cooperación en ese sentido a la Comisión de Derechos Colectivos, creo que es una propuesta muy innovadora, una propuesta que reconoce ese Estado intercultural, pero debo reconocer, señor Presidente, los derechos humanos, los derechos colectivos, los derechos de los pueblos indígenas es de aplicación inmediata no se necesita ley secundaria para el ejercicio pleno de los derechos colectivos. Por eso debo decir que estos derechos que están garantizados en los instrumentos internacionales, es de aplicación inmediata para los Estados, para los operadores de justicia, razón por la cual es un tema que hay que ir caminando, hay que ir avanzando, pero lo más importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

es el principio de la interculturalidad, que coordinemos, que reconozcamos. Y cuál es el último fin de la justicia, es la paz social, la tranquilidad de todos, porque una sociedad insegura no podemos hablar de derechos humanos. Por eso aquí necesitamos esa cooperación tanto la justicia indígena debemos coordinar con la justicia ordinaria, y el Estado y la justicia ordinaria, también debemos coordinar con la justicia indígena, porque vivimos en un Estado intercultural y plurinacional, eso lo dijeron los constituyentes, porque los derechos humanos no son susceptibles del reconocimiento de una norma secundaria, se ejerce de manera inmediata y eso es lo que hicieron nuestras autoridades. Razón por la cual, señor Presidente, invito a todos los compañeros asambleístas de que es una potestad por el bien de la democracia, por el bien de los derechos humanos, por la tranquilidad de una sociedad en paz, en estos momentos que es tan difícil que pongamos nuestra voluntad a favor de los líderes y de los jueces y de las autoridades del cabildo de la provincia del Cañar. Por lo que, no me queda más, ya han dicho mis compañeros los que antecedieron, es una oportunidad histórica para hacer prevalecer los derechos que se encuentran en la Constitución, como son los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete y el artículo ciento setenta y uno. Señor Presidente, al Estado lo único que le obligaba, es aplicar tanto los instrumentos internacionales como son los derechos colectivos, el Convenio 169, porque el Estado es parte suscriptor de la Convención Americana bajo el principio del control de convencionalidad. Eso no aplicaron correctamente, y hoy creo que ha puesto en relieve muchos derechos de los pueblos que han sido desconocidos. Un abrazo para esos líderes, para esos jueces, esas autoridades comunitarias de la provincia de Cañar a nombre de Jaime Olivo, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi del Movimiento Pachacutik. Agradecerle, señor Presidente y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

nuevamente invitar a todos mis compañeros que concedamos la amnistía. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Luis Pachala -----

EL ASAMBLEÍSTA PACHALA POMA LUIS. Gracias, Presidente. Buenas tardes, queridos asambleístas, queridas asambleístas. Bueno, quisiera primero iniciar diciendo que hay que enaltecer los gobiernos comunitarios. Los gobiernos comunitarios, justamente a través de la institucionalidad de la justicia indígena, son los que cuidan a la comunidad, hacen respetar la palabra, la vida, la armonía, el bienestar común, el orden, que exista el perdón, el respeto al bien ajeno, el respeto a los mayores, el respeto a la tolerancia. Los conflictos siempre existirán, pero no toda la vida vamos a estar en conflicto, alguien tiene que dar una solución sea esta la autoridad de la justicia ordinaria o la autoridad consuetudinaria. La autoridad ordinaria en la cual el Estado gasta miles de dólares, millones de dólares en la administración de la justicia, y en la autoridad consuetudinaria, el Estado se ahorra, no gasta nada. Y la autoridad consuetudinaria, es decir, la autoridad indígena, la autoridad del gobierno comunitario con su cabildo, administra justicia, pues, rápida y en convivencia con la realidad porque él es el que conoce el idioma, las costumbres y las vivencias y las realidades incluso más próximas de los delitos. Entonces, en este sentido, esta justicia indígena es vida, es parte de la comunidad, es parte, siempre ha existido, antes, durante y después, solo que la Constitución de la República lo reconoce y establece la existencia, por supuesto, de dos órganos de justicia en el país, la Función Judicial y la Justicia Indígena. La Función Judicial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

administra justicia de forma ordinaria, y la Justicia Indígena administra justicia en los territorios de las nacionalidades y pueblos indígenas, de conformidad con el artículo ciento setenta y uno de la Constitución. La Justicia Indígena, es una justicia de carácter restaurativo, integral, amplia, a partir de la cosmovisión propia, busca dar respuesta a los conflictos que surgen entre los miembros de su comunidad, no únicamente desde una perspectiva retributiva o sancionadora, como es la justicia ordinaria, sino desde una visión restaurativa e integradora que entiende que la sanción al responsable es tan importante como la reparación a la víctima y el restablecimiento de la paz, de la comunidad, la reconciliación y la integración de los miembros en conflicto de la vida comunitaria. En este sentido, el artículo ciento setenta y uno de la Constitución establece claramente que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, es decir, tienen las mismas facultades, atribuciones y potestades que las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria. El artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República del Ecuador dice, se reconoce y se garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos los siguientes derechos colectivos, y uno de los derechos colectivos es reconocer a la autoridad indígena, quién más para cuidar la paz de esas comunidades que vivimos muy lejos cuando alguien comete un delito. Cuando una Constitución está redactada de esta forma, los pactos, convenios, declaraciones y los instrumentos internacionales forman el bloque de constitucionalidad de acuerdo a la doctrina, en consecuencia, tienen la misma jerarquía que la Constitución. En este marco, la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

pueblos indígenas al tener un rango constitucional debe ser respetada como tal. En el artículo treinta y cuatro de esta Declaración reza, los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, y cuando existan costumbres o sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos. El numeral uno del artículo nueve del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, OIT número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes dice, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados concurren tradicionalmente para represión de los delitos cometidos por sus miembros. El numeral dos del artículo diez de este mismo instrumento internacional OIT, dice, deberá darse la preferencia al tipo de sanción distintos del encarcelamiento. Los jueces del cantón Cañar violaron todas las disposiciones de estos instrumentos internacionales, no respetaron el sistema jurídico de los pueblos, en este caso del pueblo cañari, no respetaron los métodos que utiliza este pueblo para resolver los conflictos, finalmente, en clara violación a la disposición del numeral dos, del artículo diez de la OIT, lo mandaron a la cárcel a las autoridades de justicia indígena de nuestro querido pueblo cañari. Al amparo de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, las autoridades del pueblo cañari administraron justicia dentro de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones de la Constitución y de los instrumentos internacionales. Nadie podrá demostrar la violación de algún precepto legal o violación a los derechos humanos. Entonces, la pregunta es, por qué estas autoridades están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

presas, la respuesta está en los casos que resolvieron estas autoridades. Veamos los casos: Resolvieron el tema de tráfico ilegal de personas e hicieron devolver a los coyoteros cantidades de setenta mil dólares hasta ochenta mil dólares, en favor de los migrantes perjudicados, ese fue el delito; hicieron devolver a las personas que se habían adueñado ilegalmente de las tierras de los migrantes en cantidades considerables, en algunos casos hasta, doce, quince hectáreas, en este lugar las tierras valen cuarenta y cinco mil dólares la hectárea. Quizás el caso más emblemático es que en un juicio ya ganado por la doctora Jenny Cárdenas, actual Fiscal del cantón El Tambo, en un acto claro con el ánimo de estafar al compañero Ángel Yupa de la comunidad de Pucará de la parroquia de Ingapirca, las autoridades de justicia indígena hicieron devolver diez mil dólares que pretendía estafar. Estas actuaciones de las autoridades indígenas disgustaron a las autoridades judiciales de ese entonces y por ello se utilizó a la administración de la justicia ordinaria para perseguir y enjuiciar a las autoridades indígenas bajo la figura del delito de secuestro y secuestro extorsivo. En el marco estrictamente jurídico y por simple lógica por ningún concepto puede haber secuestro, porque todas las personas que cometieron una infracción fueron llevadas a la comunidad de San Pedro por órdenes de las autoridades jurisdiccionales, es decir las autoridades indígenas. Además, en la comunidad de San Pedro se reunían cientos de autoridades para administrar justicia, por qué va a haber un secuestro en un acto público y en algunos casos en compañía de los miembros de la Policía, secuestro cuando se lo hace de manera sola, aislada. No debemos olvidarnos, queridos asambleístas, la intromisión de la Corte Constitucional de ese entonces, en el caso conocido como La Cocha en el que se pretendió limitar la competencia material de la justicia indígena, señalando que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

misma no puede asegurar la protección del bien jurídico como es la vida, cuando en la práctica ha demostrado y probado que en delitos graves la justicia indígena o la justicia restaurativa en general, puede ser aún más efectiva respecto a la prevención y a la protección de las víctimas evitando eficientemente el peligro de revictimización, sobre todo en caso de violencia contra y abuso de mujeres, niños y niñas. Lamentablemente, han pasado más de dos años que por fin la Asamblea pueda hacer un acto de justicia y reparar de alguna manera la injusticia cometida en contra de nuestras autoridades jurisdiccionales de la justicia indígena cañari. La decisión de la Asamblea permitirá enviar un mensaje claro y potente en contra de la judicialización, criminalización de las autoridades de justicia indígena y de los prejuicios racistas que se esconden en estos actos de persecución. Ya basta de actuar en base a estereotipos y prejuicios, la comunidad de San Pedro de Cañar espera una reivindicación de sus derechos y la Asamblea está en potestad de otorgarla, por eso, hoy tarde, será histórico el proceso de judicialización a los compañeros indígenas. Autoridades de las comunidades de San Pedro de Cañar, significó un irrespeto a la cosmovisión, costumbres y prácticas de este pueblo querido y a su comprensión de los bienes jurídicos relevantes para sus comunidades como la armonía y la paz comunitaria y la vulneración de los principios reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Esto no lo digo yo, lo dice el informe noventa y siete, del trece de septiembre de dos mil diecinueve, de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, que terminó en conclusiones y cuarenta y cuatro recomendaciones al Estado ecuatoriano. El referido informe alerta sobre los derechos vulnerados a los pueblos y nacionalidades indígenas del país, y en especial la preocupación por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

criminalización a las autoridades de la justicia indígena por ejercer sus funciones jurisdiccionales. El informe acusa de una falta de comprensión en el sistema de justicia ordinario sobre las prácticas y procesos legítimos del sistema de justicia. Queridos asambleístas, para finalizar, tenemos en nuestras manos el desafío de reparar el daño irrogado no solo a los compañeros indígenas, sino también a la imagen del país a nivel internacional. No permitamos que el Ecuador esté observado por atentar contra elementales normas e irrespeto a los derechos de la cultura indígena. Queridos amigos, y les digo de corazón, no es que la justicia indígena es una locura, aquí se aplican los procesos como huillachina, tapuykuna, chimbapurana, chimpitirina, paktachina, tandanakushpa y cushirina, es decir, un proceso que va desde la denuncia, investigación, audiencia, sanción, ejecución. La sanción de la justicia indígena es pública, es curativa, reincorpora a la comunidad, es rápida, se basa en las costumbres. Queridos amigos, nuestro bloque respaldará unánimemente esta amnistía, por qué, porque la justicia indígena no busca llenar las cárceles con seres humanos sino reinsertar a las personas en la comunidad. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Pachala. Tiene un punto de información el asambleísta Héctor Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente, buenas tardes. Un saludo a todos los colegas asambleístas. Presidente, muy puntual. Veo que la moción presentada es para que se vote en bloque en las amnistías para las veinte personas que fueron analizadas en la Comisión de Justicia, y a mí me parece, sinceramente que esto es un error. Es un error, por lo que habíamos hablado algunos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

asambleístas que somos parte de la Comisión de Justicia y veíamos que no todos los casos que se están tratando y que se están analizando son iguales. Y cuidado en pretender decir que el no votar a favor de alguna de las amnistías, es negar la justicia indígena o la pluriculturalidad, al contrario, me parece que hay que ser responsables y hay que ser sumamente técnicos en este sentido, y hacer respetar lo que dice la Constitución en cuanto a la competencia que tiene la Asamblea respecto de las amnistías, es justamente sobre delitos políticos, punto. En mi caso particular, Presidente, voté a favor de algunas amnistías y en otras no, porque no por reconocer la justicia indígena se puede beneficiar a personas que cometen delitos comunes. El mantener la moción, lastimosamente, tal como está, me va a obligar a abstenerme y no voy a poder votar a favor, tomando en cuenta que la Asamblea necesita de las dos terceras partes de los votos para que se puedan ... estas amnistías y con lo cual yo creo que virtualmente se podría perjudicar a personas inocentes que no deberían estar en la cárcel sino que podrían estar en su casa. Es por esto, Presidente, que le pido al ponente que analice la posibilidad de cambiar la moción y que se trate de votar una por una, justamente para beneficiar a las personas que sí deben tener la amnistía. Eso simplemente, gracias Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Muñoz. Tiene la palabra la asambleísta Elizabeth Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS GUERRERO ELIZABETH. Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes con todos los señores y señoras asambleístas. La amnistía no debería ser un tema que nos alegre, la amnistía tiene que ser un acto de contrición y es un acto de vergüenza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

nacional. Hemos llegado a este punto y a conceder amnistía, porque el Estado le ha fallado a los ciudadanos. Primero, el Ejecutivo que criminalizó la protesta social; segundo, la justicia ordinaria que no actuó en su debido tiempo y no lo hizo de manera correcta; y, luego también un mea culpa de la Asamblea Nacional que nos hemos tomado tiempo en resolver un tema que debimos haberlo priorizado y agilizado hace rato. Justamente, hoy hace exactamente dos años, el treinta de julio de dos mil dieciocho, presenté como Presidenta de la Asamblea Nacional en el CAL, el reglamento para la admisión y tramitación de las solicitudes de amnistía que habían ingresado a la Asamblea Nacional en casos justamente de criminalización, a defensores y defensoras de derechos humanos. Este reglamento fue el resultado de un trabajo conjunto e inédito de varias instituciones del Estado, primero la Asamblea, luego la Defensoría Pública y también la Defensoría del Pueblo. Como Presidenta en ese momento, impulsé buscar mecanismos expeditos, transparentes y justos para procesar los cientos de amnistías a defensores y defensoras de derechos humanos, que inexplicablemente se represaron en la Asamblea. Espero que este instrumento que fue trabajado de manera conjunta, haya servido y haya sido uno de los canales y mecanismos para hoy poder abordar este tema tan importante. La Asamblea legisla, fiscaliza y también tiene el poder de corregir las injusticias a través de las amnistías y este es un potente mensaje político, cuando este primer poder del Estado reconoce cómo los errores que el Estado históricamente ha cometido y cuándo, además, se hace cargo de corregirlos. La criminalización de la protesta social es una de las más nefastas prácticas políticas existentes porque desconocen la resistencia del pueblo, la voz del mandante y porque contamina la seguridad jurídica de un Estado y pone y amenaza a la esencia fundamental de los derechos, a la libertad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Por eso, este es un día particularmente significativo para la Asamblea y felicito a la Comisión de Justicia que finalmente luego de varios años ha sorteado obstáculos y ha podido procesar de manera adecuada, justamente este beneficio de la amnistía. Este ya no es un tema que se podía seguir postergando, es un acto de justicia y, además, pone en el Pleno un informe que es importante y que permite restituir los derechos que fueron arrebatados a los defensores sociales injustamente criminalizados. Que este sea un mensaje que nos fortalezca como institución y en un Estado democrático y constitucional de derechos, pero sobre todo que sea un símbolo de reconciliación y unidad nacional que hoy más que nunca es necesario e indispensable. La democracia ideal es donde no se va a necesitar las figuras de la amnistía, en una democracia, la justicia finalmente debe fluir y no debe caer en estos espacios que requieren posteriormente ser reconstruidos a través de las amnistías a los ciudadanos que injustamente fueron criminalizados y que tuvieron que ser sometidos a una justicia que no fue justicia en ese momento. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta José Agualsaca. Buenas tardes Asambleísta, le escuchamos.

EL ASAMBLEÍSTA AGUALSACA GUAMÁN JOSÉ. (Intervención en kichwa). A todos los asambleístas buenas tardes. Señor Presidente encargado de la Asamblea Nacional. Compañeros de la comunidad de San Pedro de Cañar. La Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas y Campesinas del Ecuador, la Mamafei, organización a la que represento, en donde nacen y crecen figuras como Tránsito Amaguaña, la misma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

parte del movimiento indígena desde sus inicios en los años veinte del siglo pasado, ha tenido una posición con preferencia en los derechos de los más pobres y la defensa y la profundización de los derechos de los pueblos indígenas y las reivindicaciones de las naciones indígenas, en razón de la defensa de ese Estado intercultural y plurinacional aprobado en la Constitución de dos mil ocho, y por la solidaridad con los hermanos comuneros de San Pedro de Cañar, quiero argumentar por qué debemos amnistiar en esta ocasión. Amnistía, sostiene Jorge Zavala Baquerizo, que es un acto general de una prerrogativa del Poder Legislativo de un Estado, ejercitada con antelación o posterioridad a un proceso penal, es como una suerte de gracia que el Estado ha instituido para lograr una reconciliación social entre las fuerzas tensionadas o lesionadas. De esta manera, el objetivo de la amnistía es borrar la comisión del delito tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía realmente es el olvido que ejerce el Estado por motivos de carácter social y de política criminal de ciertas infracciones o delitos que deben ser derivadas de hechos políticos y borra retroactivamente la condenación y la incriminación de acto objeto de la misma. La condena si ha existido, se considera como no pronunciada y el delito desaparece con todos los efectos jurídicos. La amnistía se caracteriza de ser parte general de lo abstracto, es decir que se concede este beneficio a todas las personas que intervienen en el delito que es el objeto de la amnistía. Y de conformidad con el artículo uno de la Resolución de la Asamblea Constituyente, en la Sesión número cero veintisiete efectuada el catorce de marzo de dos mil ocho reunida en Montecristi, provincia de Manabí, este órgano manifestó, su voluntad suprema a través de instrumentos como los denominados mandatos constituyentes, cuya localización jerárquica son del mismo nivel en el órgano del que deviene. En ese sentido, si la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Constituyente de dos mil ocho fue de plenos poderes, es fácil colegir que los mandatos constituyentes dictados por la Asamblea ocupan un lugar privilegiado en la jerarquía normativa ecuatoriana. Quiero aclarar que por lo que algunos pueden pensar que la Asamblea Constituyente provino de una consulta popular que le dio plenos poderes como mandato y que sus miembros fueron electos por voto popular del pueblo ecuatoriano, y no como aquel Consejo de Participación Transitorio, cuyo mandato fue eliminado en sus límites y capacidades y cuyos miembros fueron designados de ternas, de dónde acá sus decisiones eran supraconstitucionales. Pero, regresemos a nuestro tema, el mandato de amnistía del dos mil ocho exige el texto constitucional del artículo ciento veinte, numeral trece, debe cumplir con dos requisitos fundamentales, el primero, haber sido procesados penalmente por los delitos innumerados en la Consideración Cuarta de la Resolución que describe que algunas compañías con intereses en salirse con la suya y con el aval y permiso de sucesivos gobiernos se han valido de una gran verdad de delitos tipificados en el Código Penal para sindicar y castigar a líderes e integrantes de las comunidades que sí han ejercido el derecho de resistencia como es el caso actual. Y segundo, esos delitos se hayan cometido dentro de los casos innumerados en el artículo dos de la Resolución referida anteriormente, que concede amnistía para todos los procesos penales de los delitos enlistados, entre otros, del secuestro o plagio, de acuerdo al artículo ciento ochenta y ocho, y considerando el artículo cincuenta y siete, numeral nueve y diez y el artículo ciento setenta y uno, referentes a los derechos colectivos reconocidos por el Estado y particular mención se hace al derecho de las comunidades y pueblos indígenas a ejercer su derecho de la justicia indígena. Que el Ecuador es suscriptor y ha conocido la Carta de la Organización de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que existen elementos que evidencian que las autoridades indígenas de San Pedro del Cañar, fueron judicializadas bajo los tipos penales de secuestro, secuestro extorsivo y daño a bien ajeno, por la aplicación de la justicia indígena. Desde el enfoque de las teorías subjetivas, mismas que analizan no el tipo penal sino el móvil o las intenciones del infractor, se entiende que son delitos políticos aquellos que, con independencia del bien jurídico contra el que atente, son cometidos exclusivamente por motivo o finalidad política. En ese sentido, los líderes y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, actuaron en procura de precautelar bienes jurídicos relevantes para su comunidad. Compañeros legisladores, con los argumentos esgrimidos, si es adoptada la amnistía para los compañeros de la comunidad San Pedro del Cañar, la Asamblea Nacional como principal Función del Estado, reafirmará la vigencia del Estado pluricultural e intercultural y el derecho de las comunidades y los pueblos indígenas al ejercicio de sus derechos colectivos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Agualsaca. Tiene la palabra la asambleísta, tiene un punto de información la asambleísta Lourdes Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Buenas tardes, Presidente. Buenas tardes, colegas asambleístas. Bueno, me parece importante como miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, hacer una aclaración. De acuerdo a las intervenciones de los colegas, me parece pertinente que se diga que jamás se ha desconocido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

justamente la justicia indígena. Tenemos muy claro que el Ecuador reconoce el pluralismo jurídico, la defensa de los derechos colectivos, la defensa justamente de esta facultad que les da la Constitución, o este reconocimiento que ha hecho la Constitución del derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades, eso es muy importante recalcar. Señor Presidente, no puede confundirse el concepto de pluralismo jurídico con lo que hoy está tratando la Asamblea que son las amnistías, las amnistías que da la Asamblea Nacional están relacionadas con delitos políticos y conexos, incluso el mismo artículo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece cierto tipo de excepciones. Yo quiero invitar a los colegas legisladores a que revisen el informe de la Comisión de Justicia, en donde están anexas cada una de las fichas analizadas, por qué, porque como dijo el asambleísta Héctor Muñoz, no todos los casos son iguales o son similares. En mi caso personal, si es que ustedes revisan las fichas anexas al informe, consta la votación por cada una de las fichas, yo voté a favor de algunos casos, voté en contra de otros, de hecho, también voté en blanco de otros que creo que debe ser decisión del Pleno. Por ejemplo, uno de los casos en los que yo voté en contra, y así lo dije en la Comisión, fue porque hubo violencia contra mujeres. No podemos, a pretexto de decir que estamos respetando prácticas ancestrales, permitir que se golpee, se lastime a mujeres, esa ha sido una bandera de lucha de la Asamblea Nacional y eso fue lo que justamente dije yo en la Comisión, y es por eso que el día de hoy, yo quiero respaldar el pedido del asambleísta Héctor Muñoz, que podamos votar caso por caso, por qué, porque no son casos iguales, existen casos que merecen la amnistía precisamente y hay otros casos, que es... en los comunes, no porque se diga aquí que se quiere desconocer la justicia indígena, no, de ninguna forma, pero esta Asamblea tiene que actuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

apegada a la ley, apegada a la Constitución, en pleno conocimiento de sus facultades, reconociendo y respetando el pluralismo jurídico que existe en el Ecuador, pero también, respetando los derechos fundamentales de los seres humanos. Yo sí quiero hacer ese llamado para que se haga justicia, justamente el día de hoy que se pueda votar por separado cada una de esas amnistías. Y han mencionado mucho el caso La Cocha, yo invito a leer íntegramente el caso La Cocha, el voto de mayoría tanto el voto salvado, por qué, porque ahí se hace una explicación muy clara que nos va a permitir comprender lo que es el pluralismo jurídico del Ecuador. Ese pluralismo jurídico que debemos respetar, que también se debe respetar los derechos fundamentales. Así que yo sí hago un llamado al señor ponente, para que aquellos casos que en efecto han sido criminalizados, perseguidos, porque hay que recordar que en las comunidades existen autoridades jurisdiccionales no autoridades políticas, y por otro lado, también invito a revisar el informe sobre todos los temas de territorialidad. Así que señor Presidente con esta aclaración, un llamado al ponente, un llamado al ponente para que podamos realmente hacer justicia el día de hoy, votando por separado cada una de las amnistías. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ángel Gende. -----

EL ASAMBLEÍSTA GENDE CALAZACÓN ÁNGEL. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas, muy buenas noches. He seguido debidamente este debate, que prácticamente va a servir muchísimo para poder establecer a ciencia cierta el criterio de muchos fiscales, de muchos jueces. En primer lugar, yo quiero solidarizarme, especialmente, con don



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

José Sarmiento Jiménez, lleva preso más de tres años, tres años para nosotros los pueblos indígenas, especialmente para el pueblo Tsáchila, la cárcel es la muerte, la cárcel es la muerte, por eso, respetamos muchísimo la vida, por eso respetamos muchísimo el comportamiento humano. Para nosotros, no es una situación que se viene de la noche a la mañana, el respeto humano es una esencia de comportamiento, es una esencia de vida. Escuchaba detenidamente las ponencias jurídicas, que obviamente el derecho y la administración de justicia reconoce la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los instrumentos internacionales, y específicamente, hay que dejar en claro que la administración de justicia indígena, nunca vulnerará derechos de niños, derechos de mujeres, en nuestra administración de justicia. Voy a poner como ejemplo, un ejemplo de vida, lo que vivimos todos los días, no una interpretación desde un escritorio, una interpretación desde un punto de vista político, hemos nosotros vivido en carne propia la injusticia, la discriminación social y la falta de claridad en la administración de justicia ordinaria. Nosotros tenemos también, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, también nosotros tenemos el debido proceso, pero ese debido proceso no se ve truncado por algunas vivezas jurídicas que de repente el abogado se enfermó, que le dio Covid, que le dolió la muela, que le dio gripe y con eso tratar justamente de dilatar el caso. Ese tipo de situaciones no sucede, colegas asambleístas, no hay coimas, no hay compra de conciencia en nuestra administración de justicia, nosotros, como pueblo tsáchila venimos ya, obviamente somos, hay que reconocer en primer lugar que los pueblos, las comunidades, pueblos nacionalidades indígenas somos organizaciones con derecho que nos constituimos antes de la creación del Estado ecuatoriano, entonces para muchos parece novedad la administración de justicia, para nosotros, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

parte de nuestra vida, es parte de nuestra historia. Que lo hayamos puesto en la Constitución de la República del Ecuador, es otra cosa, pero nosotros venimos aplicando esta justicia desde antes de la creación del Estado ecuatoriano. En ese contexto, al pueblo tsáchila se le reconoce amplias atribuciones de administración de justicia desde mil novecientos setenta y uno a través del Ministerio del Gobierno de ese entonces, reconoce a nuestro primer gobernador tsáchila Abraham Calazacón, amplias atribuciones de administración de justicia desde mil novecientos setenta y uno. Se le conocía en esa época como el Estatuto de la Tribu de Indios Colorados, hoy reformado que se reconoce como tal que es el Estatuto de la nación ancestral tsáchila, ahí reposa básicamente nuestro debido proceso. Nosotros tenemos, colegas asambleístas, cuatro instancias para poder establecer justicia y eso es la pluralidad jurídica que tiene nuestro Ecuador, y hay que entender en ese momento, en primer lugar, es el cabildo compuesto por cinco personas, conoce el caso, califica el caso y sentencia el caso, pero si las partes, las partes no están de acuerdo, van a la segunda instancia, que es la asamblea general, la asamblea general puede ratificar o desconocer tal proceso, viene la tercera instancia, y la tercera instancia es el Consejo de Gobernación Tsáchila, en el marco del Consejo de Gobernación Tsáchila, se establece y si no hay y si alguna de las partes sigue inconforme llega a la cuarta y última instancia, sería como la Corte Constitucional en el Estado ecuatoriano, para nosotros, la última instancia es el Congreso de la Nacionalidad Tsáchila, esa es la última instancia dentro del marco del debido proceso que nosotros administramos justicia en base a nuestras normas y costumbres ancestrales. Dicho esto, les voy a poner un ejemplo claro, la intromisión de la justicia ordinaria que no permite, por eso hay que tener en cuenta que esta administración de justicia nos permite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

desarrollar la esencia del comportamiento humano. Nosotros acá no tenemos violadores, no tenemos narcotraficantes, no tenemos asesinos, no tenemos ladrones, no tenemos abigeato, que se ven dentro de las comunidades porque protegemos la justicia, porque protegemos al ser humano, porque consideramos paz social, y la paz social se consigue con justicia social. Si nosotros, no no es que el Estado no reconoce el derecho indígena, la Constitución reconoce el derecho indígena pero lo que pasa es que no se aplica, que es cosa diferente. Está escrito en nuestra Constitución, pero aquí hay que educar es a los policías, por qué digo en primer lugar los policías, porque son ellos que hacen el informe y de ahí el fiscal se basa en el informe que hace la Policía para que analice el fiscal y luego pase al juez, pero una situación propia nuestra dentro de las comunidades. Acá sucedió un caso, colegas asambleístas, en base al debido proceso, un problema que hubo de un reparto de tierras de una hectárea, de una hectárea, nosotros resolvimos, pero qué es lo que pasa, viene la justicia ordinaria sobre un asunto ya resuelto, sobre un caso resuelto, viene la justicia ordinaria, provoca un caos, provoca inseguridad jurídica al interior de nuestras comunidades y ese problema se aprovecharon porque el abogado entraba a la propiedad de ese tsáchila, que no tenía dinero en efectivo y se le llevaba a las gallinas, se le llevaba los chanchos por la asistencia supuestamente jurídica que estaban haciendo, un problemita sencillo que lo habíamos resuelto, vino la justicia ordinaria en cuatro, cinco años no resolvió absolutamente nada, cosa que volvieron las partes a nuestra comunidad chiros, gastados, con deudas, y entonces eso para nosotros, no es una justicia. En nuestro caso, colegas asambleístas, cuando una persona en nuestro caso, cuando una persona tsáchila no quiere venir a comparecer a una comunidad, se conforma una comisión, se hace una comisión, es como que si se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

nombrará una policía en ese momento para que lo vaya a traer de la casa a que comparezca en la comunidad, eso lo catalogan a veces las autoridades como secuestro, esa es una práctica que lo venimos haciendo no porque después que se instauró en la Constitución no, lo venimos haciendo de hace rato, colegas asambleístas. Considero, colegas asambleístas, que es el momento no solamente de conseguir la paz social, es la oportunidad, colegas asambleístas, para darle seguridad jurídica a nuestra administración, la seguridad jurídica que permita mantenernos con nuestra esencia moral y ética porque nuestras comunidades, en la mayoría, en todas las comunidades indígenas no hace falta firmar un papel para cumplir. Qué hermoso que es cumplir la palabra, sin necesidad de una firma, esa vida todavía la vivimos, qué hermoso que es vivir en una comunidad cuando hay seguridad jurídica, cuando se respeten nuestras normas, cuando se respeten nuestras costumbres. La paz social se consigue reconociéndonos a nosotros como verdaderos sujetos, como entes activos, como verdaderos sujetos que respetamos la humanidad integral, que respetamos a la humanidad universal. Colegas asambleístas, es la hora de ponernos la mano en el pecho, porque nosotros pueblos indígenas, y peor que aquellos que estamos administrando justicia, que cumplimos con las leyes nuestras y con las leyes del pueblo ecuatoriano, no puede ser criminalizados nuestra forma de vida, no puede ser criminalizado nuestra organización social, nuestra administración de justicia. Les invitamos jueces, fiscales, entes que administran justicia a compartir con nosotros y van a ver que el humanismo, que la palabra todavía prevalece en nosotros, y por eso desde nuestra Bancada de Integración Nacional, que es el BIN, también solicitamos a todos los demás colegas asambleístas que pertenecen a distintos bloques, votemos por la amnistía, porque este caso por ejemplo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

de José Sarmiento Jiménez, tiene familia, tiene hijos, porque de repente los hijos le dirán mi padre está en la cárcel, pero no sabe por qué está en la cárcel. No está la cárcel porque es un ladrón, porque es un violador, porque es un criminal, porque es un narcotraficante, no, está en la cárcel porque estaba cumpliendo el derecho de vida que nosotros venimos practicando de antes de la Constitución del Estado ecuatoriano. Colegas asambleístas, señor Presidente, muchas gracias. Buenas noches a todo el pueblo ecuatoriano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches, asambleísta Gende. Tiene la palabra la asambleísta Encarnación Duchi. -----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, colegas asambleístas. Un saludo, también, para todos quienes están siguiendo esta importante sesión de la Asamblea Nacional. Sin duda, hoy el milenarismo pueblo cañari está pendiente de la resolución que emitirá esta Asamblea Nacional, sobre todo para ver cómo procedemos en las peticiones de las amnistías de los compañeros de la comunidad de San Pedro que ejercieron la administración de justicia indígena. Sin duda, desde después del levantamiento indígena del año mil novecientos noventa, los pueblos y nacionalidades indígenas hemos logrado poner en la Constitución nuestros derechos que veníamos aplicando históricamente. Es por ello, que quiero dar lectura a la parte del preámbulo para que podamos entender el fondo y la naturaleza de esta nueva Constitución. De hecho, derechos que fueron también ya plasmados en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho y que fueron ratificados en la Constitución del dos mil ocho. Y el preámbulo dice, el pueblo soberano del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

reconociendo nuestras raíces milenarias, forjados por mujeres y hombres de distintos pueblos, dice también, apelando la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, decidimos construir esta Constitución para construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de la persona y de las colectividades. Dentro de los artículos que se detallan en esta Constitución, quiero resaltar el numeral nueve y diez del artículo cincuenta y siete que habla de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, y establece claramente, dice conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidas y en las tierras comunitarias de posesión ancestral. En el artículo diez, en el numeral diez también, refuerza lo que establece el ejercicio de la autoridad comunitaria, pero lo más importante, cuando estamos hablando de hoy, de la justicia, en el artículo ciento setenta y uno, que ya hicieron mención algunos colegas asambleístas, establece claramente en el capítulo cuarto, la Función Judicial y la Justicia Indígena, y textualmente es claro, no hay para qué confundirnos el ciento setena y uno dice las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean estos obviamente contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. En el segundo párrafo también nos aclara la situación, dice el Estado garantizará que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, el Estado tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

que garantizar eso. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad, la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Si analizamos, las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador por su particularidad histórica, social y cultural somos titulares de derechos colectivos, garantizados además, en los instrumentos internacionales de derechos humanos. No obstante, lejos de implementar políticas y programas, diseñar planes para la construcción de este Estado plurinacional e intercultural, con acciones de persecución, han limitado el ejercicio pleno de nuestras facultades jurisdiccionales y en este caso a las autoridades indígenas, porque procesar penalmente, es sembrar terror y eso es empeorar una relación históricamente asimétrica y excluyente que ha propiciado el mismo Estado desde la época republicana. Ahora bien, qué es la amnistía, el diccionario del saber moderno, señala que la amnistía es un acto de poder político que deroga parcialmente la ley penal, mediante la declaratoria del olvido de un delito político por razones extraordinarias o de índole social o político. Ahora bien, nuestra legislación no define lo que es un delito político, por lo tanto, debemos remitirnos a la doctrina y esta señala que se pueden considerar como delitos políticos, aquellos que se ajustan a ciertos criterios. El primer criterio es de carácter objetivo relacionado con el bien jurídico que la tipificación del delito pretenda amparar y que se vincula con aquellas conductas que atenten contra el régimen constitucional y legal. Y el número dos, el criterio dos, es de carácter subjetivo y se relaciona con la motivación que anima a la gente en el momento que se comete el delito, independientemente del objeto jurídico que se ha vulnerado. Cuál es la motivación subjetiva y objetiva de los dirigentes indígenas de ejercer el derecho colectivo y la administración de justicia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

indígena, pues en nuestra Carta Magna, es el hecho de afianzar también y aportar a la construcción de un Estado plurinacional e intercultural, es estatuir una justicia plural, es dar respuestas oportunas a las injusticias de parte de las personas naturales o jurídicas, cuando el Estado está ausente en esos sectores. Entender la política es, también atender el poder de sus relaciones de un Estado, como es el nuestro, en una sociedad profundamente imbricada en elementos como el racismo, el nuevo colonialismo y de estigmatizaciones que han permitido reforzar los sistemas punitivos contra los pueblos y nacionalidades indígenas. Por otro lado también, la Federación Internacional de Derechos Humanos luego de analizar la situación de los derechos humanos de los dirigentes de los colectivos, pueblos y nacionalidades de nuestro país, concluyó que la justicia indígena en nuestro país ha servido de arma de represión contra los defensores de sus derechos, adoptando diferentes modalidades como el hostigamiento judicial a líderes de movimientos y organizaciones o miembros de comunidades, mediante diversos tipos penales, la adopción de medidas administrativas en contra de las organizaciones. La principal labor del Estado es respetar, promover y garantizar los derechos humanos, el ejercicio de las facultades jurisdiccionales es un derecho humano colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de respetar y no sembrar terror en las clases populares como escarmiento, desconociendo los principios democráticos y la vigencia de un Estado plurinacional. Pero qué ha sucedido teniendo como alcahuetes algunos funcionarios judiciales que se convirtieron en ejecutores de la política represiva y sin aplicar el debido proceso, emitieron sanciones y sentencias, bajo argumentos que nada tienen que ver con los motivos de la detención. A los compañeros de San Pedro les juzgaron por secuestro extorsivo, encarcelaron a sus dirigentes para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

la cárcel sirva de escarmiento para cualquier ciudadano que se atreva a mover el tablero del establishment jurídico, eso hicieron. Por otro lado, es importante también mencionar y recordar que las cárceles tienen rostro de pobreza étnico y racial porque quienes están reclusos, son gente pobre de origen afroecuatoriano, indígena, campesino en su mayoría, que responden a una sociedad excluyente de una estructura política jurídica jerarquizada y vertical, sin embargo no están los corruptos que han saqueado sistemáticamente los recursos del país, sin importar la pobreza, la desesperación y la muerte de las personas. Es por ello que desde el año dos mil diecisiete en mi calidad de asambleísta de la provincia del Cañar, vengo exhortando a la Comisión de Justicia en su momento y también a la Comisión de Justicia que hoy está pues en este segundo periodo, para que se pronuncie favorablemente en el informe de la Comisión, como lo han hecho y también en el Pleno de la Asamblea Nacional, pero que esto sea a la luz de los elementos objetivos de cada uno de los casos, y a buena hora que la Comisión ha actuado objetivamente y ha logrado dimensionar el entramado político que hay tras cada uno de los casos analizados. Quiero saludar también, el proceso desarrollado en esta Comisión previo a la elaboración del informe, porque han podido mirar, han podido escuchar y han podido sentir de los procesados mediante comparecencias, porque para tan importante decisión, no puede ser posible que únicamente se basen en informes ordinarios como se lo hizo en la Comisión de Justicia del periodo anterior, porque tienen que basarse en casos reales, poder sentir y vivir lo que sienten estas personas que están siendo procesadas. Todo esto consta, también, en la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa que presenté en su momento y que hoy está a la espera de la aprobación en segundo debate y que fueron acogidas todas estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

propuestas planteadas en su momento. Creo que como pueblos y nacionalidades indígenas, estamos recuperando nuestra sabiduría ancestral, de una justicia restaurativa, una justicia que respeta los derechos humanos, pero sobre todo aporta al Estado ecuatoriano, porque de los cientos de conflictos que no fueron a la justicia ordinaria, represiva, se ahorró un ingente aporte económico al Estado ecuatoriano. Hagamos una comparación colegas asambleístas, esos lugares fríos donde las personas se perfeccionan como delincuentes y lo que es para la justicia ordinaria, para nosotros es la comunidad, es la libertad, es el trabajo comunitario. Los agentes de seguridad y los funcionarios que tiene la justicia ordinaria, acá en la justicia indígena son los mismos dirigentes, son los mismos miembros de la comunidad y quiénes pagan esos costos de ese proceso, es la comunidad, más bien ahí tenemos que ver de qué manera hacemos ese reconocimiento para tal ahorro, por ello, hoy invoco a cada uno de ustedes, colegas legisladores, su voto favorable, con firmeza, con decisión para cortar de raíz el estigma hacia la justicia indígena y la persecución a nuestros líderes comunitarios y cuidado con justificar en esta tarde y noche su voto en contra por la forma de votación. El informe es claro y es la amnistía para los dirigentes y comuneros de San Pedro del cantón y provincia de Cañar... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido concluir su intervención, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Solamente para terminar, señor Presidente. Quiero concluir mencionando un tema que me preocupó en este momento y que hablamos de la violencia contra la mujer. De hecho, yo he sufrido violencia, quizá física, psicológica, *



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

patrimonial, violencia política, y todas las mujeres hemos sufrido y han sufrido, es una lacra de las sociedades que tenemos que ir erradicando conjuntamente, pero tenemos que combatirla todos y no debe ser esta tarde una justificación para deslegitimar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, creando esta clase de estereotipos para seguir deslegitimando un derecho garantizado en esta Constitución, muchas gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Curichumbi. Asambleísta, le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA CURICHUMBI YUPANQUI PEDRO. Estimado señor Presidente, distinguidas señoras y señores asambleístas y hermanos de San Pedro de Alto Cañar, queridos ecuatorianos. En primer lugar, quiero acoger todas las exposiciones realizadas por todos los que vinieron a esta Asamblea Nacional, como ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, a exponer sobre todo con calidad meridional sobre el caso de la comunidad de Cañar. Para ello, quiero valerme en primer momento lo que dice la Biblia, que es el Libro Sagrado para la mayoría de los ecuatorianos y en la parte correspondiente, Isaías dijo: Escuchad pueblo mío, de mí sale la justicia para que sea la luz de los pueblos. Creo que esta tarde y esta noche la Asamblea Nacional va a permitir brillar la luz, una luz en el pensamiento, en el corazón, en el espíritu, en el alma y en el cuerpo de los ecuatorianos, fundamentalmente, para los ecuatorianos humildes que han sido avasallados en pleno siglo XXI. Quiero recordar que en nuestro territorio hemos tenido a grandes monarcas, a reyes, a emperadores como es nuestro padre Atahualpa, quien fue ahorcado en Cajamarca. Posteriormente, hemos visto, también, cómo nuestro líder,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

nuestro hermano, Eugenio Espejo, también fue avasallado con su vida en la cárcel, por otra, también quisiéramos decir, que en Chimborazo a uno de nuestros líderes, a nuestros hermanos Fernando Daquilema también le fusilaron con las escopetas de García Moreno, esto quiere decir que el Estado ecuatoriano ha humillado, ha minimizado a esa gente de la civilización grande, milenaria, de esa civilización andina. Ahora queremos decir que nosotros somos los hijos y las hijas, los descendientes de Atahualpa, pero que tenemos, como lo afirma la Biblia, como lo afirman los instrumentos internacionales, como lo afirma nuestra Constitución en la normativa nacional, tenemos los elementos culturales, grandes elementos culturales, que permite ser a nuestro pueblo, como cerebro y corazón de la nación ecuatoriana y a la vez debo mencionar, aquí tengo un instrumento internacional que es el Convenio 169 aprobado por la OIT de las Naciones Unidas, que es suscriptor el Ecuador. En su artículo ocho, nueve y más, dice que los pueblos indígenas deben tener sus instituciones para aplicar las costumbres, el derecho consuetudinario y todo lo que son los principios y los valores morales que rigen, que da el ordenamiento a nuestras civilizaciones, a su vez en esta misma norma, afirma que tenemos que tener procedimientos, tenemos que tener métodos propios aprobados por la colectividad, a fin de reprimir, minimizar, sepultar los delitos cometidos en la sociedad. Igualmente, ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, un momento, por favor, le pido, ya que no se escucha su intervención, al parecer tiene bloqueado su audio. Todavía se encuentra bloqueado. -----

EL ASAMBLEÍSTA CURICHUMBI YUPANQUI PEDRO. ¿Ahí? -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perfecto, Asambleísta, le escuchamos. -----

EL ASAMBLEÍSTA CURICHUMBI YUPANQUI PEDRO. Estimado Presidente gracias por la corrección. Quiero decir que en el numeral diez del artículo cincuenta y siete, dice, crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, eso está en el artículo cincuenta y siete de la Constitución ecuatoriana, en donde que las comunidades, los pueblos y las nacionalidades podemos crear, podemos aplicar, podemos mejorar significativamente de generación en generación para hacer justicia. Pero también quiero citar que esta misma Constitución, gracias por la lucha que se inició con las generaciones actuales en mil novecientos noventa, en la década de los noventa que derramaron sangre, que entregaron sus vidas y que han luchado los líderes. En el artículo ciento setenta y uno de la Constitución, habla de un sistema de justicia indígena que debe tener sus propias instituciones, sus propios métodos, que debe tener también su soberanía, su campo de acción para aplicar todos los principios, todas las costumbres y los métodos para hacer justicia. Creo que en esto hay que enfatizar, hay que ensalzar de lo que los pueblos indígenas no tienen, sobre todo las cárceles, que los pueblos indígenas no tiene burdeles, en este caso, sí tienen sacerdotes, pastores, gente que ama a Dios, gente que mantiene una integridad total, y ellos sí hacen y están facultados para hacer la justicia, y por lo tanto el Estado ecuatoriano ahorra millones o millones de dólares al no acudir que los pueblos indígenas, que no se van a la justicia ordinaria. Y, por lo tanto, al amparo y a la luz de la Constitución los pueblos indígenas aplican la justicia indígena y hoy han sido criminalizados, avasallados como el ponente dijo, vestidos de tomate como que serían alguien que ha asesinado a su propio hermano. Pero de mi parte sí quiero decir también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

que la misma Constitución en su artículo ciento veinte, numeral trece dice, conceder amnistías por delitos políticos. Creo que en la fundamentación teórica que ya hicieron los expertos, tanto con el derecho positivo como con el derecho consuetudinario, y sustentado en las teorías epistemológicas, teleológicas y antropológicas, las autoridades indígenas de Cañar y de Ecuador, tienen derecho más que suficiente para aplicar la justicia indígena. Pero aún como dicen, hay ciertos rezagos de la colonia donde que hay la discriminación, donde que hay odio y racismo, pero la gran mayoría de los pueblos, ese soberano pueblo, kichwa, al menos, los pueblos indígenas siempre han dicho, amemos a nuestros perseguidores, amemos a nuestros enemigos, entonces, jamás de los jamases los pueblos indígenas hemos hecho alguna maldad contra la nación ecuatoriana, contra la población mayoritaria. Pero hoy, como hijo de Atahualpa, como un hermano de Espejo, como un descendiente más de Duchicela y por qué no decir, como un hermano de todos ustedes, queridos asambleístas, y más allá de eso, como un ciudadano del mundo y como hijo auténtico y predilecto de Dios, sensibilizo a ustedes, humildemente, con sencillez, pido a ustedes, que esta noche puedan abrir de par en par las puertas de sus corazones, de su espíritu, de su alma, para que a favor de estos veinte líderes, veinte autoridades que están sufriendo de manera inocente, puedan conseguir la libertad y regresar a amar a sus familias. La Biblia igualmente afirma a cada uno de nosotros, se dice que si tan solo ustedes regalan o donan un vaso de agua fresca, por cierto va a decir muy pronto Jesús, benditos míos, queridos míos, vengan a mi Reino, porque un día dieron un vaso de agua a unos de los hermanos más pequeños y eso era como dar a mí mismo el vaso de agua. Y entonces, esta noche bajo esa premisa, quiero que regalen ese voto de cariño, ese voto de solidaridad a favor de los veinte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

hermanos de Cañar, ese voto que usted podría haber dicho, no yo me voy a abstener o yo voy a votar en contra, para qué a favor de esta gente, pero descárgalo, hay un día que vamos a partir de este mundo y cuando partimos de este mundo algunas cosas mucha gente arrepiente al último minuto de su vida de no haber hecho tal u otra cosa. Y usted, para que no se arrepienta nada absolutamente, dale un vaso de gracia y un voto de cariño a favor de la amnistía de estos veinte hermanos de Cañar. Estimado Presidente, gracias que usted está en Oriente ecuatoriano, saludos a ustedes distinguidas damas, caballeros, colegas assembleístas y sobre todo con fuerza, con ñeque, con coraje vamos más allá para lograr la justicia hermanos cañaris y ecuatorianos. Muy gentil. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias assembleísta Curichumbi. Tiene la palabra la assembleísta Ximena Peña. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias Presidente muy buenas noches. Un saludo cordial a todos los ecuatorianos y ecuatorianas que siguen este Pleno, de manera particular a nuestros hermanos de pueblos y nacionalidades, a aquellos que se encuentran fuera del país. Los pueblos originarios no se han ido, siempre han estado aquí, solo que nos hemos negado a verlos, nos hemos negado a respetarlos y aún siguen siendo perseguidos y criminalizados. Colegas legisladores, nos convoca esta tarde y noche un tema que ya es parte de la historia, una historia no desconocida para los pueblos indígenas de nuestro país y nuestra américa plural y diversa, la historia de lucha y disputa de sentidos, enclave de derechos y reivindicación. La Comisión de Justicia, conoció y trató la solicitud de amnistía calificada por el CAL, lo hicimos en cumplimiento de nuestras obligaciones pero conscientes a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

la vez que el debate no sería fácil y que el mismo transversaliza aspectos jurídicos, culturales, sociales, pero sobre todo políticos, sí, políticos, porque cuando se trata de libertad, de discriminación, de criminalización de los derechos humanos, en este caso a los derechos colectivos, estamos hablando de dinámicas de poder y de las deficiencias o imperfecciones de nuestras democracias. El tratamiento de estos casos, significó un levantamiento de información de los procesos, identificación y análisis de varias fuentes de información considerando los precedentes constitucionales, los enfoques doctrinarios, antecedentes parlamentarios y los estándares internacionales de los derechos humanos. La Comisión consideró el análisis pormenorizado de los hechos y la participación en cada uno de ellos, de los solicitantes de la amnistía, se encontraron nuevos elementos que permitieron llegar a la conclusión, compartida por varios legisladores de la Comisión, de que en este caso existió criminalización a autoridades indígenas y miembros de la comunidad por el simple hecho de ejercer su derecho propio. Agradezco en este momento compañero Presidente a los miembros de las Comisión, que pese a ciertas preocupaciones, con su voto permitieron que estos pedidos de amnistía puedan ser resueltos por este Pleno, gracias señores legisladores, por permitir este debate. Durante el tratamiento, colegas legisladores, pudimos advertir que se iniciaron más de treinta procesos de investigación a líderes y miembros de la comunidad de San Pedro de Cañar bajo distintas figuras, pero principalmente de secuestro, secuestro extorsivo y daño a bien ajeno. Varios de estos procesos de investigación prosperaron y llegaron a etapa de juicio, se sentenció hasta a cinco años de prisión a varios dirigentes indígenas, cuatro aún están detenidos, Taita José Sarmiento, Ángel Belisario Calle, que es una persona con discapacidad, María Sotamba que es una persona con problemas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

salud, Luis Calle Espinoza, un adulto mayor, otros están en régimen semiabierto, pagando aún multas al Estado, y otros casos siguen en investigación. El debate fue profundo, también, en relación al delito político, así como la amnistía, su finalidad, su naturaleza y sus requisitos. Los elementos que constan en el informe contaron con el aporte de la Academia, de expertos constitucionalistas, penalistas, antropólogos, sociólogos, y por supuesto, escuchamos a los solicitantes, de primera mano, escuchamos su verdad. Como primera Función del Estado, tenemos varias atribuciones, señores legisladores, una de ellas la de otorgar amnistía por delitos políticos. La comprensión del delito político como institución jurídica parlamentaria, ha mutado de la mano de la creciente complejidad de los conflictos sociales y políticos, son infinitas y diversas las actuales manifestaciones de la resistencia al Poder estatal, y en esta perspectiva, de la búsqueda del reconocimiento de los derechos humanos. Es en esta comprensión que emerge la lucha de las comunidades y los pueblos indígenas, por el reconocimiento y la plena vigencia de sus derechos colectivos, entre ellos el derecho a la justicia indígena sobre la base de sus tradiciones. Este reconocimiento, no es nuevo y se hizo ya desde mil novecientos noventa y ocho, pero como lo han señalado varios expertos investigadores, no se plasmó y se convirtió en materia ... no solo en el ámbito legislativo sino en general en todo el ámbito institucional. La Constitución de dos mil ocho, como no podía ser de otra manera, tomó la posta de los avances realizados en derechos en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho y fue más allá. En su preámbulo que es la esencia misma de ese nuevo contrato social, reconoce nuestras raíces milenarias forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, como herederos de las luchas sociales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

liberación, frente a toda forma de dominación y colonialismo. Nuestra Constitución sentó las bases para la vigencia de ese Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. La plurinacionalidad e interculturalidad no son, entonces, señores legisladores, aproximaciones teóricas o líricas, sino los cimientos sobre los que descansa la concepción de nuestro Estado. Sin embargo, y como lamentablemente ha sucedido en otros casos, la plena vigencia de los derechos colectivos reconocidos en el artículo cincuenta y siete de la Constitución y en particular de la justicia indígena reivindicada en el artículo ciento setenta y uno se ha encontrado con barreras estructurales e institucionales no ajenas a rezagos coloniales como la discriminación. Esas barreras han desconocido también que el Ecuador es suscriptor de instrumentos internacionales, y que los derechos en estos instrumentos reconocidos, son parte de nuestro bloque de constitucionalidad. Los hechos analizados en San Pedro del Cañar evidencian los efectos de esos rezagos en un contexto de transición hacia la plurinacionalidad y hacia el pluralismo jurídico, que implica la convivencia de los sistemas jurídicos ancestrales y el sistema de justicia ordinaria. En este caso, se trató como secuestradores a indígenas que aplicaban o solicitaron la aplicación de su derecho propio, familias enteras vieron a sus taitas y mamas judicializados por ejercer sus derechos colectivos. El sistema de justicia ordinaria se convirtió en verdugo de más de veinte líderes de la comunidad de San Pedro del Cañar, de la noche a la mañana, los mismos jueces indígenas que devolvieron la paz y la seguridad a una comunidad, que juzgaron a la pandilla de las Sombras Negras que tenían a la comunidad atemorizada o que propiciaron el juzgamiento a un abusador sexual entregándolo a la justicia ordinaria, esos mismos jueces se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

convirtieron ante los ojos de los medios de comunicación, que como sabemos juzgan y sentencian, en comunes secuestradores. Cuáles fueron los rezagos de esta criminalización por parte de la justicia ordinaria, una comunidad de más de cinco mil personas lacerada en lo más profundo de sus valores, la armonía, la confianza, una comunidad fracturada y humillada, familias destrozadas, padres y madres encarceladas, hijos sin futuro, se desconocieron principios de la justicia intercultural, se desconoció el Convenio 169 de la OIT, se ignoró la Constitución, la imputación de delitos comunes para limitar un ejercicio de un derecho propio se convirtió en regla, la prisión contraria a nuestros compromisos internacionales fue de primera ratio; no faltaron quienes usaron estas denuncias para extorsionar a los miembros de la comunidad, se ignoró la única vía para impugnar un acto de justicia indígena que es la constitucional, en definitiva, una vez más se sometió al pueblo de San Pedro del Cañar. Nos corresponde, señores legisladores, honrar nuestro rol y la institución de la amnistía como instrumento de pacificación social, pero también de reparación ante la criminalización indebida e injusta que se ha hecho a líderes y miembros de la comunidad de San Pedro de Cañar. En esa lucha silenciosa contra las estructuras del poder sin rostro, acostumbradas a la opresión y colonización, tenemos hoy la oportunidad de enviar un mensaje claro al pueblo ecuatoriano, a los pueblos indígenas, a la región y al mundo, un mensaje por la reivindicación de los derechos colectivos, un mensaje de reparación histórica, por lo tanto, la respuesta que dé este Parlamento será leída por la historia enclave intercultural, política, institucional y de reivindicación de los derechos de los pueblos, no podemos seguir viendo lo indígena con prejuicios culturales o como manifestación de subcultura. Quienes fueron criminalizados no cometieron delitos comunes, no colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

legisladores, la finalidad de sus actos fue altruista, fue en ejercicio de sus derechos constitucionales. En la cárcel deben estar los delincuentes, aquellos que saquean sin piedad las arcas del Estado, no quienes ejercieron su derecho propio, no nuestros taitas y mamas. Es importante que esta Asamblea asuma tareas aún pendientes, la Ley de Cooperación y Coordinación por la Justicia Ordinaria engavetada desde el dos mil once y la Ley Orgánica para la Consulta Prelegislativa, que este debate sea la llama que nos permita ver la necesidad de priorizar estas importantes leyes. Compañeros legisladores, insto a la unidad y a la conciliación para que hoy reivindicemos los derechos colectivos y nos comprometamos en la construcción de un Estado de derechos y justicia, fundamentado en la diversidad y el respeto, pues la amnistía debe entenderse como la integración de la justicia a través de la cual el Estado enerva su propio poder punitivo para precautelar la paz social. Por estas veinte familias indígenas que han tocado las puertas de esta Asamblea en búsqueda de justicia, por la comunidad de San Pedro del Cañar y su derecho a ejercer sus derechos colectivos, por la conciliación y por la paz social, señores legisladores, votemos a favor de este pedido de amnistías. Permitamos que Taita José Sarmiento, Ángel Belisario Calle, Luis Calle y María Sotamba puedan estar este fin de semana en su llacta, con su familia, con su comunidad. Gracias Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted asambleísta Peña. Vamos a cerrar el debate de este primer punto del Orden del Día. No existen más de solicitudes de intervención de las y los asambleístas, por lo que le doy la palabra al asambleísta ponente de este punto, el asambleísta José Serrano. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: El debate, ha enriquecido en realidad, las razones por las que este Pleno de la Asamblea tiene el día de hoy una posibilidad histórica, no simplemente de reivindicación de derechos de los pueblos y nacionalidades, sino sobre todo de reivindicación de unidad, de la reconciliación, y por eso es fundamental que entendamos, como dice esa frase que muchas veces se menciona, y que es tan trillada pero que sin embargo hoy creo que es la ocasión en la que debemos mencionarla y reflexionarla, que no se trata de tener derecho a ser iguales, sino de tener igual derecho a ser diferentes. En esta hora dolorosa para la patria, para el país, para los ciudadanos en todo sentido, para quienes somos creyentes por ejemplo, señor Presidente y colegas asambleístas, y podemos dar gracias a Dios por una segunda oportunidad para apostarle a la vida, les invito, colegas asambleístas, en la certeza de que la vida solo vale la pena si es que con los otros podemos hacerla y con los otros podemos razonarla. Hoy, es cuando debemos pensar que nuestro voto debe ser pensado en el país, es aquí donde podemos dar un punto de quiebre en la historia de nuestro país, con estas amnistías a dirigentes de los pueblos y nacionalidades. Es la hora en que es la oportunidad de decirles con actos, aquí estamos a nuestros compatriotas y que el Ecuador, efectivamente, sí puede ser un solo puño para vencer la adversidad y si podemos ser instrumentos, nosotros como asambleístas de un proceso de reconciliación, pero de la misma manera, señor Presidente, colegas asambleístas, si ustedes me permiten, yo quisiera parafrasear a Octavio Paz, quien decía que hay que echar abajo las paredes que separa al hombre del hombre y reconocernos y juntar de nuevo lo que fue separado, para poder vivir y hacer realidad los pronombres hermosos dejando el yo por el nosotros, dejando el yo por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

nosotros Ecuador. Es el momento, señor Presidente, colegas assembleístas, de que demos paso a esta reivindicación del Ecuador en su conjunto, a través justamente de las autoridades indígenas de la comunidad de San Pedro del Cañar, por lo que me permito ratificar la moción que se encuentra este momento en Secretaría, señor Presidente, colegas assembleístas y que de usted considerarlo pertinente se ordene su lectura. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, assembleísta Serrano. Hemos concluido el debate del primer punto. Señor Secretario, por favor, indíqueme si han sido remitidos o se ha remitido ya la moción presentada por el assembleísta José Serrano a las y los assembleístas. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, efectivamente ha sido ya difundido a las curules de los señores assembleístas la moción presentada por el assembleísta José Serrano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, de lectura a la misma y proceda a tomar votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Si señor presidente. Con su venía: "Oficio Nro. AN-SSJR-2020-0003-O Quito, D.M., 30 de julio de 2020 Asunto: Moción Sesión 678. Señor Magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Señor Doctor Javier Aníbal Rubio Duque. Prosecretario General Temporal. En su Despacho. De mi consideración: Con relación al tratamiento del Informe de Solicitud de Amnistía en favor de 20 líderes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, aprobado el 8 de julio de 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, y amparado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mociono la aprobación del proyecto de Resolución contenida en dicho informe cuyo texto se anexa al presente: Asamblea Nacional de la República del Ecuador El Pleno Considerando: Que el Preámbulo de la Constitución de la República reconoce nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos y apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo. Que el Ecuador expresó en la Constitución, su decisión de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. Que el artículo 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Que el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre otros, el derecho a: 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Que el artículo 171 de la Constitución señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. Que el Ecuador ha asumido compromisos internacionales de garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que reconoce el derecho de los pueblos a mantener sus propias instituciones en el marco de su autonomía y autodeterminación. Que el artículo 120, numeral 13, de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán, por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia. Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que, conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará la amnistía en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. Y que la amnistía debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Asamblea Nacional. Que el artículo 101 de la Constitución señala que, resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno por dichos delitos. Si con anterioridad se hubiere iniciado, la pretensión punitiva en él exhibida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

se extinguirá mediante auto dictado por el Juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, incluso ve los efectos civiles. Que la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, ha presentado una solicitud de amnistía completa para varias autoridades indígenas procesadas y sentenciadas por ejercer y administrar justicia indígena en la Comunidad de San Pedro del Cañar. Que el delito político, en su comprensión amplia, se refiere a hechos valorados por el legislador y que puede incluir delitos comunes inspirados en motivaciones políticas o sociales. Que existen elementos que evidencian que las autoridades indígenas y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar fueron judicializadas y criminalizadas por la aplicación de su legítimo derecho a la justicia indígena. Y que esta judicialización responde a una lógica de poder, caracterizada por elementos políticos, sociales y culturales en un contexto de descolonización y transición hacia la plena vigencia del Estado plurinacional e intercultural. Resuelve: Artículo 1. Amnistiar a los siguientes líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar que fueron judicializados por la aplicación de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. 1. Luis Eduardo Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300584307, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 03282-2015-00188. 2. Manuel María Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300173044, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 203282-2015-00181. 3. María Asenciona Tamay Murudumbay, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

cédula de ciudadanía No. 0301952040, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00182. 4. Digna María Sarmiento Chuqui, con cédula de ciudadanía No. 0300611274, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00178. 5. Luis Manuel Morocho Sanango, con cédula de ciudadanía No. 0301360160, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00188, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190 y, 03282-2017-00089. 6. José Sarmiento Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 0300849056, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00085, 03282-2015-00188, 03201-2015-01041, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160. 7. Sergio Roberto Paucar Huerta, con cédula de ciudadanía No. 0301365052, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00188, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160. 8. Galo Alejandro Mateus Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 0301264180, respecto al proceso incoado signado con el número: 03282-2015-00160. 9. María Aurora Romero Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300595923 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 10. Manuel Jesús Romero Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300500584, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 11. Blanca Teresa Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0302607593 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 12. María Josefina Sotamba Padilla, con cédula de ciudadanía No. 0300576808, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00181, 03282-2015-00188. 13. María Alegría Tenelema Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300548187, respecto al proceso incoado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

en su contra signado con el número: 03282-2015-00181. 14. Luis Eduardo Calle Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 0300241072, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00196. 15. Héctor Patricio Tamay Tamay, con cédula de ciudadanía No. 0302923685, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00182. 16. Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 0301425617, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00089, 03282-2016-00178, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190. 17. Zoila María Espinoza Campoverde, con cédula de ciudadanía No. 0300728615, respecto al proceso incoado en su contra signado con los números: 03282-2015-00181. 18. María Baleriana Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0301558367, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-0019. Víctor Aurelio Espinoza Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 0302649165, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00181. 20. Ángel Belisario Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300967726, respecto al proceso incoado en su contra en la provincia del Cañar, signado con el número: 03282-2015-00181.

Artículo 2.- Declarar que la decisión adoptada reafirma la vigencia del estado pluricultural e intercultural y el derecho de las comunidades y pueblos indígenas al ejercicio de sus derechos colectivos. 3. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales por hechos investigados en los procesos motivo de esta amnistía. En estos procesos iniciados se extingue la pena impuesta y se dispone el archivo de los procesos penales; así como, la inmediata excarcelación en caso de las personas privadas de la libertad, la revocatoria de órdenes de captura y, la extinción de cualquier medida cautelar real o personal y pena alternativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

a la prisión. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Asambleísta”. Hasta aquí el texto de la resolución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome a votación, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venía, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos asambleístas con problemas en el registro, por favor, pedimos al departamento técnico se comuniquen con ellos para darles solución y pueden registrarse para la votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la presente sesión virtual. Se pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional la moción referente a la amnistía de veinte líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, presentado por el asambleísta José Serrano. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento doce votos afirmativos, cero negativos, dos votos en blanco, diecinueve abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la Resolución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, en este punto vamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678-A

a suspender la sesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomamos nota,
señor Presidente. Una buena noche con todos. -----

V

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las veinte horas. ----


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

RPS/